



**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000040-2022/SUNAT**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
QUE APRUEBA EL SISTEMA INTEGRADO
DE REGISTROS ELECTRÓNICOS Y
EL MÓDULO PARA EL LLEVADO DEL
REGISTRO DE COMPRAS QUE SE
INCORPORA EN DICHO SISTEMA**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000040-2022/SUNAT****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE APRUEBA EL
SISTEMA INTEGRADO DE REGISTROS ELECTRÓNICOS Y EL MÓDULO PARA EL LLEVADO
DEL REGISTRO DE COMPRAS QUE SE INCORPORA EN DICHO SISTEMA**

Lima, 21 de marzo de 2022

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones de Superintendencia N°s 286-2009/SUNAT y 066-2013/SUNAT se aprueba el Sistema de llevado de libros y registros electrónicos (SLE - PLE) y el Sistema de llevado de los registros de ventas e ingresos y de compras de manera electrónica en SUNAT Operaciones en Línea (SLE - Portal), respectivamente;

Que, para anotar las operaciones en el Registro de Compras electrónico que se genere en el SLE - PLE y el SLE - Portal, el deudor tributario debe ingresar a estos sistemas la información relativa a sus comprobantes de pago u otros documentos que corresponde anotar en dicho registro;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 000112-2021/SUNAT se establecieron nuevas disposiciones para el llevado del Registro de Ventas e Ingresos de manera electrónica, aprobándose el módulo RVIE, en el cual se pone a disposición de los deudores tributarios una propuesta de dicho registro (RVIE) que incorpora, entre otros, información con la que cuenta la SUNAT según la normativa que regula el Sistema de Emisión Electrónica (SEE) creado por la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT, a fin que sea aceptada, complementada o reemplazada para efecto de generar el RVIE y/o anotar las operaciones en dicho registro;

Que, al contar la SUNAT con determinada información de documentos que corresponde anotar en el Registro de Compras, se considera pertinente facilitar el cumplimiento del llevado del Registro de Compras de manera electrónica (RCE), aprobándose el Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE) y un módulo similar al módulo RVIE para poner a disposición de los deudores una propuesta de RCE que incorpore dicha información, modificándose, entre otras, la Resolución de Superintendencia N° 000112-2021/SUNAT, incluso para que el RCE y el RVIE se generen de manera conjunta;

Que la cuarta disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 169-2015/SUNAT exceptúa de la obligación de llevar el registro auxiliar a que se refiere el artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N° 022-98/SUNAT y el artículo 5 de las Resoluciones de Superintendencia N°s 021-99/SUNAT, 142-2001/SUNAT, 256-2004/SUNAT, 257-2004/SUNAT, 258-2004/SUNAT y 259-2004/SUNAT, si en el Registro de Compras Electrónico llevado en el SLE - PLE o en el SLE - Portal se incluye la información que se solicita en aquel registro auxiliar, por lo que resulta conveniente que la anotación de tal información en el RCE permita también exceptuar de la referida obligación;

Que, dado que se generará por cada comprobante de pago u otro documento a anotar en el RCE un código de anotación de registro - CAR, el cual será anotado en el Libro Diario o en el Libro Diario en Formato Simplificado, resulta necesario modificar las estructuras y formatos que corresponden a estos libros, regulados en las Resoluciones de Superintendencia N°s 234-2006/SUNAT y 286-2009/SUNAT;

Que también se debe modificar las notas (11), (13) y (14) del anexo II del Reglamento de gradualidad aplicable a las infracciones del Código Tributario, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT, a fin de adecuar la forma de subsanar a que se refieren dichas notas a las particularidades del llevado del RCE;

Que la presente resolución ha sido objeto de prepublicación, salvo en el extremo en que los anexos regulan las reglas que permiten que el SIRE incorpore en el RCE a las notas de crédito y de débito que modifican más de un comprobante de pago. Sin embargo, en aplicación del numeral 3.2. del artículo 14 del reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no son materia de prepublicación por considerar que resulta innecesario, en tanto sí se norma la posibilidad de anotar en el RCE las notas de crédito y débito en general omitiéndose únicamente, en los anexos, las reglas necesarias para que aquel sistema permita la anotación de dichas notas cuando estas modifiquen más de un comprobante de pago;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 16 del artículo 62, los numerales 4 y 7 del artículo 87 y el artículo 166 del Código Tributario, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF; el inciso c) del tercer párrafo del artículo 65 de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF; el numeral 1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-94-EF; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso k) del artículo 8 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000065-2021/SUNAT;

SE RESUELVE:**Artículo 1. Referencia**

Para efecto del presente dispositivo, se entiende por resolución a la Resolución de Superintendencia N° 000112-2021/SUNAT, que dicta nuevas disposiciones para el llevado del Registro de Ventas e Ingresos en forma electrónica y modifica resoluciones de superintendencia relacionadas con dicho tema.

Artículo 2. Modificaciones a la resolución

2.1. Modifícase los incisos a), b), c), h), k), l), n), p), r) y s) del artículo 1; el inciso b) del artículo 2; los artículos 3, 4 y 5; el epígrafe, el encabezado y los incisos b), c) y d) del artículo 6; el epígrafe, el encabezado, el inciso b) del párrafo



7.1. y los incisos b) y c) del párrafo 7.3. del artículo 7; el párrafo 8.3. del artículo 8; el epígrafe del artículo 9; los artículos 10, 11 y 12, así como la tercera y cuarta disposiciones complementarias finales de la resolución, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Definiciones

(...)

- a) **Aplicativo cliente SIRE** : Al aplicativo desarrollado por la SUNAT que está a disposición de los deudores tributarios y que permite realizar las acciones indicadas en esta resolución, previa descarga e instalación, en cualquier computadora personal cuyo sistema operativo permita utilizar sus funcionalidades.

Además, según se indique en el mismo aplicativo, determinadas acciones se pueden realizar sin conexión a Internet, siendo necesario para continuar usándolo en línea que se habilite la conexión a Internet y se ingrese el número de RUC, el código de usuario y la clave SOL.

- b) **Archivo plano** : Al archivo en formato txt que cumpla con lo señalado en las tablas 5 y 6 o 12 y 13 del anexo N° 1, según se use el módulo RVIE o el módulo RCE, respectivamente.

- c) **Ajustes posteriores** : Al ajuste o rectificación de las anotaciones efectuadas en un periodo y/o a la anotación de lo que se omitió anotar en dicho periodo.

(...)

- h) **Constancia de recepción** : Al documento que acredita, según corresponda, que, a través de SUNAT Operaciones en Línea, se generó el RVIE o el RCE y/o anotó en el registro correspondiente la información respectiva o ajustes posteriores.

(...)

- k) **Generador** : Al sujeto obligado por esta resolución a llevar el RVIE y el RCE, según lo dispuesto en el artículo 3, o al que se afilie para el llevado de estos conforme a lo establecido en el artículo 4.

- l) **Hash** : A la secuencia de bits de longitud fija obtenida como resultado de procesar un archivo en formato digital que forma parte del RVIE o del RCE con un algoritmo, de tal manera que:

1) El archivo en formato digital que compone el RVIE o el RCE produzca siempre el mismo código de verificación cada vez que se le aplique dicho algoritmo.

2) Sea improbable a través de medios técnicos que el archivo en formato digital que compone el RVIE o el RCE pueda ser derivado o reconstruido a partir del código de verificación producido por el algoritmo.

3) Sea improbable que por medios técnicos se pueda encontrar dos o más archivos en formato digital que componen un RVIE o un RCE que produzcan el mismo código de verificación al usar el mismo algoritmo.

(...)

- n) **Periodo** : A aquel al que correspondan las operaciones que se anotan, tratándose del RVIE, o a aquel en que se anotan las operaciones, tratándose del RCE.

(...)

- p) **Reporte de información recibida - Servicio web API SUNAT** : Al documento que acredita que la SUNAT, a través del servicio web API SUNAT, recibió aquello que, según los artículos 8, 8-A, 9 o 9-A, se puede enviar mediante dicho servicio.

(...)

- r) **RVIE** : Al Registro de Ventas e Ingresos que obra en la opción “Descarga de Registros” del módulo RVIE y está conformado por archivos en formato digital que contienen un hash, en los que se anotan las operaciones que realice el generador conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

- s) **Servicio web API SUNAT**: Al servicio web habilitado por la SUNAT para que el deudor tributario acceda a los módulos que conforman el SIRE en los términos indicados en esta resolución.

(...).”

“Artículo 2. Aprobación del módulo RVIE

(...)

- b) **Generar el RVIE y el RCE y/o anotar en dichos registros la información respectiva o anotar en el RVIE los ajustes posteriores, únicamente a través de SUNAT Operaciones en Línea.**

(...).”

“Artículo 3. Sujetos obligados a llevar el RVIE y el RCE a través del SIRE

- 3.1. Los sujetos obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras de acuerdo con la Ley del IGV quedan obligados a llevar el RVIE y el RCE, conforme a lo siguiente:
- A partir del periodo octubre de 2022, tratándose de aquellos que estén comprendidos en el anexo N° 7.
 - A partir de los periodos octubre, noviembre o diciembre de 2022, según corresponda, aquellos sujetos que, de conformidad con el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT y el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 379-2013/SUNAT, adquieran en esos periodos la obligación de llevar los mencionados registros en el SLE - PLE o el SLE - Portal.
 - Desde el periodo enero de 2023, aquellos sujetos que, al 31 de diciembre de 2022, se encuentren obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras, y no estén comprendidos en los incisos a) y b).
 - Tratándose de sujetos que, a partir del 1 de enero de 2023, se encuentren obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras, desde el primer día calendario del tercer mes siguiente a aquel en que adquieren dicha obligación o desde el periodo en que adquieren por elección la calidad de emisor electrónico del Sistema de Emisión Electrónica a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT, lo que ocurra primero.
- 3.2. Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior se encuentran obligados a llevar el RVIE y el RCE, desde el periodo que corresponda según lo señalado en dicho párrafo, aun de encontrarse con suspensión temporal de actividades.
- 3.3. En caso los sujetos indicados en el párrafo 3.1. se encuentren de baja de inscripción en el RUC en el periodo señalado en ese párrafo para adquirir la obligación de llevar el RVIE y el RCE, dicha obligación se hará efectiva desde el periodo por el cual, según lo establecido en el artículo 10 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT: a) soliciten la reactivación de su número de RUC o b) este número sea reactivado de oficio por la SUNAT.
- 3.4. Los sujetos obligados a llevar el RVIE y el RCE antes de la baja de inscripción de su RUC, están obligados a llevar los registros electrónicos desde el periodo por el cual, según lo establecido en el artículo 10 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT: a) soliciten la reactivación de su número de RUC o b) este número sea reactivado de oficio por la SUNAT, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 12.
- 3.5. Lo señalado en los párrafos 3.3. y 3.4. no implica en ningún caso la obligación de llevar el RVIE y el RCE con anterioridad al periodo octubre, noviembre o diciembre de 2022 o enero de 2023, según corresponda.”

“Artículo 4. De la afiliación para el llevado del RVIE y del RCE a través del SIRE

Pueden optar por afiliarse al llevado del RVIE y del RCE a través del SIRE, los sujetos que se encuentren obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras y cuenten con código de usuario y clave SOL, conforme a lo siguiente:

- Desde el periodo octubre de 2022 hasta el periodo diciembre de 2022, los sujetos obligados a llevar dichos registros en forma electrónica, por los referidos periodos en los que no se encuentren obligados a llevar el RVIE y el RCE.
- A partir del periodo octubre de 2022, quienes no se encuentren obligados a llevarlos en forma electrónica.

A tal efecto, el sujeto debe generar el RVIE y el RCE según lo indicado en los artículos 8 y 8-A. La afiliación se realiza cuando el sujeto reciba las constancias de recepción por la generación del RVIE y del RCE, según los párrafos 8.3. y 8-A.3. de esos artículos. Dicha afiliación opera a partir del periodo por el cual se realiza la generación de ambos registros.

La afiliación tiene carácter definitivo, no procede la desafiliación.”

“Artículo 5. De los efectos de la obtención de la calidad de generador

La obtención de la calidad de generador determina:

- La obligación de cerrar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras llevados en forma manual o en hojas sueltas o continuas, según la normativa respectiva, previa anotación de lo que corresponda hasta el periodo anterior a aquel en que se adquiere la obligación de llevar el RVIE y el RCE, o el periodo anterior a aquel por el cual generó estos a fin de afiliarse a su llevado.

En el caso del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras llevados en el SLE - PLE o en el SLE - Portal, la obligación de anotar lo que corresponda hasta el periodo anterior a aquel en que se adquiere la obligación de llevar el RVIE y el RCE o el periodo anterior a aquel por el cual se generó estos a fin de afiliarse a su llevado y la de realizar el cierre respectivo. Sin aquella anotación, ni el módulo RVIE ni el módulo RCE permiten la generación de los registros electrónicos.

- La obligación de generar conjuntamente el RVIE y el RCE a partir del periodo en que esté obligado a llevarlos o del periodo siguiente a aquel por el cual se afilie para su llevado.

Dicha obligación se mantiene aun cuando el sujeto que la obtuvo por ser **incorporado a un directorio de principales contribuyentes o al de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales** sea excluido de esos directorios.

- La sustitución por parte de la SUNAT en el cumplimiento de las obligaciones del generador de almacenar, archivar y conservar los registros electrónicos.



- d) El derecho a consultar y/o descargar la propuesta y el preliminar de los registros electrónicos, antes de que se generen y/o se realice la anotación respectiva en ellos; el archivo plano que pone a disposición la SUNAT y el preliminar de ajustes posteriores, antes de que se anoten en el RVIE o en el RCE, y los archivos en formatos digitales que componen ambos registros.
- e) La posibilidad de exceptuarse de llevar el registro auxiliar anotando en el RCE la información que debe consignarse en ese registro, el cual previamente debe ser cerrado, una vez que se anote la información del mes anterior a aquel en que se exceptúa, no pudiendo volverse a llevar dicho registro.

Si el sujeto anotaba la información del registro auxiliar en el Registro de Compras electrónico llevado en el SLE - PLE o el SLE - Portal, tiene la obligación de realizar dicha anotación en el RCE.”

“Artículo 6. De la forma de llevado de los registros electrónicos

Los registros electrónicos deben llevarse conforme a las siguientes disposiciones:

(...)

- b) La generación de los registros electrónicos y/o la anotación en dichos registros de la información de un periodo se realiza en una única oportunidad, dentro o fuera del plazo indicado en el inciso anterior, periodo tras periodo; sin perjuicio que después se realicen ajustes posteriores.
- c) Tratándose del RVIE, de no realizar operaciones en un determinado periodo, el generador debe enviar, según el artículo 8, un archivo plano sin información teniendo en cuenta lo señalado en la tabla 6 del anexo N° 1, caso en el cual el RVIE muestra que en dicho registro no se anotó información.

En el caso del RCE, de no tener información por registrar u optar por no registrarla en un periodo, el generador debe indicar que no cuenta o no registra información relativa a documentos de no domiciliados, lo que origina que el módulo RCE envíe un archivo en blanco, mostrándose que no se anota información en dicho archivo. Además, por la información distinta a documentos de no domiciliados, el generador debe enviar, según el artículo 8-A, un archivo plano sin información, caso en el cual el módulo RCE muestra que en dicho archivo tampoco se anotó información.

De tener información en alguno de los archivos antes mencionados, el módulo RCE identifica el archivo que contiene información y aquel que no la contiene.

- d) La anotación de ajustes posteriores relativos a periodos en los que el sujeto llevaba el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras de manera manual o en hojas sueltas o continuas, en el SLE - PLE o en el SLE - Portal, forma parte de la información del RVIE y del RCE, respectivamente.

(...).”

“Artículo 7. Formas de acceder al módulo RVIE o al módulo RCE

El sujeto puede acceder al módulo RVIE o al módulo RCE a través de SUNAT Operaciones en Línea, del aplicativo cliente SIRE o del servicio web API SUNAT, teniendo en cuenta lo siguiente:

7.1. Acceso a través de SUNAT Operaciones en Línea

(...)

- b) Luego, ubicar la opción módulo RVIE o módulo RCE del rubro “Sistema Integrado de Registros Electrónicos” y seguir las instrucciones del sistema para acceder al módulo.

(...)

7.3. Acceso a través del servicio web API SUNAT

(...)

- b) Tener en cuenta las especificaciones técnicas indicadas en el anexo N° 6 para conectar los sistemas del sujeto al módulo RVIE o al módulo RCE, a través del servicio web API SUNAT.
- c) Autenticarse en el referido servicio web con las credenciales y la clave SOL, para acceder en línea al módulo RVIE o al módulo RCE y utilizar las distintas funciones habilitadas para ese servicio.”

“Artículo 8. Pasos a seguir para la generación del RVIE y/o la anotación de operaciones en dicho registro

(...)

8.3. De la generación del RVIE y del RCE y/o la anotación en dichos registros

Desde el periodo octubre de 2022 o con posterioridad, según corresponda, los sujetos obligados a llevar el RVIE y el RCE, según el artículo 3, o los que se afilien a su llevado, luego de contar con el preliminar del RVIE y del RCE, según el párrafo 8.2. del artículo 8 y el párrafo 8-A.2. del artículo 8-A, respectivamente, pueden generar el RVIE y el RCE y/o anotar la información respectiva en dichos registros, a través de la opción “Generación de registros” del módulo RVIE o del módulo RCE, a la cual se puede acceder únicamente si se ingresa a uno de esos módulos mediante SUNAT Operaciones en Línea.

Con tal generación y/o anotación se registra en el RVIE y en el RCE la información que forma parte de los mencionados registros y/o, en su caso, se muestra que no se anotó información en uno de ellos o en ambos; incluyéndose en los archivos en formato digital respectivos, la fecha y hora de generación y/o anotación y el hash.

Inmediatamente después, se deposita en el buzón electrónico del generador una constancia de recepción por cada registro electrónico, la cual contiene, por lo menos, la fecha y hora de generación y/o anotación; su número de RUC; el periodo al que corresponde el registro; la denominación del(de los) archivo(s) plano(s) recibido(s), según se trate del RVIE o del RCE; la cantidad de comprobantes de pago, notas de débito y de crédito u otros documentos que se anoten y la firma digital de la SUNAT.”

“Artículo 9. De los ajustes posteriores en el módulo RVIE”

“Artículo 10. De la validación en SUNAT Operaciones en Línea

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 5, a través de SUNAT Operaciones en Línea, se puede validar si un archivo forma parte del RVIE o del RCE, mediante la opción que indique ese sistema.”

“Artículo 11. De la suspensión temporal de actividades o el reinicio de actividades

11.1. El generador que, al amparo de lo dispuesto en los artículos 24 y/o 26 de la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT:

a) Comunica la suspensión temporal de actividades

Tratándose del RVIE, no podrá anotar operaciones en dicho registro, respecto del lapso de tiempo comprendido en la referida suspensión, pero sí puede anotar operaciones y/o ajustes posteriores respecto a periodos anteriores a aquella.

En el caso del RCE, dicha comunicación no impide anotar información en el registro.

b) Comunica el reinicio de actividades, deberá realizar las anotaciones en los registros electrónicos por los periodos comprendidos en la suspensión, según lo indicado en los artículos 8 y 8-A, y/o, de corresponder aplicar lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6, antes de efectuar las anotaciones del periodo en el que se reinician las actividades, considerándose para este efecto como fecha máxima de atraso la prevista para este periodo.

Lo antes señalado no será de aplicación respecto del primer periodo comprendido en la suspensión cuando esta inicia con posterioridad al primer día calendario del mencionado periodo.

11.2. En caso de que, durante el plazo de suspensión temporal de actividades, la SUNAT obtenga, al amparo de la normativa sobre comprobantes de pago, información de comprobantes de pago emitidos por el generador o a este, mediante ejemplares o declaraciones juradas informativas, o al amparo de la normativa aduanera, información sobre los documentos detallados en la tabla 11 del anexo N.º 1, pone a disposición del generador las propuestas en los módulos RVIE y RCE con la información respectiva para que proceda según lo indicado en los artículos 8 y 8-A, y/o, de corresponder a aplicar lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a este por no comunicar el reinicio de actividades conforme a lo establecido en la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT.

11.3. En caso un sujeto que, previamente, comunicó la suspensión de sus actividades, al amparo de lo dispuesto de los artículos 24 y/o 26 de la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT, quede obligado a llevar el RVIE y el RCE conforme lo dispuesto en el artículo 3, es de aplicación lo señalado en los párrafos 11.1. y 11.2. a partir del periodo de la mencionada obligación.”

“Artículo 12. Del cierre de los registros electrónicos

El generador debe cerrar sus registros electrónicos cuando se encuentre en alguna de las situaciones por las que, según la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT, deba solicitar la baja de inscripción en el RUC o cuando deje de tener la obligación de llevar dichos registros, según la normativa vigente, para cuyo efecto debe seleccionar la opción que, para ese fin, prevea el módulo RVIE y el módulo RCE.

Lo antes señalado es sin perjuicio de la aplicación del párrafo 3.4. del artículo 3, en cuyo caso las anotaciones que se deban efectuar a partir del período en que el sujeto se encuentre nuevamente obligado a llevar el RVIE y el RCE se realizarán en dichos registros.”

“Tercera. De la referencia a los Registros de Ventas e Ingresos y Registros de Compras electrónicos en otras resoluciones de superintendencia

Toda referencia sobre los registros de ventas e ingresos o los registros de compras electrónicos regulados por las Resoluciones de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT, 066-2013/SUNAT y/o 379-2013/SUNAT o sobre los sujetos afiliados y/o incorporados a los sistemas de llevado de libros electrónicos que regulan esas resoluciones o sobre los que hubieran obtenido la calidad de generador de dichos sistemas, que obre en una resolución de superintendencia distinta a las antes indicadas, también alude al registro generado a partir del módulo RVIE o del módulo RCE o a los mencionados sujetos.

Lo señalado en el párrafo anterior no impide que las resoluciones ahí mencionadas regulen el llevado del Registro de Ventas e Ingresos o del Registro de Compras hasta que deba usarse el módulo RVIE y el módulo RCE para el llevado de dichos registros, en cuyo caso se aplican las disposiciones establecidas en la presente resolución.”

“Cuarta. De los sujetos que adquieran la obligación de llevar el Registro de Ventas e Ingresos en el SLE - PLE o SLE - Portal desde el periodo noviembre de 2021 hasta el periodo febrero de 2022

Los sujetos que han adquirido o adquieran la obligación de llevar el Registro de Ventas e Ingresos en el SLE - PLE o el SLE - Portal entre el periodo noviembre de 2021 y el periodo febrero de 2022 pueden generar en dichos sistemas el referido registro y/o anotar las operaciones correspondientes a tales periodos hasta la fecha máxima de atraso que establece la Resolución de Superintendencia N.º 000189-2021/SUNAT para el periodo marzo de 2022.”

2.2. Modifícase las tablas 4, 7 y 10 del anexo N.º 1 de la resolución, en los términos indicados en el anexo A de esta resolución.

Artículo 3. Incorporaciones a la resolución

3.1. Incorpórase los incisos w), x), y), z), aa), ab), ac), ad) y ae) en el artículo 1; los artículos 1-A, 2-A, 8-A y 9-A y los incisos h), i), j), k), l) y m) en el artículo 13, corrigiéndose la denominación “anexo 13” por artículo 13, así como un segundo párrafo en la segunda disposición complementaria final de la resolución, modificándose su epígrafe, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Definiciones

(...)

- w) Información relativa a documentos de no domiciliados : A la información relativa a los comprobantes de pago, notas de débito y notas de crédito u otros emitidos o recibidos por sujetos no domiciliados en el país, a que se refiere el anexo N° 9.
- x) Ley del IGV : Al TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF.
- y) Módulo RCE : A aquel a que se refiere el artículo 2-A.
- z) RCE : Al Registro de Compras que obra en la opción “Descarga de Registros” del módulo RCE y está conformado por archivos en formato digital que contienen un hash, en los que el generador anota la información conforme a lo dispuesto en la presente resolución.
- aa) Registro auxiliar : A registro auxiliar llevado en forma manual o en hojas sueltas o continuas, a que se refiere el artículo 8 de la Resolución de Superintendencia N° 022-98/SUNAT y el artículo 5 de las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 021-99/SUNAT, 142-2001/SUNAT, 256-2004/SUNAT, 257-2004/SUNAT, 258-2004/SUNAT y 259-2004/SUNAT.
- ab) Registro de Compras : A aquel a que se refiere el artículo 37 de la Ley del IGV y el artículo 65 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF.
- ac) Registros Electrónicos : Al RVIE y RCE.
- ad) SIRE : Al Sistema Integrado de Registros Electrónicos a que se refiere el artículo 1-A.
- ae) UIT : A la Unidad Impositiva Tributaria.”

“Artículo 1-A. Aprobación del Sistema Integrado de Registros Electrónicos

Apruébese el Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE), conformado por el módulo RVIE y el módulo RCE, aprobados en los artículos 2 y 2-A, respectivamente.”

“Artículo 2-A. Aprobación del módulo RCE

Apruébese el módulo RCE para el llevado del RCE, que obra en el rubro “Sistema Integrado de Registros Electrónicos” de SUNAT Operaciones en Línea, al que se puede acceder a través de este sistema, del aplicativo cliente SIRE y del servicio web API SUNAT, el cual permite:

- a) Seguir los pasos previos para generar el RCE y/o anotar en este registro, desde acceder a la propuesta de RCE hasta generar el preliminar del RCE.
- b) Generar el RCE y el RVIE y/o anotar en estos registros la información respectiva o anotar en el RCE los ajustes posteriores, únicamente a través de SUNAT Operaciones en Línea.
- c) El almacenamiento, archivo y conservación por la SUNAT del RCE en sustitución del generador.
- d) Realizar consultas y/o descargas de archivos en los términos indicados en la presente resolución.”

“Artículo 8-A. Pasos a seguir para la generación del RCE y/o la anotación en dicho registro

Para generar el RCE y/o anotar información en dicho registro se debe tener en cuenta lo siguiente:

8-A.1. De la propuesta de RCE

8-A.1.1. A partir del segundo día calendario de cada mes, la SUNAT pone a disposición, a través del módulo RCE, un archivo plano con la propuesta de RCE de ese mes, que contiene la información señalada en el anexo N° 8, relativa a los comprobantes de pago, notas de débito y de crédito u otros documentos indicados en la columna “Información de la propuesta” de la tabla 11 del anexo N° 1, que se haya recibido del emisor -mediante el envío de ejemplares, declaraciones juradas informativas y comunicaciones de baja-, del generador o que haya generado la SUNAT.

Tal propuesta:

- a) Considera incluso aquello que el sujeto excluyó de la propuesta del mes anterior, según el numeral 8-A.2.1., teniendo en cuenta la normativa del IGV.
- b) Puede presentarse en blanco, en caso la SUNAT no haya recibido ni generado la mencionada información, salvo que se considere información según el inciso a).

- c) Por defecto, ubica información en un determinado campo o llena un campo con determinada información, solo si así lo señala el anexo N° 8.
- d) En ningún caso considera aquello que únicamente debe obrar en el archivo de información relativa a documentos de no domiciliados, correspondiendo su incorporación por parte del sujeto según el numeral 8-A.2.1. del párrafo 8-A.2.

Dicha propuesta se actualiza diariamente de manera automática con la información recibida o generada el día anterior, debiendo seguirse las indicaciones del sistema para efecto de su actualización con la información recibida o generada en el día, para lo cual debe ubicarse en el módulo RCE la opción prevista para este fin.

El archivo plano que contiene la propuesta de RCE también señala las inconsistencias que se detectan en la información que obra en la propuesta e información adicional con la que cuenta la SUNAT, siendo esta última detallada en el anexo N° 8. Dichas inconsistencias e información adicional tienen carácter meramente ilustrativo y no forman parte del mencionado registro, lo cual se indica expresamente en aquel anexo.

También pueden acceder al archivo plano de la propuesta de RCE todos los sujetos obligados a llevar el Registro de Compras que no tienen la calidad de generadores, para efecto de consultarlo, desde el periodo octubre de 2022.

8-A.1.2. El módulo RCE proporciona al generador la opción de comparar la propuesta de RCE con la información con la que aquél cuenta para lo cual debe cargar esta información en un archivo plano conforme a la estructura y reglas señaladas en el anexo N° 11.

Una vez que se muestra el estado "atendido", en caso se realice la carga a través de SUNAT Operaciones en Línea o del aplicativo cliente SIRE, o, si se emplea el servicio web API SUNAT, se cuenta con el ticket con ese estado y el Reporte de información recibida - Servicio web API SUNAT respectivo, se genera el reporte que detalla las diferencias entre ambos archivos. Dicho reporte tiene carácter meramente ilustrativo y no forma parte del RCE.

De no cumplirse con la estructura y reglas antes indicadas, se señala aquello que se incumplió luego de mostrarse el estado "rechazado" o contar con un ticket con ese estado, según sea el caso.

8-A.2. De la generación del preliminar del RCE

8-A.2.1. A partir del octavo día calendario del mes siguiente al período respectivo, o, si la propuesta pertenece a un emisor de recibos electrónicos por servicios públicos emitidos en el Sistema de Emisión Electrónica para empresas supervisadas, desde el décimo día calendario de dicho mes, el generador puede generar el preliminar del RCE, para lo cual puede:

- a) Aceptar la propuesta de RCE:
 - i) Sin ninguna modificación respecto de la información que obra en esta y que formará parte de dicho registro, siguiendo las indicaciones del módulo RCE, a través de SUNAT Operaciones en Línea, del aplicativo cliente SIRE o del servicio web API SUNAT.
 - ii) Luego de excluir uno o más documentos, salvo notas de crédito, lo que solo se puede hacer en el módulo RCE, a través de SUNAT Operaciones en Línea o del aplicativo cliente SIRE, siguiendo las indicaciones de estos.

Aceptada la propuesta y de no tener información relativa a documentos de no domiciliados por registrar u optar por no registrarla en el periodo, se genera a continuación el preliminar del RCE.

Cuando se incluya información relativa a documentos de no domiciliados se debe tener en cuenta lo indicado más adelante.

- b) Complementar la propuesta de RCE si va a:
 - i) Incluir determinada información respecto de documentos comprendidos en la propuesta de RCE, o modificar o reubicar la información a que se refiere el inciso c) del numeral 8-A.1.1. del párrafo 8-A.1.; cuando así lo señale el anexo N° 8. A tal efecto, se debe usar la opción que le permita incorporar, modificar o reubicar la información pertinente de cada documento directamente en el formulario que obre en el módulo RCE o incluir, modificar o reubicar la información de uno o más documentos utilizando un archivo plano que cumpla con la estructura y reglas indicadas en los anexos N.ºs 8 o 10, según corresponda.
 - ii) Incluir documentos que, según la tabla 11 del anexo N° 1, se pueden complementar, para lo cual debe usar la opción que le permita incorporar la información pertinente de cada documento directamente en el formulario que obre en el módulo RCE o en un archivo plano que cumpla con la estructura y reglas indicadas en el anexo N° 8.
 - iii) Excluir uno o más documentos que obran en la propuesta, salvo notas de crédito, usando para ello la opción que le permita excluir el(los) documento(s) directamente en el formulario que obre en el módulo RCE o un archivo plano que cumpla con la estructura y reglas indicadas en el anexo N° 8.

Se puede usar el mismo archivo plano a fin de realizar las acciones descritas en i), ii) y iii); sin embargo, si además se requiere complementar información comprendida en el anexo N° 10, esta debe enviarse en un archivo plano distinto.

- c) Reemplazar la propuesta de RCE para modificarla o añadir incluso información que, según la tabla 11 del anexo N° 1, no puede ser considerada al complementar la propuesta, usando un archivo plano

que cumpla con la estructura y reglas señaladas en el anexo N° 11, el cual también se puede dejar en blanco de no tener información por registrar u optar por no registrarla en el período.

De corresponder, al aceptar, complementar o reemplazar la propuesta de RCE, es posible incluir, usando la opción respectiva, la información relativa a documentos de no domiciliados en un archivo plano que cumpla con la estructura y reglas indicadas en el anexo N° 9.

Si el generador opta por aceptar la propuesta de RCE e incluir información relativa a documentos de no domiciliados o por complementar o reemplazar la propuesta de RCE, se puede cargar o excluir la información directamente en el formulario que obra en el módulo RCE, salvo cuando se utilice el servicio web API SUNAT, y/o en el(los) archivo(s) plano(s) correspondiente(s). En caso se emplee(n) archivo(s) plano(s), dicho módulo muestra el estado "atendido", en caso se realice la carga a través de SUNAT Operaciones en Línea o del aplicativo cliente SIRE, o, si se emplea el servicio web API SUNAT, se contará con un ticket con ese estado y el Reporte de información recibida - Servicio web API SUNAT respectivo. A continuación, se puede generar el preliminar del RCE.

Además, se muestra, con carácter meramente ilustrativo y no formará parte del RCE, de ser el caso, un reporte con las inconsistencias que se obtengan a partir de la complementación de la propuesta o del reemplazo de esta.

De no cumplirse con la estructura y reglas señaladas en los anexos N° 8, 9, 10 y/u 11, según corresponda, se muestra el estado "rechazado" o se cuenta con un ticket con ese estado y se detalla aquello que se incumplió.

8-A.2.2. El preliminar del RCE está compuesto por dos archivos:

- a) Uno que contiene la información relativa a documentos de no domiciliados.
- b) Otro que contiene la demás información, incluida aquella adicional que, tal como se indica en el numeral 8-A.1.1. del párrafo 8-A.1., no forma parte del RCE y se proporciona únicamente con fines informativos.

Con anterioridad a la generación del RCE y/o la anotación de información en dicho registro conforme a lo establecido en el párrafo 8-A.3., el generador puede generar un nuevo preliminar del RCE, eliminando previamente el que ya hubiera generado.

8-A.3. Para la generación del RVIE y del RCE y/o la anotación en dichos registros se debe tener en cuenta lo señalado en el párrafo 8.3. del artículo 8."

"Artículo 9-A. De los ajustes posteriores en el módulo RCE

9-A.1. El generador puede realizar ajustes posteriores, a través del módulo RCE, respecto del RCE o de registros de compras distintos a dicho registro, según lo indicado en el párrafo 9-A.3.

9-A.2. Antes de realizar los ajustes posteriores, el generador puede descargar, por cada período, un archivo plano en el que se pone a su disposición la información sobre los documentos indicados en la columna "Información de la propuesta" de la tabla 11 del anexo N° 1 que se haya recibido del emisor -mediante el envío de ejemplares, comunicaciones de baja o declaraciones informativas- o del generador hasta el día calendario anterior y que impliquen cambios en lo anotado en el RCE.

No se considera en el archivo plano antes indicado ajustes o rectificación de aquello que se incorporó en el archivo de información relativa a documentos de no domiciliados, correspondiendo su incorporación por parte del sujeto según el inciso a) del párrafo 9-A.3.

9-A.3. Para realizar los ajustes posteriores, el generador debe:

- a) Ingresar a la opción Gestión de ajustes posteriores del módulo RCE y cargar:
 - i) Tratándose del RCE, según corresponda, un archivo plano que contiene la información relativa a documentos de no domiciliados y/u otro que contiene la demás información, los cuales deben contar con la estructura y reglas señaladas en el anexo N° 12.
 - ii) Tratándose del Registro de Compras distinto al RCE, un archivo plano que contiene la información relativa a documentos de no domiciliados y/u otro que contiene la demás información, los cuales deben contar con la estructura y reglas señaladas en el anexo N° 13.

Una vez que se muestre el estado "atendido", en caso se realice la carga a través de SUNAT Operaciones en Línea o del aplicativo cliente SIRE, o, si se emplea el servicio web API SUNAT, reciba el ticket con ese estado y el Reporte de información recibida - Servicio web API SUNAT, se puede generar el preliminar de los ajustes posteriores en el RCE.

De no cumplirse con la estructura y reglas señaladas en los anexos respectivos, se muestra el estado "rechazado", si la carga se realizó a través de SUNAT Operaciones en Línea o del aplicativo cliente SIRE, o se cuenta con un ticket con ese estado, en caso se haya usado el servicio web API SUNAT. En cualquiera de los casos, se muestra aquello que se incumplió.

El generador tiene la opción de eliminar el(los) archivo(s) que contiene(n) dicho preliminar a fin de generar uno nuevo en caso lo considere pertinente.

- b) Ubicar la opción "Generación de registros" del módulo RCE, a la cual se accede únicamente ingresando a este a través de SUNAT Operaciones en Línea, y luego seguir las indicaciones del sistema para la generación del(de los) archivo(s) en formato digital de ajustes posteriores, el(los) cual(es) incluye(n) la fecha y hora de anotación y el hash, tras lo cual el sistema muestra el estado "presentado".

Inmediatamente después se deposita en el buzón electrónico del generador la constancia de recepción, la cual contiene, por lo menos, la fecha y hora de la anotación; su número de RUC; el(los) periodo(s) respecto del(de los) cual(es) se realizan los ajustes posteriores; la denominación del(de los) archivo(s) plano(s) recibido(s); la cantidad de comprobantes de pago, notas de débito y de crédito u otros documentos que se anotan y la firma digital de la SUNAT.”

“Artículo 13. De la aprobación de los anexos

(...)

- h) Anexo N° 8 – Información de la propuesta del RCE/Estructura y reglas para elaborar el archivo plano que complementa la propuesta del RCE.
- i) Anexo N° 9 – Información relativa a documentos de no domiciliados/Estructura y reglas para elaborar el archivo plano con dicha información.
- j) Anexo N° 10 – Información, estructura y reglas para complementar la propuesta del RCE, en los casos en que esta no contiene el tipo de cambio.
- k) Anexo N° 11 – Estructura y reglas para elaborar el archivo plano que permita la comparación con la propuesta del RCE o reemplazar esa última.
- l) Anexo N° 12 – Estructura y reglas para elaborar el archivo plano con ajustes posteriores relativos al RCE.
- m) Anexo N° 13 – Estructura y reglas para elaborar el archivo plano con ajustes posteriores relativos a registros de compras distintos al RCE.”

“Segunda. De la aprobación del aplicativo cliente SIRE y de su obtención y utilización

(...)

Apruébase el aplicativo cliente SIRE versión 2.0, el cual estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual desde el 1 de octubre de 2022, para ser utilizado desde la referida fecha incluso para acceder al módulo RVIE respecto de los periodos noviembre 2021 hasta setiembre de 2022. Dicho aplicativo sustituye al aplicativo cliente RVIE, por lo que toda referencia que obre en la presente resolución a este aplicativo debe entenderse referida al aplicativo cliente SIRE.”

3.2. Incorpórase las tablas 11 al 23 en el anexo N° 1 de la resolución, en los términos indicados en el anexo B de la presente resolución.

3.3. Incorpórase los anexos N° 8 al 13 en la resolución, en los términos indicados en los anexos C, D, E, F, G y H de la presente resolución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de octubre de 2022, salvo el artículo 2, en el extremo referido a la modificación de la cuarta disposición complementaria final de la resolución, así como la tercera y la cuarta disposiciones complementarias finales de la presente resolución, las cuales rigen desde el día siguiente a su publicación.

Segunda. De la aprobación de la nueva versión del PLE, de su obtención y utilización

Apruébase el Programa de Libros Electrónicos (PLE) versión 5.4, el cual estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual desde el 1 de noviembre de 2022, para ser utilizada a partir de esa fecha, incluso respecto de periodos que se omitieron registrar hasta dicha fecha.

La SUNAT facilita, a través de sus dependencias, la obtención del PLE a quienes no tienen acceso a internet.

Tercera. De la generación del RVIE y/o anotación de operaciones correspondientes a los periodos noviembre de 2021 a setiembre de 2022

Los sujetos comprendidos en el anexo N° 7 de la resolución aplican las disposiciones de esta, antes de su modificación por la presente resolución, para efecto de generar el RVIE y/o anotar en dicho registro las operaciones de los periodos noviembre de 2021 a setiembre de 2022.

Cuarta. De la obligación de llevar el Registro de Ventas e Ingresos en el SLE - PLE o SLE - Portal desde el periodo abril de 2022 hasta el periodo diciembre de 2022 y de la afiliación al llevado del RVIE

Los deudores tributarios que no se encuentran comprendidos en el anexo N° 7 de la resolución continuarán sujetos a la normativa que regula la obligación de llevar el Registro de Ventas e Ingresos en forma electrónica a través del SLE - PLE o el SLE - Portal hasta el periodo diciembre de 2022, salvo que:

- a) Opten por afiliarse al llevado del RVIE y del RCE en el SIRE, a partir del periodo octubre de 2022, o
- b) Adquieran la obligación de llevar el RVIE y el RCE, según el inciso b) del párrafo 3.1. del artículo 3, modificado por esta resolución.

Por los periodos abril a setiembre de 2022, no se puede optar por afiliarse al llevado solo del RVIE.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**Primera. Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT**

- 1.1. Modifícase el acápite (ii) del literal d) del numeral 5.2. del inciso 5 y el acápite (i) del numeral 5.2. del inciso 5-A del artículo 13 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT, en los términos siguientes:

“Artículo 13. De la información mínima y los formatos

(...)

5. Libro Diario

(...)

- 5.2. Asimismo, se deberá incluir mensualmente la siguiente información mínima:

d) (...)

- (ii) El número correlativo del registro o código único de la operación, según corresponda, y, de ser el caso, el código de anotación de registro para efecto del RVIE o del RCE.

(...)

- 5-A. Libro Diario de Formato Simplificado

(...)

- 5.2. Asimismo, se deberá incluir mensualmente la siguiente información:

- (i) Número correlativo o código único de la operación, según corresponda, y, de ser el caso, el código de anotación de registro para efecto del RVIE o del RCE.”

- 1.2. Modifícase los formatos N.ºs 5.1. “LIBRO DIARIO” y 5.2. “LIBRO DIARIO SIMPLIFICADO” que se anexan a la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT, teniendo en cuenta los que obran en el anexo I.

- 1.3. Incorpórase los incisos ñ) y o) en el primer párrafo del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT, en los términos siguientes:

“Artículo 1.- DEFINICIONES

(...)

- ñ) RVIE : Al Registro de Ventas e Ingresos que se lleva mediante el módulo RVIE, regulado en la Resolución de Superintendencia N° 000112-2021/SUNAT.

- o) RCE : Al Registro de Compras que se lleva mediante el módulo RCE, regulado en la Resolución de Superintendencia N° 000112-2021/SUNAT.”

Segunda. Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT

- 2.1. Modificar el inciso a) del numeral 5.1. del artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT y el tercer párrafo del artículo 11 de la misma resolución, incorporándose en este último artículo un cuarto párrafo, en los términos siguientes:

“Artículo 5.- DE LA AFILIACIÓN AL SISTEMA

- 5.1. (...)

- a) Lleven algún libro y/o registro señalado en el Anexo N° 1 o en el Anexo N° 4, de acuerdo con la normativa vigente.

Solo se podrán afiliar respecto de los registros señalados en el Anexo N° 1 hasta por el periodo setiembre de 2022, de acuerdo con la normativa vigente.

(...).”

“Artículo 11.- Del cierre de los libros y/o registros electrónicos

(...)

El Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras Electrónico deben ser cerrados previamente a la generación del Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras en el Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE), considerando lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso a) del artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N° 000112-2021/SUNAT.

Para efecto de lo señalado en los párrafos anteriores, se deberá seleccionar la opción correspondiente que prevea el PLE.”

- 2.2. Modifícase la fila del campo 20 en el ítem 5.1. del rubro 5 y en el ítem 5.2. del rubro 5A del anexo N° 2 de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT, en los términos indicados en el anexo J de esta resolución.

- 2.3. Modificase el anexo incorporado en la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT por la segunda disposición complementaria modificatoria de la resolución en los términos indicados en el anexo K de la presente resolución, modificándose incluso su denominación a anexo N° 7.

Tercera. Sobre el Reglamento del Régimen de gradualidad aplicable a infracciones del Código Tributario

Incorpórase como inciso w) del artículo 1 y modifíquese la nota (11) y el segundo párrafo de las notas (13) y (14) del anexo II del Reglamento del Régimen de gradualidad aplicable a infracciones del Código Tributario, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT, los textos siguientes:

“Artículo 1. DEFINICIONES

(...)

- w) Módulo RCE : Al módulo mediante el cual se lleva el Registro de Compras electrónico, regulado por la Resolución de Superintendencia N° 000112-2021/SUNAT.”

“ANEXO II

INFRACCIONES SUBSANABLES Y SANCIONADAS CON MULTA

(...)

- (11) Son determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios que los sujetos afiliados o incorporados al sistema aprobado por el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT, los sujetos que hubieran obtenido la calidad de generadores del sistema aprobado por el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 066-2013/SUNAT, los sujetos que hubieran sido obligados según la Resolución de Superintendencia N° 379-2013/SUNAT y los que se afiliaron o estén obligados a llevar el Registro de Ventas e Ingresos en el módulo RVIE o el Registro de Compras en el módulo RCE que regula la normativa vigente, llevan de manera electrónica utilizando para ello los sistemas o módulos antes mencionados.

(...)

- (13) (...)

Tratándose del sujeto que lleva el Registro de Ventas e Ingresos electrónico o el Registro de Compras electrónico en el módulo RVIE o en el módulo RCE que regula la normativa vigente, el registro correspondiente se rehace corrigiendo lo anotado, a través de la opción Gestión de ajustes posteriores del módulo RVIE o del módulo RCE, según sea el caso.

- (14) (...)

Tratándose del sujeto que lleva el Registro de Ventas e Ingresos electrónico o el Registro de Compras electrónico en el módulo RVIE o en el módulo RCE que regula la normativa vigente, el registro llevado con anterioridad a través del sistema regulado en la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT se rehace anotando la información correspondiente, mediante la opción Gestión de ajustes posteriores del módulo RVIE o del módulo RCE, según sea el caso.”

Cuarta. Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 066-2013/SUNAT

Modificase el encabezado del primer párrafo en el artículo 3 y el artículo 12 de la Resolución de Superintendencia N° 066-2013/SUNAT, en los términos siguientes:

“Artículo 3. DE LAS CONDICIONES PARA OBTENER LA CALIDAD DE GENERADOR

El sujeto que cuente con código de usuario y clave SOL podrá obtener la calidad de generador hasta el periodo setiembre de 2022, siempre que cumpla con las siguientes condiciones:

(...).”

“Artículo 12. Del cierre de los registros electrónicos

El generador deberá cerrar sus Registros Electrónicos cuando se encuentre en alguna de las situaciones por las que según la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, deba solicitar la baja de inscripción en el RUC, cuando deje de tener la obligación de llevar los mismos conforme a la normatividad vigente o previamente a la generación del Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras en alguno de los módulos que forman parte del Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE), considerando lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso a) del artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N° 000112-2021/SUNAT.

Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior se debe seleccionar la opción correspondiente que prevea el Sistema.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANEXO A

ANEXO 01-TABLAS

TABLA 4: CÓDIGO DE LA ADUANA

TABLA 7: CÓDIGO DE ANOTACIÓN DE REGISTRO (CAR SUNAT)

TABLA 10: TIPO DE MEDIO DE PAGO

TABLA 4: CÓDIGO DE LA ADUANA

| N° | DESCRIPCIÓN |
|-----|------------------------------------|
| 000 | SEDE CENTRAL - CHUCUITO |
| 019 | TUMBES |
| 028 | TALARA |
| 037 | SULLANA |
| 046 | PAITA |
| 055 | CHICLAYO |
| 064 | ETEN |
| 073 | PACASMAYO |
| 082 | SALAVERRY |
| 091 | CHIMBOTE |
| 109 | HUACHO |
| 118 | MARÍTIMA DEL CALLAO |
| 127 | PISCO |
| 136 | SAN JUAN |
| 145 | MOLLENDO MATARANI |
| 154 | AREQUIPA |
| 163 | ILO |
| 172 | TACNA |
| 181 | PUNO |
| 190 | CUZCO |
| 217 | PUCALLPA |
| 226 | IQUITOS |
| 235 | AÉREA DEL CALLAO |
| 244 | POSTAL DE LIMA |
| 253 | PUESTO DE CONTROL DE TARAPOTO |
| 262 | DESAGUADERO |
| 271 | TARAPOTO |
| 280 | PUERTO MALDONADO |
| 299 | LA TINA |
| 884 | DEPENDENCIA FERROVIARIA TACNA |
| 893 | DEPENDENCIA POSTAL TACNA |
| 901 | OFICINA POSTAL DE LINCE |
| 910 | ADUANA POSTAL AREQUIPA |
| 929 | COMPLEJO FRONTERIZO STA ROSA TACNA |
| 938 | TERMINAL TERRESTRE TACNA |
| 947 | AEROPUERTO TACNA |
| 956 | CETICOS TACNA |
| 965 | DEPENDENCIA POSTAL DE SALAVERRY |
| 974 | ALMACEN SANTA ANITA |

TABLA 7: CÓDIGO DE ANOTACIÓN DE REGISTRO (CAR SUNAT)

CAR SUNAT consta de un código identificador de carácter alfanumérico, que está compuesto por los datos obtenidos del comprobante de pago o documento.

| Denominación (Campos) | Longitud | Formato |
|---|----------|--------------|
| Número de RUC o documento de identidad del emisor | 11 | Alfanumérico |
| Tipo de comprobante de pago o documento | 2 | Númérico |
| Serie del comprobante de pago o documento | 4 | Alfanumerico |
| Número del comprobante de pago documento | 10 | Alfanumerico |

El CAR SUNAT estará conformado por 27 dígitos (an27), para lo cual:

En caso del RUC se consignará los 11 dígitos que lo conforman. En caso el Número Documento de Identidad del emisor es menor a 11 dígitos, completar con ceros a la izquierda. En caso tenga más de 11 dígitos, considerar solo 11, contados desde el primer dígito del lado derecho.

En caso la cantidad de dígitos de la serie y/o el número de los comprobantes de pago o documentos sean menor a la longitud indicada, se deberá considerar a la izquierda los ceros necesarios para completar la longitud correspondiente.

En caso la cantidad de dígitos de la serie y/o el número de los comprobantes de pago o documentos sean mayores a la longitud indicada, se deberá extraer los dígitos necesarios empezando desde la derecha hasta completar la longitud parametrizada a fin de construir el CAR SUNAT.

En caso el campo serie y/o número esté vacío, se completará con ceros la longitud correspondiente.

En el caso del RCE, para los tipos de comprobantes 46, 50, 51, 52, 53 y 54, el número de RUC a considerar para la construcción del CAR, corresponde al RUC del importador, del usuario del servicio en el caso de la utilización de servicios prestados por no domiciliados o del retenedor del IGV en el caso de las Liquidaciones de Compra

En el caso del Registro de Compras de Información de operaciones con sujetos no domiciliados, para los tipos de comprobantes 00, 91, 97 y 98, el número de documento del emisor a considerar para la construcción del CAR, corresponde al del proveedor no domiciliado.

En caso de anotar comprobantes de pago que no otorgan derecho a crédito fiscal, en forma consolidada, los datos a considerar para la construcción del CAR corresponden a los del primer comprobante del rango a anotar.

La asignación del CAR se creará de forma automática y permanente desde la Propuesta del RVIE y RCE, el segundo día calendario del mes del periodo seleccionado, hasta la generación del RVIE y RCE".

TABLA 10: TIPO DE MEDIO DE PAGO

| N° | DESCRIPCIÓN |
|-----|---|
| 001 | DEPÓSITO EN CUENTA |
| 002 | GIRO |
| 003 | TRANSFERENCIA DE FONDOS |
| 004 | ORDEN DE PAGO |
| 005 | TARJETA DE DÉBITO |
| 006 | TARJETA DE CRÉDITO EMITIDA EN EL PAÍS POR UNA EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO |
| 007 | CHEQUES CON LA CLÁUSULA DE "NO NEGOCIABLE", "INTRANSFERIBLES", "NO A LA ORDEN" U OTRA EQUIVALENTE, A QUE SE REFIERE EL INCISO G) DEL ARTICULO 5° DE LA LEY |
| 008 | EFFECTIVO, POR OPERACIONES EN LAS QUE NO EXISTE OBLIGACIÓN DE UTILIZAR MEDIO DE PAGO |
| 009 | EFFECTIVO, EN LOS DEMÁS CASOS |
| 010 | MEDIOS DE PAGO USADOS EN COMERCIO EXTERIOR (1) |
| 011 | DOCUMENTOS EMITIDOS POR LAS EDPYMES Y LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR DEPÓSITOS DEL PÚBLICO |
| 012 | TARJETA DE CRÉDITO EMITIDA EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR POR UNA EMPRESA NO PERTENECIENTE AL SISTEMA FINANCIERO, CUYO OBJETO PRINCIPAL SEA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO |
| 013 | TARJETAS DE CRÉDITO EMITIDAS EN EL EXTERIOR POR EMPRESAS BANCARIAS O FINANCIERAS NO DOMICILIADAS |
| 101 | TRANSFERENCIAS - COMERCIO EXTERIOR |
| 102 | CHEQUES BANCARIOS - COMERCIO EXTERIOR |
| 103 | ORDEN DE PAGO SIMPLE - COMERCIO EXTERIOR |
| 104 | ORDEN DE PAGO DOCUMENTARIO - COMERCIO EXTERIOR |
| 105 | REMESA SIMPLE - COMERCIO EXTERIOR |
| 106 | REMESA DOCUMENTARIA - COMERCIO EXTERIOR |



| N° | DESCRIPCIÓN |
|-----|---|
| 107 | CARTA DE CRÉDITO SIMPLE - COMERCIO EXTERIOR |
| 108 | CARTA DE CRÉDITO DOCUMENTARIO - COMERCIO EXTERIOR |
| 999 | OTROS MEDIOS DE PAGO |

Nota:

1. Se identifican como medios de pago las transferencias (101), cheques bancarios (102), orden de pago simple (103), orden de pago documentaria (104), remesa simple (105), remesa documentaria (106), carta de crédito simple (107) y la carta de crédito documentaria (108) en los supuestos específicos que correspondan. Sin embargo, si se utiliza un medio de pago usado en comercio exterior distinto a los referidos, se identificará como 010

ANEXO B

ANEXO 01 - TABLAS

TABLA 11: TIPO DE COMPROBANTE DE PAGO O DOCUMENTO - RCE

TABLA 12: REGLAS GENERALES DE LA INFORMACIÓN DEL RCE

TABLA 13: ESTRUCTURAS E INFORMACIÓN DEL NOMBRE DEL REGISTRO ELECTRÓNICO - RCE

TABLA 14: ESTADO DE VALIDEZ DE COMPROBANTE DE PAGO O DOCUMENTO - RCE

TABLA 15: PROCEDIMIENTO PARA AJUSTES POSTERIORES

TABLA 16: PAISES

TABLA 17: TIPO DE VINCULACION ECONOMICA

TABLA 18: CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN

TABLA 19: TIPO DE RENTA

TABLA 20: MODALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO POR EL SUJETO NO DOMICILIADO

TABLA 21: EXONERACIONES DE OPERACIONES DE NO DOMICILIADOS (ART. 19 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA)

TABLA 22: INCLUSIONES Y EXCLUSIONES EN LA PROPUESTA DEL RCE

TABLA 23: CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS

TABLA 11: TIPO DE COMPROBANTE DE PAGO O DOCUMENTO - RCE

| Código | Descripción | "Información de la Propuesta del RCE" (1) | REGISTRO DE COMPRAS (2) | | Serie/Número de la Maquina registradora / Código de la Dependencia Aduanera (2) | | Número | |
|--------|-----------------------|---|---------------------------|--|---|--|----------|--|
| | | | 8.4 (Registro de Compras) | 8.5 (Registro de Compras Información de Operaciones con Sujetos No Domiciliados) | Longitud | Validaciones | Longitud | Validaciones |
| 00 | Otros | No | Sí | Sí | Hasta 20 | 1. Optativo 2. Información para complementar, reemplazar o realizar ajustes posteriores o para Registro de Compras - Información de operaciones con sujetos No Domiciliados: a) Alfanumérico | Hasta 20 | 1. Obligatorio 2. Alfanumérico |
| 01 | Factura | Sí | Sí | No | 4 | 1. Obligatorio 2. Información para la propuesta: a) Contingencia o Baja o Nula Conectividad (PEI) Numérico, si es físico, comenzando por 0000 y terminado con 9999. b) Alfanumérico, si es electrónico, la serie debe ser E001 o FXXX (donde X es alfanumérico). 3. Información para complementar la propuesta: a) Numérico, si es físico, comenzando por 0000 y terminado con 9999. b) Alfanumérico, si es electrónico, la serie debe ser E001 o FXXX (donde X es alfanumérico), solo si la fecha de emisión es anterior al periodo del RCE a generar. 4. En caso el generador reemplace la propuesta o realice ajustes posteriores: a) Numérico, si es físico, comenzando por 0000 y terminado con 9999. b) Alfanumérico, si es electrónico, la serie debe ser E001 o FXXX (donde X es alfanumérico). | Hasta 8 | 1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0). |
| 02 | Recibo por Honorarios | No | Sí | No | 4 | 1. Obligatorio 2. Información para complementar o reemplazar la propuesta o realizar ajustes posteriores: a) Numérico, comenzando por 0000 y terminado con 9999 b) Alfanumérico si el CdP es electrónico, debe ser E001. | Hasta 7 | 1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0). |

| Código | Descripción | "Información de la Propuesta" del RCE" (1) | REGISTRO DE COMPRAS (2) | | Serie/Número de la Maquina registradora / Código de la Dependencia Aduanera (2) | | Número | |
|--------|---|--|---------------------------|---|---|--|----------|---|
| | | | 8.4 (Registro de Compras) | 8.5 (Registro de Compras Información de Operaciones con Sujetos No Domiciliados) | Longitud | Validaciones | Longitud | Validaciones |
| 03 | Boleta de Venta | No | Sí | No | 4 | 1. Obligatorio 2. Información para complementar o reemplazar la propuesta o realizar ajustes posteriores: a) Numérico, si es físico, comenzando por 0000 y terminado con 9999. b) Alfanumérico, si es electrónico, la serie debe ser EB01 o BXXX (donde X es alfanumérico). | Hasta 8 | 1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0). |
| 04 | Liquidación de compra | No | Sí | No | 4 | 1. Obligatorio 2. Información para complementar, reemplazar o realizar ajustes posteriores: a) Numérico, si es físico, comenzando por 0000 y terminado con 9999 b) Alfanumérico, si es electrónico, la serie debe ser E001 o LXXX (donde X es alfanumérico). | Hasta 8 | 1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0). 3. Hasta 8, si la serie empieza con E. En los demás casos es hasta 7. |
| 05 | Boletos de Transporte Aéreo que emiten las Compañías de Aviación Comercial por el servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, emitido de manera manual, mecanizada o por medios electrónicos (Boleto de Transporte Aéreo no necesariamente impreso, emitido por una Compañía de Aviación Comercial debidamente autorizada por la SUNAT, otorgado por ella o por un Agente de Ventas a nombre de ella, empleando un Sistema de Emisión Globalizado - BME) | No | Sí | No | 1 | 1. Obligatorio 2. Información para complementar o reemplazar la propuesta o realizar ajustes posteriores: Consignar Tipo de Boleto: 1= Boleto Manual 2= Boleto Automático 3= Boleto Electrónico 4= BME | Hasta 11 | 1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0). |
| 06 | Carta de porte aéreo (3) | No | Sí | No | 4 | 1. Obligatorio 2. Información para complementar o reemplazar la propuesta o realice ajustes posteriores: a) Numérico, comenzando por 0001 y terminado con 9999. | Hasta 8 | 1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0). |
| 07 | Nota de crédito | Sí | Sí | No | 4 | 1. Obligatorio 2 Información para la propuesta: a) Numérico, en caso de contingencia o baja o nula conectividad (PEI), comenzando por 0000 y terminado con 9999. b) Alfanumérico, si es electrónico, la serie debe ser E001 o EB01 o FXXX o BXXX (donde X es alfanumérico). La serie debe ser SXXX si el documento modificado es tipo 14 o 36. 3. Información para complementar la propuesta: Numérico, comenzando por 0000 y terminado con 9999. 4. En caso el generador reemplace la propuesta o realice ajustes posteriores: a) Numérico, comenzando por 0000 y terminado con 9999. b) Alfanumérico, si es electrónico, la serie debe ser E001 o EB01 o FXXX o BXXX (donde X es alfanumérico). La serie debe ser SXXX si el documento modificado es tipo 14 o 36. | Hasta 8 | 1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0). |
| 08 | Nota de débito | Sí | Sí | No | 4 | 1. Obligatorio 2. Información para la propuesta: a) Continencia o Baja o Nula Conectividad (PEI) Numérico, si es físico, comenzando por 0000 y terminado con 9999. b) Alfanumérico, si es electrónico, la serie debe ser E001 o EB01 o FXXX o BXXX (donde X es alfanumérico). La serie debe ser SXXX si el documento modificado es tipo 14 o 36. 3. Información para complementar la propuesta: a) Numérico, si es físico, comenzando por 0000 y terminado con 9999. b) Alfanumérico, si es electrónico, la serie debe ser E001 o EB01 o FXXX o BXXX (donde X es alfanumérico), en caso la fecha de emisión sea anterior al periodo del RCE a generar. La serie debe ser SXXX si el documento modificado es tipo 14 o 36, en caso la fecha de emisión sea anterior al periodo del RCE a generar. | | |



| Código | Descripción | "Información de la Propuesta" del RCE" (1) | REGISTRO DE COMPRAS (2) | | Serie/Número de la Máquina registradora / Código de la Dependencia Aduanera (2) | | Número | |
|--------|---|--|---------------------------|--|---|---|----------|--|
| | | | 8.4 (Registro de Compras) | 8.5 (Registro de Compras Información de Operaciones con Sujetos No Domiciliados) | Longitud | Validaciones | Longitud | Validaciones |
| | | | | | | 4. En caso el generador reemplace la propuesta o realice ajustes posteriores: a) Numérico, si es físico, comenzando por 0000 y terminado con 9999. b) Alfanumérico, si es electrónico, la serie debe ser E001 o EB01 o FXXX o BXXX (donde X es alfanumérico). La serie debe ser SXXX si el documento modificado es tipo 14 o 36. | Hasta 8 | 1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0). |
| 10 | Recibo por Arrendamiento o subarrendamiento (formulario N° 1683) | No | Sí | No | 4 | 1. Obligatorio 2. Información para complementar, reemplazar o realizar ajustes posteriores: Consignar 1683. | Hasta 20 | 1. Obligatorio 2. Numérico 3. Anotar el número de orden del formulario |
| 11 | Pólizas emitidas por las bolsas de valores, bolsas de productos o agentes de intermediación por operaciones realizadas en las bolsas de valores o bolsas de productos, autorizadas por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV). Así como pólizas emitidas por los agentes de intermediación, por operaciones efectuadas fuera de las bolsas de valores y bolsas de productos autorizadas por la SMV, con valores inscritos o no en ellas | No | Sí | No | Hasta 20 | 1. Optativo 2. Información para complementar o reemplazar la propuesta o realizar ajustes posteriores: a) Alfanumérico | 15 | 1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0). |
| 12 | Ticket o cinta emitido por máquina registradora o Ticket Pos o Ticket ME | No | Sí | No | Hasta 20 | 1. Obligatorio 2. Información para complementar o reemplazar la propuesta o realizar ajustes posteriores: a) Alfanumérico (serie de la máquina registradora) en caso sea físico. b) Alfanumérico cuatro posiciones las dos primeras de la izquierda CF. Sera una serie única por PSE-CF en caso ticket POS | Hasta 20 | 1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0). |
| 13 | Documentos emitidos por las empresas del sistema financiero y de seguros, y por las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público, que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) (3) y comprobante empresas supervisadas SBS (9) | No | Sí | No | Hasta 20 | 1. Optativo 2. Información para complementar o reemplazar la propuesta o realizar ajustes posteriores: a) Alfanumérico | Hasta 20 | 1. Obligatorio 2. Alfanumérico. De ser numérico, mayor a cero (0). |
| 14 | Recibos emitidos por los servicios públicos de suministro de energía eléctrica y agua; así como por los servicios públicos de telecomunicaciones que se encuentren bajo el control del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) o Recibo electrónico por servicios públicos (recibo electrónico SP) (3). | No | Sí | No | Hasta 20 | 1. Optativo 2. Información para complementar la propuesta: a) Alfanumérico primera letra distinta a S en caso sea físico b) Alfanumérico primera letra con S en caso electrónico, en caso la fecha de emisión sea igual o anterior al periodo del RCE a generar. 3. En caso el generador reemplace la propuesta o realice ajustes posteriores: a) Alfanumérico primera letra distinta a S en caso sea físico b) Alfanumérico primera letra con S en caso electrónico. | Hasta 20 | 1. Obligatorio 2. Alfanumérico. De ser numérico, mayor a cero (0). |
| 15 | Boletos emitidos por el servicio de transporte terrestre regular urbano de pasajeros o boleto emitido por servicio de transporte el ferroviario público de pasajeros prestado en vía férrea local. | No | Sí | No | Hasta 20 | 1. Optativo 2. Información para complementar o reemplazar la propuesta o realizar ajustes posteriores: a) Alfanumérico | Hasta 20 | 1. Obligatorio 2. Alfanumérico. De ser numérico, mayor a cero (0). |

| Código | Descripción | "Información de la Propuesta" del RCE" (1) | REGISTRO DE COMPRAS (2) | | Serie/Número de la Maquina registradora / Código de la Dependencia Aduanera (2) | | Número | |
|--------|--|--|---------------------------|---|---|---|----------|--|
| | | | 8.4 (Registro de Compras) | 8.5 (Registro de Compras Información de Operaciones con Sujetos No Domiciliados) | Longitud | Validaciones | Longitud | Validaciones |
| 16 | Boletos de viaje emitidos por las empresas de transporte nacional de pasajeros, siempre que cuenten con la autorización de la autoridad competente, en las rutas autorizadas. (3) | No | Sí | No | Hasta 20 | 1. Optativo 2. Información para complementar o reemplazar propuesta o realizar ajustes posteriores: a) Alfanumérico | Hasta 20 | 1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0). |
| 17 | Documento emitido por la Iglesia Católica por el arrendamiento de bienes inmuebles (5) | No | Sí | No | Hasta 20 | 1. Optativo 2. Información para complementar o reemplazar la propuesta o realizar ajustes posteriores: a) Alfanumérico | Hasta 20 | 1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0). |
| 18 | Documentos emitidos por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y por las Entidades Prestadoras de Salud, que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, respectivamente, cuando estén referidos a las operaciones compatibles con sus actividades según lo establecido por las normas sobre la materia (3) | No | Sí | No | Hasta 20 | 1. Optativo 2. Información para complementar o reemplazar la propuesta o realizar ajustes posteriores: a) Alfanumérico | Hasta 20 | 1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0). |
| 19 | Boletos numerados o entradas que se entreguen por atracciones o espectáculos públicos en general. | No | Sí | No | Hasta 20 | 1. Optativo 2. Información para complementar o reemplazar la propuesta o realizar ajustes posteriores: a) Alfanumérico | Hasta 20 | 1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0). |
| 21 | Conocimiento de embarque por el servicio de transporte de carga marítima. (3) | No | Sí | No | Hasta 20 | 1. Optativo 2. Información para complementar o reemplazar la propuesta o realizar ajustes posteriores: a) Alfanumérico | Hasta 20 | 1. Obligatorio 2. Alfanumérico. De ser numérico, mayor a cero (0). |
| 22 | Formulario N° 820 - Comprobante por Operaciones No Habituales | No | Sí | No | 4 | 1. Obligatorio 2. Información para complementar o reemplazar la propuesta o realizar ajustes posteriores: Consignar formulario 0820. | Hasta 20 | 1. Obligatorio 2. Numérico 3. Anotar el número de orden del formulario |
| 23 | Pólizas de Adjudicación por remate o adjudicación de bienes | Sí | Sí | No | Hasta 4 | 1. Obligatorio 2. Información para la propuesta: Alfanumérico, compuesta por cuatro caracteres y numero correlativo y la primera letra es E. 3. Información para complementar la propuesta: a) Alfanumérico, compuesta por cuatro caracteres y numero correlativo y la primera letra es E, en caso la fecha de emisión sea anterior al periodo del RCE a generar. 4. En caso el generador reemplace la propuesta o realice ajustes posteriores: Alfanumérico, compuesta por cuatro caracteres y numero correlativo y la primera letra es E. | Hasta 7 | 1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0). |
| 24 | Certificado de pago de regalías emitidas por PERUPETRO S.A | No | Sí | No | Hasta 20 | 1. Optativo 2. Información para complementar o reemplazar la propuesta o realizar ajustes posteriores: a) Alfanumérico | Hasta 20 | 1. Obligatorio 2. Alfanumérico. De ser numérico, mayor a cero (0). |
| 25 | Documento de Atribución (Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, Art. 19°, último párrafo, R.S. N° 022-98-SUNAT). | No | Sí | No | Hasta 4 | 1. Obligatorio 2. Información para complementar o reemplazar la propuesta o realizar ajustes posteriores: a) Numérico, comenzando por 0000 y terminado con 9999. | Hasta 7 | 1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0). |
| 27 | Formato para los aportes Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo | No | Sí | No | Hasta 20 | 1. Optativo 2. Información para complementar o reemplazar la propuesta o realizar ajustes posteriores: a) Alfanumérico | Hasta 20 | 1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0). |



| Código | Descripción | "Información de la Propuesta" del RCE" (1) | REGISTRO DE COMPRAS (2) | | Serie/Número de la Maquina registradora / Código de la Dependencia Aduanera (2) | | Número | |
|--------|---|--|---------------------------|---|---|--|----------|--|
| | | | 8.4 (Registro de Compras) | 8.5 (Registro de Compras Información de Operaciones con Sujetos No Domiciliados) | Longitud | Validaciones | Longitud | Validaciones |
| 28 | Documentos emitidos por los servicios aeroportuarios prestados a favor de los pasajeros por CORPAC S.A. o la empresa a la que el Estado Peruano haya dado en concesión algún aeropuerto o el Gobierno Local o Regional que administre un aeropuerto- | No | Sí | No | Hasta 20 | 1. Optativo 2. Información para complementar o reemplazar la propuesta o realizar ajustes posteriores: a) Alfanumérico | Hasta 20 | 1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0). |
| 29 | Documentos emitidos por la COFOPRI en calidad de oferta de venta de terrenos, los correspondientes a las subastas públicas y a la retribución de los servicios que presta, al amparo de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27046 | No | Sí | No | Hasta 20 | 1. Optativo 2. Información para complementar o reemplazar la propuesta o realizar ajustes posteriores: a) Alfanumérico | Hasta 20 | 1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0). |
| 30 | Documentos emitidos por las empresas que desempeñan el rol adquirente en los sistemas de pago mediante tarjetas de crédito y débito, emitidas por bancos e instituciones financieras o crediticias, domiciliados o no en el país. Estas empresas podrán incluir en los comprobantes de pago que emitan, según el formato que autorice la SUNAT y bajo las condiciones que ésta establezca, las comisiones que los referidos bancos e instituciones perciban de los establecimientos afiliados a los mencionados sistemas de pago. (4) | Sí | Sí | No | Hasta 20 | 1. Optativo 2. Información para la propuesta: a) Alfanumérico primera letra con F en caso sea electrónico. 3. Información para complementar la propuesta: a) Alfanumérico primera letra distinta a F en caso sea físico. b) Alfanumérico primera letra con F en caso sea electrónico, en caso la fecha de emisión sea anterior al periodo del RCE a generar. 4. En caso el generador reemplace la propuesta o realice ajustes posteriores: a) Alfanumérico | Hasta 20 | 1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0). |
| 32 | Documentos emitidos por las empresas recaudadoras de la denominada Garantía de Red Principal a la que hace referencia el numeral 7.6 del artículo 7 de la Ley N° 27133 - Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural. | No | Sí | No | Hasta 20 | 1. Optativo 2. Información para complementar o reemplazar la propuesta o realizar ajustes posteriores: a) Alfanumérico | Hasta 20 | 1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0). |
| 34 | Documento del Operador (4) | Sí | Sí | No | 4 | 1. Obligatorio 2. Información para la propuesta: a) Alfanumérico, primera letra con F en caso sea electrónico. 3. Información para complementar la propuesta: a) Numérico, comenzando por 0000 y terminado con 9999. b) Alfanumérico primera letra con F en caso sea electrónico, en caso la fecha de emisión sea anterior al periodo del RCE a generar. 4. En caso el generador reemplace la propuesta o realice ajustes posteriores: a) Numérico, comenzando por 0000 y terminado con 9999. b) Alfanumérico primera letra con F en caso sea electrónico. | Hasta 7 | 1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0). |
| 35 | Documento del Participe (4) | No | Sí | No | 4 | 1. Obligatorio 2. Información para complementar la propuesta a) Numérico, comenzando por 0000 y terminado con 9999 en caso sea físico. b) Alfanumérico primera letra con F en caso sea electrónico, en caso la fecha de emisión sea igual o anterior al periodo del RCE a generar. 3. En caso el generador reemplace la propuesta o realice ajustes posteriores: a) Numérico, comenzando por 0000 y terminado con 9999 en caso sea físico. b) Alfanumérico primera letra con F en caso sea electrónico. | Hasta 7 | 1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0). |

| Código | Descripción | "Información de la Propuesta" del RCE" (1) | REGISTRO DE COMPRAS (2) | | Serie/Número de la Maquina registradora / Código de la Dependencia Aduanera (2) | | Número | |
|--------|---|--|---------------------------|---|---|---|----------|---|
| | | | 8.4 (Registro de Compras) | 8.5 (Registro de Compras Información de Operaciones con Sujetos No Domiciliados) | Longitud | Validaciones | Longitud | Validaciones |
| 36 | Recibo de Distribución de Gas Natural y Recibo Electrónico SP (4) | No | Sí | No | 4 | 1. Obligatorio 2. Información para complementar la propuesta a) Numérico, comenzando por 0000 y terminado con 9999, en caso sea físico. b) Alfanumérico primera letra con S en caso sea electrónico, en caso la fecha de emisión sea igual o anterior al periodo del RCE a generar. 3. En caso el generador reemplace la propuesta o realice ajustes posteriores: a) Alfanumérico primera letra con S en caso sea electrónico b) Numérico, comenzando por 0000 y terminado con 9999, en caso sea físico. | Hasta 8 | 1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0). |
| 37 | Documentos que emitan los concesionarios del servicio de revisiones técnicas vehiculares, por la prestación de dicho servicio. (3) | No | Sí | No | Hasta 20 | 1. Optativo 2. Información para complementar o reemplazar la propuesta o realizar ajustes posteriores: a) Alfanumérico | Hasta 20 | 1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0). |
| 42 | Documentos emitidos por las empresas que desempeñan el rol adquiriente en los sistemas de pago mediante tarjetas de crédito emitidas por ellas mismas (4) | Sí | Sí | No | Hasta 20 | 1. Optativo 2. Información para la propuesta: a) Alfanumérico, primera letra con F en caso sea electrónico. 3. Información para complementar la propuesta: a) Alfanumérico primera letra distinta a la letra F en caso sea físico. b) Alfanumérico primera letra con F en caso la fecha de emisión sea anterior al periodo del RCE a generar. 4. En caso el generador reemplace la propuesta o realice ajustes posteriores: a) Alfanumérico primera letra distinta a la letra F en caso sea físico. b) Alfanumérico, primera letra con F en caso sea electrónico. | Hasta 20 | 1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0). |
| 43 | Boletos emitidos por las Compañías de Aviación Comercial que prestan servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros y transporte aéreo especial de pasajeros. (3) | No | Sí | No | Hasta 20 | 1. Optativo 2. Información para complementar o reemplazar la propuesta o realizar ajustes posteriores: a) Alfanumérico | Hasta 20 | 1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0). |
| 44 | Billetes de lotería, rifas y apuestas. | No | Sí | No | Hasta 20 | 1. Optativo 2. Información para complementar o reemplazar la propuesta o realizar ajustes posteriores: a) Alfanumérico | Hasta 20 | 1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0). |
| 45 | Documentos emitidos por centros educativos y culturales reconocidos por el Ministerio de Educación, universidades, asociaciones y fundaciones, en lo referente a sus actividades no gravadas con tributos administrados por la SUNAT. (3)(10) | No | Sí | No | Hasta 20 | 1. Optativo 2. Información para complementar o reemplazar la propuesta o realizar ajustes posteriores: a) Alfanumérico | Hasta 20 | 1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0). |
| 46 | Formulario de Declaración - pago o Boleta de pago de tributos Internos (6) | No | Sí | Sí No | 5 | 1. Obligatorio 2. Información para complementar o reemplazarla propuesta o realizar ajustes posteriores: a) Consignar número de formulario físico o virtual en caso la fecha de pago sea anterior o igual al periodo del RCE a generar. | Hasta 20 | 1. Obligatorio 2. Numérico 3. Anotar el número de orden del formulario físico o virtual |
| 48 | Comprobante de Operaciones - Ley N° 29972 (7) | No | Sí | No | 4 | 1. Obligatorio 2. Información para complementar o reemplazar la propuesta o realizar ajustes posteriores: a) Numérico, comenzando por 0001 y terminado con 9999. | Hasta 7 | 1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0). |
| 50 | Declaración Aduanera de Mercancías - Importación definitiva | Sí | Sí | No | 3 | 1. Obligatorio 2. Información para la propuesta: a. Numérico b. Consignar Código de la dependencia Aduanera. c. Operaciones afectas al IGV. 3. Información para complementar la propuesta: a. Numérico b. Consignar Código de la dependencia Aduanera, en caso la fecha de pago sea anterior al periodo del RCE a generar. | | 1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0). 3. Anotar Número de la DAM |



| Código | Descripción | "Información de la Propuesta" del RCE" (1) | REGISTRO DE COMPRAS (2) | | Serie/Número de la Maquina registradora / Código de la Dependencia Aduanera (2) | | Número | |
|--------|---|--|---------------------------|---|---|---|----------|---|
| | | | 8.4 (Registro de Compras) | 8.5 (Registro de Compras Información de Operaciones con Sujetos No Domiciliados) | Longitud | Validaciones | Longitud | Validaciones |
| | | | | | | 4. En caso el generador reemplace la propuesta o realice ajustes posteriores: a. Numérico b. Consignar Código de la dependencia Aduanera 5. Validar con parámetros de la tabla 4. | Hasta 6 | |
| 51 | Póliza o DUI Fraccionada | No | Sí | No | 3 | 1. Obligatorio 2. Información para complementar o reemplazar propuesta o realizar ajustes posteriores: a. Numérico b. Consignar Código de la dependencia Aduanera 3. Validar con parámetros de la tabla 4 | Hasta 6 | 1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0). 3. Anotar Número de la Declaración |
| 52 | Despacho Simplificado - Importación Simplificada | Sí | Sí | No | 3 | 1. Obligatorio 2. Información para la propuesta: a. Numérico b. Consignar Código de la dependencia Aduanera 3. Información para complementar la propuesta: a. Numérico b. Consignar Código de la dependencia Aduanera, en caso la fecha de pago sea anterior al periodo del RCE a generar, excepto corresponda a la importación de arroz. 4. En caso el generador reemplace la propuesta o realice ajustes posteriores: a. Numérico b. Consignar Código de la dependencia Aduanera 5. Validar con parámetros de la tabla 4. | Hasta 6 | 1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0). 3. Anotar Número de la DSI |
| 53 | Declaración de Mensajería o Courier | Sí | Sí | No | 3 | 1. Obligatorio 2. Información para la propuesta: a. Numérico b. Consignar Código de la dependencia Aduanera 3. Información para complementar la propuesta: a. Numérico b. Consignar Código de la dependencia Aduanera, en caso la fecha de pago sea anterior al periodo del RCE a generar, excepto corresponda a la importación de arroz. 4. En caso el generador reemplace la propuesta o realice ajustes posteriores: a. Numérico b. Consignar Código de la dependencia Aduanera 5. Validar con parámetros de la tabla 5. | Hasta 6 | 1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0). 3. Anotar Número de la Declaración |
| 54 | Liquidación de Cobranza | Sí | Sí | No | 3 | 1. Obligatorio 2. Información para la propuesta: a. Numérico b. Consignar Código de la dependencia Aduanera 3. Información para complementar la propuesta: a. Numérico b. Consignar Código de la dependencia Aduanera, en caso la fecha de pago sea anterior al periodo del RCE a generar, excepto corresponda a la importación de arroz. 4. . En caso el generador reemplace la propuesta o realice ajustes posteriores: a. Numérico b. Consignar Código de la dependencia Aduanera 5. Validar con parámetros de la tabla 4. | Hasta 20 | 1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0). |
| 55 | BVME para transporte ferroviario de pasajeros (3) | No | Sí | No | 1 | 1. Obligatorio 2. Información para complementar o reemplazar propuesta o realizar ajustes posteriores: Consignar Tipo de Boleto: 1= Boleto Pre-impreso 2= Boleto Electrónico | Hasta 11 | 1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0). |
| 56 | Comprobante de pago SEAE | No | Sí | No | 4 | 1. Obligatorio 2. Información para complementar o reemplazar propuesta o realizar ajustes posteriores: a) Numérico, comenzando por 0001 y terminado con 9999. | Hasta 11 | 1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0). |
| 64 | Documento emitido respecto de servicios prestados con ocasión de brindar el servicio de transporte aéreo regular de pasajeros y por las empresas habilitadas a emitir el boleto referido en el literal a) del inciso 6.1 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de pago. | No | Sí | No | Hasta 20 | 1. Optativo 2. Información para complementar o reemplazar la propuesta o realizar ajustes posteriores 3. Alfanumérico | Hasta 20 | 1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0). |

| Código | Descripción | "Información de la Propuesta" del RCE" (1) | REGISTRO DE COMPRAS (2) | | Serie/Número de la Maquina registradora / Código de la Dependencia Aduanera (2) | | Número | |
|--------|--|--|---------------------------|---|---|--|----------|---|
| | | | 8.4 (Registro de Compras) | 8.5 (Registro de Compras Información de Operaciones con Sujetos No Domiciliados) | Longitud | Validaciones | Longitud | Validaciones |
| | Dichos servicios pueden consistir en proporcionar oxígeno durante el vuelo, acompañar menores que viajan solos, transportar mascotas acompañadas por un pasajero, permitir el exceso de equipaje, proporcionar dietas especiales y similares | | | | | | | |
| 87 | Nota de Crédito Especial | No | Sí | No | Hasta 20 | 1. Opcativo 2. Información para la propuesta: a) Alfanumérico la primera letra podrá ser F y S, en caso sea electrónico. b) Contingencia o Baja o Nula conectividad (PEI) Alfanumerico la primera letra distinta a F y S, en caso sea físico 3. Información para complementar la propuesta: a) Alfanumerico la primera letra distinta a F y S, en caso sea físico. b) Alfanumérico primera letra con F y S, si es electrónico, en caso la fecha de emisión sea igual o anterior al periodo del RCE a generar 4. En caso el generador reemplace la propuesta o realice ajustes posteriores: a) Alfanumerico la primera letra distinta a F, y S, en caso sea físico. b) Alfanumérico primera letra con F y S en caso sea electrónico. | Hasta 20 | 1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0). |
| 88 | Nota de Débito Especial | No | Sí | No | Hasta 20 | 1. Opcativo 2. Información para la propuesta: a) Alfanumérico la primera letra podrá ser F y S, en caso sea electrónico. 3. Información para complementar la propuesta: a) Alfanumerico la primera letra distinta a F y S, en caso sea físico. b) Alfanumérico la primera letra podrá ser F y S si es electrónico, en caso la fecha de emisión sea igual o anterior al periodo del RCE a generar 4. En caso el generador reemplace la propuesta o realice ajustes posteriores: a) Alfanumérico la primera letra podrá ser F y S, en caso sea electrónico. b) Alfanumerico la primera letra distinta a F y S, en caso sea físico. | Hasta 20 | 1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0). |
| 89 | Nota de Ajuste de Operaciones - Ley N° 29972 (7) | No | Sí | No | 4 | 1. Obligatorio 2. Información para complementar o reemplazar la propuesta o realizar ajustes posteriores: a) Numérico, comenzando por 0001 y terminado con 9999. | Hasta 7 | 1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0). |
| 91 | Comprobante de pago emitido por el sujeto no domiciliado | No | No | Sí | Hasta 20 | 1. Opcativo 2. Información para Registro de Compras - Información de operaciones con sujetos No Domiciliados: a) Alfanumérico | Hasta 20 | 1. Obligatorio 2. Alfanumérico. De ser numérico, mayor a cero (0). |
| 96 | Exceso de crédito fiscal por retiro de bienes | No | Sí | No | Hasta 20 | 1. Opcativo 2. Información para complementar o reemplazar la propuesta o realizar ajustes posteriores: a) Alfanumérico | Hasta 20 | 1. Obligatorio 2. Alfanumérico. De ser numérico, mayor a cero (0). |
| 97 | Nota de Crédito - No Domiciliado | No | No | Sí | Hasta 20 | 1. Opcativo 2. Información para Registro de Compras - Información de operaciones con sujetos No Domiciliados: a) Alfanumérico | Hasta 20 | 1. Obligatorio 2. Alfanumérico. De ser numérico, mayor a cero (0). |
| 98 | Nota de Débito - No Domiciliado | No | No | Sí | Hasta 20 | 1. Opcativo 2. Información para Registro de Compras - Información de operaciones con sujetos No Domiciliados: a) Alfanumérico | Hasta 20 | 1. Obligatorio 2. Alfanumérico. De ser numérico, mayor a cero (0). |

Nota:

1. Comprende los comprobantes de pago, documentos y notas electrónicas (que se hayan recibido del emisor electrónico mediante el envío de ejemplares, declaraciones juradas informativas y comunicaciones de baja) emitidos en el Sistema de Emisión Electrónica, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, el cual de acuerdo al artículo 1 de la mencionada resolución está conformado, entre otros por SEE- Del contribuyente, SEE-Sol, SEE-OSE, SEE-SFS, SEE- Empresas Supervisadas, regulados por las Resoluciones de Superintendencia Nros 097-2012/SUNAT, 188-2010/SUNAT, 117-2017/SUNAT, 182-2016/

SUNAT, 206-2019/SUNAT, respectivamente, y normas modificatorias. Los documentos tipo 50, 52, 53 (que se hayan recibido del generador) considerando que en los Sistemas de SUNAT obra dicha la información, por las operaciones gravadas y no gravadas con el IGV; respecto de las gravadas con el IGV siempre que se encuentren acreditado el pago del IGV que grava la importación, así como el documento tipo 54 (que haya generado la SUNAT) cuando se acredite el pago de IGV que grava la importación.

Aplicable, incluso para los contribuyentes que se encuentren con suspensión de actividades, siempre que la Administración cuente con dicha información. Cabe precisar que en la propuesta no se mostrarán los comprobantes de pago ni documentos conforme a lo señalado en la columna "Información de la Propuesta del RCE".

2. Detalle de los tipos de comprobante o documentos que puede contener el archivo plano que contiene la información relativa a documentos de no domiciliados y/u otro que contiene la demás información.

Para Complementar o Reemplazar la Propuesta o realizar ajustes posteriores al Registro Compras considerar las Reglas de validaciones indicadas en el rubro "Serie/Número de la Máquina registradora.

Los comprobantes o documentos electrónicos Tipo 01, 07, 08, 23, 30, 34, 42, así como los documentos Tipo 50, 52, 53 y 54, podrán complementar la Propuesta del RCE, siempre que la fecha de emisión sea anterior al periodo a generar. De contar con información que no se permita complementar deberá reemplazar la propuesta.

3. Documentos autorizados que han sido reemplazados por factura electrónica o boleta de venta electrónica según la Resolución de Superintendencia N° 318-2017/SUNAT y que por contingencia y concurrencia de corresponder pueden emitir los documentos autorizados físicos con los cuales se complementara la propuesta del RCE y que deben ser informados mediante declaración informativa conforme a lo dispuesto por el artículo 4-B de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT. Respecto del recibo electrónico SP, por contingencia y concurrencia de corresponder, se pueden emitir los documentos autorizados físicos con los cuales se complementará la propuesta del RCE y que deben ser informados mediante declaración informativa conforme a lo dispuesto por el artículo 4-B de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT.
4. Documentos autorizados deben emitirse de manera electrónica de acuerdo con la Resolución de Superintendencia N° 013-2019/SUNAT y que por contingencia o concurrencia de corresponder pueden emitir los documentos autorizados físicos con los cuales se complementara la propuesta del RCE y que deben ser informados conforme a lo dispuesto por el artículo 4-B de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT. Respecto del recibo electrónico SP, por contingencia y concurrencia de corresponder, se pueden emitir los documentos autorizados físicos con los cuales se complementará la propuesta del RCE y que deben ser informados mediante declaración informativa conforme a lo dispuesto por el artículo 4-B de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT.
5. Solo si se emiten en el supuesto indicado en el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014-SUNAT, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N.° 123-2017/SUNAT, tomar en cuenta que se establece que se debe indicar el número de RUC del usuario o su número de documento nacional de identidad.
6. Los Formularios de Declaración 617 con código de tributo 1012 y las Boletas de pago Form. 1662 y 1663 con código de tributo 1012 o 1041, otorgan derecho al crédito fiscal.
7. Cabe precisar que la Ley N° 29972 fue derogada por la Ley N° 31335.
8. En caso de que, durante el plazo de suspensión temporal de actividades, la SUNAT obtenga, al amparo de la normativa sobre comprobantes de pago, información de comprobantes de pago emitidos por el generador o a este, mediante ejemplares o declaraciones juradas informativas, o al amparo de la normativa aduanera, información sobre los documentos detallados en la tabla 11, los colocará en las propuestas respectivas.
9. Documento autorizado que pueden emitir las empresas del sistema financiero y de seguros y las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones en los casos que la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT lo permite, respecto de las operaciones gravadas con el IGV y en contingencia por los servicios de arrendamiento y/o subarrendamiento de bienes inmuebles situados en el país y por servicios de créditos hipotecarios, según lo dispuesto por las Resoluciones de Superintendencia N° 123-2017/SUNAT y 245-2017/SUNAT. Respecto del comprobante empresas supervisadas SBS, por contingencia y concurrencia de corresponder, se pueden emitir los documentos autorizados físicos con los cuales se complementará la propuesta del RCE y que deben ser informados mediante declaración informativa conforme a lo dispuesto por el artículo 4-B de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT.
10. En caso de operaciones con sujetos que requieran sustentar gasto o costo para efecto tributario se requerirá la emisión de facturas.

TABLA 12: REGLAS GENERALES DE LA INFORMACIÓN DEL RCE

Reglas Generales

El módulo del RCE valida el registro generado por el contribuyente en archivos en formato de texto cuando reemplaza o complementa la propuesta del RCE en caso acepte la propuesta, o cuando realiza ajustes posteriores, con las estructuras que se indican en los Anexos 8, 9, 10, 11, 12 y 13, según corresponda.

Los campos deben estar separados por el caracter "|" (conocido como pipe o palote). Adicionalmente, dichos archivos deben ser generados con los nombres que se detallan en la Tabla 13 "ESTRUCTURAS E INFORMACIÓN DEL REGISTRO ELECTRÓNICO - RCE".

| N° | Aspecto solicitado | Regla |
|----|--------------------|---|
| 1 | Monto negativo | Consignar el formato "-.###" |
| 2 | Texto | Texto libre entre palotes. No debe contener los caracteres: , /, \ |
| 3 | Alfanumerico | Letras en mayusculas y minusculas (de la A a la Z), numeros y los caracteres especiales () , . - |
| 4 | Fecha | Igual o menor al periodo informado |

Reglas de tipo y número de documento de identidad

| N° | Descripcion | LO T L M |
|----|--|----------|
| 0 | Doc.trib.no.dom.sin.ruc | 15 A V - |
| 1 | Doc. Nacional de identidad | 08 N F - |
| 4 | Carnet de extranjería | 12 A V - |
| 6 | Registro Único de contribuyentes | 11 N F M |
| 7 | Pasaporte | 12 A V - |
| A | Ced. Diplomática de identidad | 15 N F - |
| B | Documento identidad país residencia-no.d | 15 A V - |
| C | Tax Identificación Number - TIN – Doc Trib PP,NN | 15 A V - |
| D | Identification Number - IN – Doc Trib PP. JJ | 15 A V - |
| E | TAM- Tarjeta Andina de Migración | 15 A V - |
| F | Permiso Temporal de Permanencia PTP | 15 A V - |

Donde:

LO: Longitud
T: Tipo
A: Alfanumérico (Solo letras y números)
N: Numérico
L: Tipo de longitud
F: Fija
V: Variable
M: Módulo 11
M: Aplica
- : No aplica

TABLA 13: ESTRUCTURAS E INFORMACIÓN DEL REGISTRO ELECTRÓNICO - RCE

13.1 ESTRUCTURAS E INFORMACIÓN DEL REGISTRO ELECTRÓNICO - RCE

| Registros | | Código | Estructura del nombre del archivo (1) | |
|-----------|---------------------|--|---------------------------------------|---|
| 8 | Registro de Compras | | | |
| | 8.4 | REGISTRO DE COMPRAS CUANDOACEPTA LA PROPUESTA | 080400 | LERRRRRRRRRRRAAAAMM0008040001OIM2.TXT |
| | 8.4 | REGISTRO DE COMPRAS CUANDOREEMPLAZA LA PROPUESTA | 080400 | LERRRRRRRRRRRAAAAMM0008040002OIM2.TXT |
| | 8.4 | REPORTE DE AJUSTESPOSTERIORES | 080400 | LERRRRRRRRRRRAAAAMM0008040003OIM2NN.TXT |
| | 8.4 | REPORTE DE AJUSTESPOSTERIORES DE PERIODOS ANTERIORES AL SIRE -FORMATO GENERAL | 080400 | LERRRRRRRRRRRAAAAMM0008040004OIM2NN.TXT |
| | 8.4 | REPORTE DE AJUSTESPOSTERIORES DE PERIODOS ANTERIORES AL SIRE -FORMATO SIMPLIFICADO | 080400 | LERRRRRRRRRRRAAAAMM0008040005OIM2NN.TXT |
| | 8.5 | REGISTRO DE COMPRAS - INFORMACIÓN DE OPERACIONES CON SUJETOS NO DOMICILIADOS | 080500 | LERRRRRRRRRRRAAAAMM0008050000OIM2.TXT |
| | 8.5 | REPORTE DE AJUSTESPOSTERIORES, RCE NO DOMICILIADOS | 080500 | LERRRRRRRRRRRAAAAMM0008050003OIM2NN.TXT |
| | 8.5 | REPORTE DE AJUSTESPOSTERIORES DE PERIODOS ANTERIORSAL SIRE - OPERACIONES CON SUJETOS NO DOMICILIADOS | 080500 | LERRRRRRRRRRRAAAAMM0008050004OIM2NN.TXT |

(1) Se detalla lo que significa cada parte de la estructura del nombre

| Posición | Nemotécnico | Descripción |
|----------|-------------|---|
| 01-02 | LE | Identificador fijo 'LE' |
| 03-13 | RRRRRRRRRR | RUC del deudor tributario |
| 14-17 | AAAA | Año, aplica a todos los libros |
| 18-19 | MM | Mes, aplica a los libros de periodicidad mensual. |
| | | 8. Registro de Compras |
| 20-21 | DD | Para el RCE se considera '00' |
| 22-27 | LLLLLL | Identificador del libro |
| 28-29 | CC | Código de oportunidad de presentación del RCE: |
| | 00 | RC No Domiciliados informado |
| | 01 | RCE Cuando acepta la propuesta |
| | 02 | RCE Cuando reemplaza la propuesta |
| | 03 | RCE Cuando realiza ajustes posteriores |
| | 04 | Reporte de Ajustes Posteriores de periodos anteriores al SIRE - Formato General. |
| | 05 | Reporte de Ajustes Posteriores de periodos anteriores al SIRE - Formato Simplificado. |
| | 06 | Reporte de Ajustes Posteriores de periodos anteriores al SIRE - Registro de Compras - Información de Operaciones con sujetos No Domiciliados. |
| 30-30 | O | Indicador de operaciones |
| | 0 | Cierre de operaciones - baja de inscripción en el RUC |
| | 1 | Empresa o entidad operativa |
| | 2 | Cierre del libro - no obligado a llevarlo |
| 31-31 | I | Indicador del contenido del libro o registro |
| | 1 | Con información |
| | 0 | Sin información |
| 32-32 | M | Indicador de la moneda utilizada |
| | 1 | Soles |
| | 2 | US dólares |
| 33-33 | G | Indicador de libro electrónico generado por el SIRE/RCE |
| | 2 | Generado por el SIRE (Fijo) |
| 34-35 | N | Correlativo de los ajustes posteriores |
| | NN | Correlativo de los ajustes posteriores |

Nota: El generador que importe un archivo con el fin de reemplazar la propuesta, realizar ajustes posteriores o informar operaciones con sujetos No domiciliados, deberá utilizar la estructura e información .

13.2 ESTRUCTURA E INFORMACIÓN DEL ARCHIVO TEXTO PARA COMPLEMENTAR LA PROPUESTA DEL RCE CON COMPROBANTES DE PAGO FÍSICOS O ELECTRÓNICOS AUTORIZADOS

| Importación de Comprobantes de Pago | Estructura del nombre (1) |
|---|--------------------------------------|
| IMPORTACIÓN DE COMPROBANTES DE PAGO (Anexo 8) | RRRRRRRRRR-CP-AAAAMM-Correlativo.txt |

(1) Se detalla lo que significa cada parte de la estructura del nombre

| Posición | Nemotécnico | Descripción |
|----------|-------------|---------------------------|
| 01-11 | RRRRRRRRRR | RUC del deudor tributario |
| 12 | (-) | Separador |
| 13-15 | CP | Comprobante de Pago |
| 16 | (-) | Separador |
| 17-20 | AAAA | Año |
| 21-22 | MM | Mes |

| Posición | Nemotécnico | Descripción |
|----------|-------------|--|
| 23 | (-) | Separador |
| 24-25 | Correlativo | Empesando desde 01 hasta el último envío |

13.3 ESTRUCTURA E INFORMACIÓN DEL ARCHIVO TEXTO PARA COMPLEMENTAR INFORMACION DE LOS COMPROBANTES DE LA PROPUESTA DEL RCE

| Importación de Información de Tipo de Cambio | Estructura del nombre del archivo (1) |
|---|--|
| IMPORTACIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS COMPROBANTES REGISTRADOS EN LA PROPUESTA DE RCE (Anexo 8) | RRRRRRRRRR-RCECOM-AAAAMM-Correlativo.tx |
| INCLUSION O EXCLUSION DE LOS COMPROBANTE PROPUESTOS (Anexo 8) | RRRRRRRRRR-RCEINEX-AAAAMM-Correlativo.tx |
| IMPORTACIÓN DE INFORMACIÓN DE TIPO DE CAMBIO QUE NO HAN SIDO PROPUESTOS POR LA ADMINISTRACIÓN, PORQUE LA SBS NO LO PUBLICA PARA DETERMINADAS MONEDAS EXTRANJERAS (Anexo 10) | RRRRRRRRRR-RCETCA-AAAAMM-Correlativo.txt |

(1) Se detalla lo que significa cada parte de la estructura del nombre

| Posición | Nemotécnico | Descripción |
|----------|-------------|--|
| 01-11 | RRRRRRRRRR | RUC del deudor tributario |
| 12 | (-) | Separador |
| 13-18 | RCECOM | Información complementaria de comprobantes de la Propuesta del RCE |
| | RCEINEX | Inclusión Exclusión, comprobante o documento que se va a excluir de la propuesta o incluir lo previamente excluido |
| | RCETCA | Información complementaria de tipo de cambio no propuesto, respecto de los comprobantes que la Administración colocó en la Propuesta del RCE |
| 19 | (-) | Separador |
| 20-23 | AAAA | Año |
| 24-25 | MM | Mes |
| 26 | (-) | Separador |
| 27-28 | Correlativo | Empesando desde 01 hasta el último envío |

8.4 ESTRUCTURA E INFORMACIÓN PARA DESCARGA CONSOLIDADA

La nomenclatura para la descarga es la siguiente:

{RUC}-{AAAAMMDD}-{HHMM}.txt
{RUC}-{AAAAMMDD}-{HHMM}.xlsx

Ejemplo de nombre de archivo para la opción de Descarga CP 2000000001-20210714-2015.txt

Ejemplo de nombre de archivo para la opción de Descarga CP Excluidos 2000000001-20210710-0812-excluidos.txt

Descarga CP Excel
2000000001-20210714-2015.xlsx

TABLA 14: ESTADO DE VALIDEZ DE COMPROBANTE DE PAGO O DOCUMENTO - RCE

| Indicador | Estado de Validez | Descripción | Comprobantes de pago Físico | Comprobantes de pago Electrónico. |
|-----------|-------------------|--|-----------------------------|-----------------------------------|
| 1 | Activo | Comprobantes de Pago que cuenten con CDR, CDR aceptado o estado aceptado o los emitidos en SEE SOL. | | x |
| 2 | Baja | Comprobante de pago emitido en los SEE cuya baja es comunicada por el contribuyente. | | x |
| 3 | Revertido | Liquidación de Compra y Recibos por Honorarios que cuenten con CDR aceptado o el emitidos en SEE SOL, cuya reversión es comunicada por el contribuyente. | | x |
| 4 | Anulado | Comprobante de pago emitido en los SEE cuya anulación es realizada por el contribuyente con Nota de Crédito tipo 2, por error en RUC. | | x |
| 5 | Autorizado | Con autorización de Imprenta. | x | |
| 6 | No Autorizado | Sin autorización de Imprenta. | x | |

TABLA 15: PROCEDIMIENTO PARA AJUSTES POSTERIORES

1. En caso el contribuyente requiere modificar un comprobante de pago o documento anotado con error en un RCE generado en el SIRE, deberá presentar un archivo txt (Anexo 12) con lo siguiente:

- La información completa y correcta del comprobante pago o documento objeto de ajuste.
- El CAR del comprobante de pago o documento anotado, objeto de ajuste, consignarlo en el campo 37 en caso corresponda al Registro de Compras o en el campo 35 en caso corresponda al Registro de Compras - Información de operaciones con sujetos No Domiciliados.

2. En caso el generador requiera modificar un comprobante de pago o documento anotado con error en un Registro de Compras generado en el PLE o Portal deberá presentar un archivo txt (Anexo 13) con la información correcta del comprobante de pago o documento a modificar

TABLA 16: PAISES

| N° | DESCRIPCIÓN |
|------|--|
| 9001 | BOUVET ISLAND |
| 9002 | COTE D'IVOIRE |
| 9003 | FALKLAND ISLANDS (MALVINAS) |
| 9004 | FRANCE, METROPOLITAN |
| 9005 | FRENCH SOUTHERN TERRITORIES |
| 9006 | HEARD AND MC DONALD ISLANDS |
| 9007 | MAYOTTE |
| 9008 | SOUTH GEORGIA AND THE SOUTH SANDWICH ISLANDS |
| 9009 | SVALBARD AND JAN MAYEN ISLANDS |
| 9010 | UNITED STATES MINOR OUTLYING ISLANDS |
| 9011 | OTROS PAISES O LUGARES |
| 9013 | AFGANISTAN |
| 9017 | ALBANIA |
| 9019 | ALDERNEY |
| 9023 | ALEMANIA |
| 9026 | ARMENIA |
| 9027 | ARUBA |
| 9028 | ASCENCI?N |
| 9029 | BOSNIA-HERZEGOVINA |
| 9031 | BURKINA FASO |
| 9037 | ANDORRA |
| 9040 | ANGOLA |
| 9041 | ANGUILLA |
| 9043 | ANTIGUA Y BARBUDA |
| 9047 | ANTILLAS HOLANDESAS |
| 9053 | ARABIA SAUDITA |
| 9059 | ARGELIA |
| 9063 | ARGENTINA |
| 9069 | AUSTRALIA |
| 9072 | AUSTRIA |
| 9074 | AZERBAIJAN |
| 9077 | BAHAMAS |
| 9080 | BAHREIN |
| 9081 | BANGLADESH |
| 9083 | BARBADOS |
| 9087 | BELGICA |

| N° | DESCRIPCIÓN |
|------|---|
| 9088 | BELICE |
| 9090 | BERMUDAS |
| 9091 | BELARUS |
| 9093 | MYANMAR |
| 9097 | BOLIVIA |
| 9101 | BOTSWANA |
| 9105 | BRASIL |
| 9108 | BRUNEI DARUSSALAM |
| 9111 | BULGARIA |
| 9115 | BURUNDI |
| 9119 | BUTAN |
| 9127 | CABO VERDE |
| 9137 | CAIMAN, ISLAS |
| 9141 | CAMBOYA |
| 9145 | CAMERUN, REPUBLICA UNIDA DEL |
| 9147 | CAMPIONE D?TALIA |
| 9149 | CANADA |
| 9155 | CANAL (NORMANDAS), ISLAS |
| 9157 | CANTON Y ENDERBURRY |
| 9159 | SANTA SEDE |
| 9165 | COCOS (KEELING), ISLAS |
| 9169 | COLOMBIA |
| 9173 | COMORAS |
| 9177 | CONGO |
| 9183 | COOK, ISLAS |
| 9187 | COREA (NORTE), REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE |
| 9190 | COREA (SUR), REPUBLICA DE |
| 9193 | COSTA DE MARFIL |
| 9196 | COSTA RICA |
| 9198 | CROACIA |
| 9199 | CUBA |
| 9203 | CHAD |
| 9207 | CHECOSLOVAQUIA |
| 9211 | CHILE |
| 9215 | CHINA |
| 9218 | TAIWAN (FORMOSA) |
| 9221 | CHIPRE |
| 9229 | BENIN |
| 9232 | DINAMARCA |
| 9235 | DOMINICA |
| 9239 | ECUADOR |
| 9240 | EGIPTO |
| 9242 | EL SALVADOR |
| 9243 | ERITREA |
| 9244 | EMIRATOS ARABES UNIDOS |
| 9245 | ESPA?A |



| N° | DESCRIPCIÓN |
|------|------------------------------|
| 9246 | ESLOVAQUIA |
| 9247 | ESLOVENIA |
| 9249 | ESTADOS UNIDOS |
| 9251 | ESTONIA |
| 9253 | ETIOPIA |
| 9259 | FEROE, ISLAS |
| 9267 | FILIPINAS |
| 9271 | FINLANDIA |
| 9275 | FRANCIA |
| 9281 | GABON |
| 9285 | GAMBIA |
| 9286 | GAZA Y JERICO |
| 9287 | GEORGIA |
| 9289 | GHANA |
| 9293 | GIBRALTAR |
| 9297 | GRANADA |
| 9301 | GRECIA |
| 9305 | GROENLANDIA |
| 9309 | GUADALUPE |
| 9313 | GUAM |
| 9317 | GUATEMALA |
| 9325 | GUAYANA FRANCESA |
| 9327 | GUERNSEY |
| 9329 | GUINEA |
| 9331 | GUINEA ECUATORIAL |
| 9334 | GUINEA-BISSAU |
| 9337 | GUYANA |
| 9341 | HAITI |
| 9345 | HONDURAS |
| 9348 | HONDURAS BRITANICAS |
| 9351 | HONG KONG |
| 9355 | HUNGRIA |
| 9361 | INDIA |
| 9365 | INDONESIA |
| 9369 | IRAK |
| 9372 | IRAN, REPUBLICA ISLAMICA DEL |
| 9375 | IRLANDA (EIRE) |
| 9377 | ISLA AZORES |
| 9378 | ISLA DEL MAN |
| 9379 | ISLANDIA |
| 9380 | ISLAS CANARIAS |
| 9381 | ISLAS DE CHRISTMAS |
| 9382 | ISLAS QESHM |
| 9383 | ISRAEL |
| 9386 | ITALIA |
| 9391 | JAMAICA |

| N° | DESCRIPCIÓN |
|------|--|
| 9395 | JONSTON, ISLAS |
| 9399 | JAPON |
| 9401 | JERSEY |
| 9403 | JORDANIA |
| 9406 | KAZAJSTAN |
| 9410 | KENIA |
| 9411 | KIRIBATI |
| 9412 | KIRGUIZISTAN |
| 9413 | KUWAIT |
| 9418 | LABUN |
| 9420 | LAOS, REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE |
| 9426 | LESOTHO |
| 9429 | LETONIA |
| 9431 | LIBANO |
| 9434 | LIBERIA |
| 9438 | LIBIA |
| 9440 | LIECHTENSTEIN |
| 9443 | LITUANIA |
| 9445 | LUXEMBURGO |
| 9447 | MACAO |
| 9448 | MACEDONIA |
| 9450 | MADAGASCAR |
| 9453 | MADEIRA |
| 9455 | MALAYSIA |
| 9458 | MALAWI |
| 9461 | MALDIVAS |
| 9464 | MALI |
| 9467 | MALTA |
| 9469 | MARIANAS DEL NORTE, ISLAS |
| 9472 | MARSHALL, ISLAS |
| 9474 | MARRUECOS |
| 9477 | MARTINICA |
| 9485 | MAURICIO |
| 9488 | MAURITANIA |
| 9493 | MEXICO |
| 9494 | MICRONESIA, ESTADOS FEDERADOS DE |
| 9495 | MIDWAY ISLAS |
| 9496 | MOLDAVIA |
| 9497 | MONGOLIA |
| 9498 | MONACO |
| 9501 | MONTSERRAT, ISLA |
| 9505 | MOZAMBIQUE |
| 9507 | NAMIBIA |
| 9508 | NAURU |
| 9511 | NAVIDAD (CHRISTMAS), ISLA |
| 9517 | NEPAL |



| N° | DESCRIPCIÓN |
|------|-----------------------------------|
| 9521 | NICARAGUA |
| 9525 | NIGER |
| 9528 | NIGERIA |
| 9531 | NIUE, ISLA |
| 9535 | NORFOLK, ISLA |
| 9538 | NORUEGA |
| 9542 | NUEVA CALEDONIA |
| 9545 | PAPUASIA NUEVA GUINEA |
| 9548 | NUEVA ZELANDA |
| 9551 | VANUATU |
| 9556 | OMAN |
| 9566 | PACIFICO, ISLAS DEL |
| 9573 | PAISES BAJOS |
| 9576 | PAKISTAN |
| 9578 | PALAU, ISLAS |
| 9579 | TERRITORIO AUTONOMO DE PALESTINA. |
| 9580 | PANAMA |
| 9586 | PARAGUAY |
| 9589 | PERU |
| 9593 | PITCAIRN, ISLA |
| 9599 | POLINESIA FRANCESA |
| 9603 | POLONIA |
| 9607 | PORTUGAL |
| 9611 | PUERTO RICO |
| 9618 | QATAR |
| 9628 | REINO UNIDO |
| 9629 | ESCOCIA |
| 9633 | REPUBLICA ARABE UNIDA |
| 9640 | REPUBLICA CENTROAFRICANA |
| 9644 | REPUBLICA CHECA |
| 9645 | REPUBLICA DE SWAZILANDIA |
| 9646 | REPUBLICA DE TUNEZ |
| 9647 | REPUBLICA DOMINICANA |
| 9660 | REUNION |
| 9665 | ZIMBABWE |
| 9670 | RUMANIA |
| 9675 | RUANDA |
| 9676 | RUSIA |
| 9677 | SALOMON, ISLAS |
| 9685 | SAHARA OCCIDENTAL |
| 9687 | SAMOA OCCIDENTAL |
| 9690 | SAMOA NORTEAMERICANA |
| 9695 | SAN CRISTOBAL Y NIEVES |
| 9697 | SAN MARINO |
| 9700 | SAN PEDRO Y MIQUELON |
| 9705 | SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS |

| N° | DESCRIPCIÓN |
|------|--|
| 9710 | SANTA ELENA |
| 9715 | SANTA LUCIA |
| 9720 | SANTO TOME Y PRINCIPE |
| 9728 | SENEGAL |
| 9731 | SEYCHELLES |
| 9735 | SIERRA LEONA |
| 9741 | SINGAPUR |
| 9744 | SIRIA, REPUBLICA ARABE DE |
| 9748 | SOMALIA |
| 9750 | SRI LANKA |
| 9756 | SUDAFRICA, REPUBLICA DE |
| 9759 | SUDAN |
| 9764 | SUECIA |
| 9767 | SUIZA |
| 9770 | SURINAM |
| 9773 | SAWSILANDIA |
| 9774 | TADJIKISTAN |
| 9776 | TAILANDIA |
| 9780 | TANZANIA, REPUBLICA UNIDA DE |
| 9783 | DJIBOUTI |
| 9786 | TERRITORIO ANTARTICO BRITANICO |
| 9787 | TERRITORIO BRITANICO DEL OCEANO INDICO |
| 9788 | TIMOR DEL ESTE |
| 9800 | TOGO |
| 9805 | TOKELAU |
| 9810 | TONGA |
| 9815 | TRINIDAD Y TOBAGO |
| 9816 | TRISTAN DA CUNHA |
| 9820 | TUNICIA |
| 9823 | TURCAS Y CAICOS, ISLAS |
| 9825 | TURKMENISTAN |
| 9827 | TURQUIA |
| 9828 | TUVALU |
| 9830 | UCRANIA |
| 9833 | UGANDA |
| 9840 | URSS |
| 9845 | URUGUAY |
| 9847 | UZBEKISTAN |
| 9850 | VENEZUELA |
| 9855 | VIET NAM |
| 9858 | VIETNAM (DEL NORTE) |
| 9863 | VIRGENES, ISLAS (BRITANICAS) |
| 9866 | VIRGENES, ISLAS (NORTEAMERICANAS) |
| 9870 | FIJI |
| 9873 | WAKE, ISLA |
| 9875 | WALLIS Y FORTUNA, ISLAS |

| N° | DESCRIPCIÓN |
|------|--------------------------|
| 9880 | YEMEN |
| 9885 | YUGOSLAVIA |
| 9888 | ZAIRE |
| 9890 | ZAMBIA |
| 9895 | ZONA DEL CANAL DE PANAMA |
| 9896 | ZONA LIBRE OSTRAVA |
| 9897 | ZONA NEUTRAL (PALESTINA) |

TABLA 17: TIPO DE VINCULACION ECONOMICA

| N° | DESCRIPCIÓN | Tipo de vinculación económica según el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta - D.S. N° 122-94-EF y modificatorias |
|----|---|--|
| 00 | Sin vinculación. | |
| 01 | Una persona natural o jurídica posea más de treinta por ciento (30%) del capital de otra persona jurídica, directamente o por intermedio de un tercero | Artículo 24° numeral 1 |
| 02 | Más del treinta por ciento (30%) del capital de dos (2) o más personas jurídicas pertenezca a una misma persona natural o jurídica, directamente o por intermedio de un tercero | Artículo 24° numeral 2 |
| 03 | En cualesquiera de los casos anteriores, cuando la indicada proporción del capital pertenezca a cónyuges entre sí o a personas naturales vinculadas hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad | Artículo 24° numeral 3 |
| 04 | El capital de dos (2) o más personas jurídicas pertenezca en más del treinta por ciento (30%) a socios comunes a éstas | Artículo 24° numeral 4 |
| 05 | Las personas jurídicas o entidades cuenten con una o más directores, gerentes, administradores u otros directivos comunes, que tengan poder de decisión en los acuerdos financieros, operativos y/o comerciales que se adopten | Artículo 24° numeral 5 |
| 06 | Dos o más personas naturales o jurídicas consoliden Estados Financieros | Artículo 24° numeral 6 |
| 07 | Exista un contrato de colaboración empresarial con contabilidad independiente, en cuyo caso el contrato se considerará vinculado con aquellas partes contratantes que participen, directamente o por intermedio de un tercero, en mas del treinta por ciento (30%) en el patrimonio del contrato o cuando alguna de las partes contratantes tengan poder de decisión en los acuerdos financieros, comerciales u operativos que se adopten para el desarrollo del contrato, caso en el cual la parte contratante que ejerza el poder de decisión se encontrará vinculado con el contrato | Artículo 24° numeral 7 |
| 08 | En el caso de un contrato de colaboración empresarial sin contabilidad independiente, la vinculación entre cada una de las partes integrantes del contrato y la contraparte deberá verificarse individualmente, aplicando algunos de los criterios de vinculación establecidos en este artículo (artículo 24° del reglamento del Impuesto a la Renta). Se entiende por contraparte a la persona natural o jurídica con las que las partes integrantes celebren alguna operación con el fin de alcanzar el objeto del contrato | Artículo 24° numeral 8 |
| 09 | Exista un contrato de asociación en participación, en el que alguno de los asociados, directa o indirectamente, participe en mas del treinta por ciento (30%) en los resultados o en las utilidades de uno o varios negocios del asociante, en cuyo caso se considerará que existe vinculación entre el asociante y cada uno de sus asociados. También se considerará que existe vinculación cuando alguno de los asociados tenga poder de decisión en los aspectos financieros, comerciales u operativos en uno o varios negocios del asociante. | Artículo 24° numeral 9 |
| 10 | Una empresa no domiciliada tenga uno o mas establecimientos permanentes en el país, en cuyo caso existirá vinculación entre la empresa no domiciliada y cada uno de sus establecimientos permanentes y entre todos ellos entre si. | Artículo 24° numeral 10 |
| 11 | Una empresa domiciliada en territorio peruano tenga uno o mas establecimientos permanentes en el extranjero, en cuyo caso existirá vinculación entre la empresa domiciliada y cada uno de sus establecimientos permanentes | Artículo 24° numeral 11 |
| 12 | Una persona natural o jurídica ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de una o mas personas jurídicas o entidades. En tal situación, se considerará que las personas jurídicas o entidades influidas están vinculadas entre si y con la persona natural o jurídica que ejerce dicha influencia. Se entiende que una persona natural o jurídica ejerce influencia dominante cuando, en la adopción del acuerdo, ejerce o controla la mayoría absoluta de votos para la toma de decisiones en los órganos de administración de la persona jurídica o entidad. En el caso de decisiones relacionadas con los asuntos mencionados en el artículo 126° de la Ley General de Sociedades, existirá influencia dominante de la persona natural o jurídica que, participando en la adopción del acuerdo, por si misma o con la intervención de votos de terceros, tiene en el acto de votación el mayor número de acciones suscritas con derecho a voto, siempre y cuando cuente con, al menos, el diez por ciento (10%) de las acciones suscritas con derecho a voto. También se otorgará el tratamiento de partes vinculadas cuando una persona, empresa o entidad domiciliada en el país realice, en el ejercicio gravable anterior, el ochenta por ciento (80%) o mas de sus ventas de bienes, prestación de servicios u otro tipo de operaciones, con una persona, empresa o entidad domiciliada en el país o con personas, empresas o entidades vinculadas entre si, domiciliadas en el país, siempre que tales operaciones, a su vez, representen por lo menos el treinta por ciento (30%) de las compras o adquisiciones de la otra parte en el mismo período. Tratándose de empresas que tengan actividades por períodos mayores a tres ejercicios gravables, tales porcentajes se calcularán teniendo en cuenta el porcentaje promedio de ventas o compras, según sea el caso, realizadas en los tres ejercicios gravables inmediatos anteriores. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación a las operaciones que realicen las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado, en las cuales la participación del Estado sea mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital. La vinculación, de acuerdo a alguno de los criterios establecidos en este artículo, también operará cuando la transacción sea realizada utilizando personas o entidades interpuestas, domiciliadas o no en el país con el propósito de encubrir una transacción entre partes vinculadas | Artículo 24° numeral 12 |

TABLA 18 “CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN”

| N° | DESCRIPCIÓN |
|----|------------------------------------|
| 00 | NINGUNO |
| 01 | CANADA |
| 02 | CHILE |
| 03 | COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (CAN) |
| 04 | BRASIL |
| 05 | ESTADOS UNIDOS MEXICANOS |
| 06 | REPUBLICA DE COREA |
| 07 | CONFEDERACIÓN SUIZA |
| 08 | PORTUGAL |
| 09 | OTROS |

TABLA 19: TIPO DE RENTA

| N° | DESCRIPCIÓN | Artículo de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento | Código de Renta según la OCDE |
|----|---|--|-------------------------------|
| 00 | Bienes | | |
| 01 | Arrendamiento de predios | Art. 9° a) | 06 |
| 02 | Enajenación Inmuebles y derechos sobre inmuebles | Art. 9° a) | 06 |
| 03 | Rentas de bienes situados en el país o derechos utilizados en el país, incluye enajenación. | Art. 9° b) | 12 |
| 04 | Regalías: Bienes o derechos por los que pagan son utilizados país. | Art. 9° b) | 12 |
| 05 | Regalías: Pagador de las regalías es domiciliado. | Art. 9° b) | 12 |
| 06 | Por capitales, intereses, comisiones, primas - operaciones financieras - capital utilizado en el país o el pagador sea un sujeto domiciliado. Originadas por fondos de cualquier tipo de entidad, por cesión a terceros de un capital, por operaciones de capitalización o por contratos de seguro de vida o invalidez que no tengan su origen en el trabajo personal. | Art. 9° c) | 11 |
| 07 | Dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades, cuando la empresa que los distribuye, pague y acredite se encuentre domiciliada en el país, o cuando el fondo de inversión, patrimonio fideicometido o fiduciario banuario, fondo de pensiones, que lo distribuya, pague o acredite, se encuentre constituido o establecido en el país. | Art. 9° d) | 10 |
| 08 | Los rendimientos de los ADR y GDRs que tengan como subyacentes acciones emitidas por empresas no domiciliadas. | Art. 9° d) | 10 |
| 09 | Originadas en actividades civiles, comerciales, empresariales o de cualquier índole, que se lleven a cabo en territorio nacional. | Art. 9° e) | 21 |
| 10 | Originadas en el trabajo personal que lleven a cabo en el territorio nacional No comprende cuando se ingresa al país temporalmente a efectuar: actos previos a la realización de inversiones extranjeras; actos destinados a supervisar o controlar la inversión o el negocio, tales como los de recolección de datos o información o la realización de entrevistas; actos relacionados con la contratación de personal local; actos relacionados con la firma de convenios o actos similares. | Art. 9° f) | 15 |
| 11 | Rentas vitalicias y las pensiones que tengan su origen en el trabajo personal, pagadas por un sujeto domiciliado. | Art. 9° g) | 18 |
| 12 | Las obtenidas por la enajenación de acciones y participaciones representativas del capital, cuando las empresas, que los hayan emitido estén constituidos o establecidos en el Perú. Fuera de Bolsa. | Art. 9° h) | 13 |
| 13 | Las obtenidas por la enajenación, de certificados, títulos, bonos y papeles comerciales, valores representativos de cédulas hipotecarias, obligaciones al portador u otros valores al portador y otros valores mobiliarios cuando los Fondos de Inversión, Fondos Mutuos de Inversión en Valores o Patrimonios Fideicometidos que los hayan emitido estén constituidos o establecidos en el Perú. Fuera de Bolsa. | Art. 9° h) | 13 |
| 14 | Las obtenidas por la redención o rescate de certificados, títulos, bonos y papeles comerciales, valores representativos de cédulas hipotecarias, obligaciones al portador u otros valores al portador y otros valores mobiliarios cuando los Fondos de Inversión, Fondos Mutuos de Inversión en Valores o Patrimonios Fideicometidos que los hayan emitido estén constituidos o establecidos en el Perú. Fuera de Bolsa | Art. 9° h) | 13 |
| 15 | Las obtenidas por la enajenación de acciones y participaciones representativas del capital, acciones de inversión, certificados, títulos, bonos y papeles comerciales, valores representativos de cédulas hipotecarias, obligaciones al portador u otros valores al portador y otros valores mobiliarios cuando las empresas, sociedades, Fondos de Inversión, Fondos Mutuos de Inversión en Valores o Patrimonios Fideicometidos que los hayan emitido estén constituidos o establecidos en el Perú. Dentro de Bolsa | Art. 9° h) | 13 |
| 16 | Las obtenidas por la redención o rescate de acciones de inversión, certificados, títulos, bonos y papeles comerciales, valores representativos de cédulas hipotecarias, obligaciones al portador u otros valores al portador y otros valores mobiliarios cuando las empresas, sociedades, Fondos de Inversión, Fondos Mutuos de Inversión en Valores o Patrimonios Fideicometidos que los hayan emitido estén constituidos o establecidos en el Perú. Dentro de Bolsa | Art. 9° h) | 13 |
| 17 | Enajenación de los ADR's y GDR's que tengan como subyacente acciones emitidas por empresas domiciliadas en el país. | Art. 9° h) | 13 |



| N° | DESCRIPCIÓN | Artículo de la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento | Código de Renta según la OCDE |
|----|---|--|-------------------------------|
| 18 | Las obtenidas por servicios digitales prestados a través del Internet o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas o de la tecnología utilizada por Internet o cualquier otra red a través de la que se presten servicios equivalentes, cuando el servicio se utilice económicamente, use o consuma en el país | Art. 9° i) | 21 |
| 19 | La obtenida por asistencia técnica, cuando ésta se utilice económicamente en el país | Art. 9° j) | 7 |
| 20 | Los intereses de obligaciones, cuando la entidad emisora ha sido constituida en el país | 10 a) | 11 |
| 21 | Remuneración pagada por Domiciliados; Sujeto miembro de un consejo directivo o adm.; Actuación en el Extranjero | 10 b) | 16 |
| 22 | Honorarios o remuneraciones del Sector Público Nacional por trabajos realizados en el exterior. | 10 c) | 19 |
| 23 | Resultados Proveniente de la contratación de IFD | 10 d) | 7 |
| 24 | Resultados de IFD con cobertura destinados a la generación de RFP | 10 d) | 7 |
| 25 | Proveniente de la contratación de IFD sin cobertura destinados a la generación de RFP | 10 d) | 7 |
| 26 | IFD donde Activo subyacente sea referido al Tipo de Cambio Moneda extranjera. 180 días. (La Dom es la prestadora del IFD, la No Dom es la que obtiene el resultado) | 10 d) | 7 |
| 27 | Las obtenidas por la enajenación indirecta de acciones y participaciones representativas del capital de personas jurídicas domiciliadas en el país, cuando la operación cumple las condiciones para ser gravadas en el Perú | Art. 10° e) | 13 |
| 28 | Se incluye dentro de la enajenación de de empresas no domiciliadas en el país la enajenación de ADR's (American Depositary Receipts) que tengan como subyacente a tales acciones. | Art. 10° e) | 13 |
| 29 | Sujeto es el No Dom que distribuye por la reducción de capital dentro de los 12 meses anteriores cuando hubiera aumentado su capital como consecuencia de nuevos aportes, de capitalización de créditos o de una reorganización | Art. 10 f) | 10 |
| 30 | Actividades de Seguros 7% sobre las primas. Comisiones por Reaseguros sobre personas y/o bienes radicados en el país | Art. 12 y 48° a) | 07 - 21 |
| 31 | Alquiler de Naves, 8% sobre Ingresos Brutos que perciban por dicha actividad | Art. 12 y 48° b) | 8 |
| 32 | Alquiler de Aeronaves, 60% sobre Ingresos Brutos que perciban por dicha actividad | Art. 12 y 48° c) | 8 |
| 33 | 1% por el ingresos brutos por el transporte aéreo. | Art. 12 y 48° d) | 8 |
| 34 | Excepto Otros transportes no aereos o maritimos que van por los ingresos de la parte prestada en el país | Art. 12 y 48° d) | 8 |
| 35 | 2% por el ingresos brutos por fletamiento o transporte marítimo. | Art. 12 y 48° d) | 8 |
| 36 | Empresas por reciprocidad en líneas extranjeras con sedes en esos países | Art. 12 y 48° d) | 24 |
| 37 | Servicio portadores, teleservicios o finales, difusión y de valor añadido. Con excepción de los Servicios Digitales según 4-A | Art 12 y 48° e) | 07 - 21 |
| 38 | 10%. sobre las remuneraciones brutas que obtengan por el suministro de noticias y, en general material informativo o gráfico, a personas o entidades domiciliadas o que utilicen dicho material en el país. | Art 12 y 48° f) | 07 - 21 |
| 39 | para su utilización por personas naturales o jurídicas domiciliadas: 20% sobre los ingresos brutos que perciban por el uso de películas cinematográficas o para televisión, "video tape", radionovelas, discos fonográficos, historietas gráficas y cualquier otro medio similar de proyección, reproducción, transmisión o difusión de imágenes o sonidos. | Art 12 y 48° g) | 07 - 21 |
| 40 | en el país o desde el país al exterior y no presten el servicio de transporte 15% de los ingresos brutos que obtengan por dicho suministro. | Art 12 y 48° h) | 8 |
| 41 | 80% de los ingresos brutos que obtengan por el exceso de estadía de contenedores. | Art 12 y 48° i) | 07 - 21 |
| 42 | 20% de los ingresos brutos que obtengan los contribuyentes no domiciliados por la cesión de derechos para la retransmisión por televisión en el país de eventos en vivo realizados en el extranjero. | Art 12 y 48° j) | 07 - 21 |
| 43 | Extranjeros que ingresan al país y cuentas con las siguientes calidades específicas a prestar servicios | Art. 13° | 15 |

TABLA 20: MODALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO POR EL SUJETO NO DOMICILIADO

| N° | DESCRIPCIÓN |
|----|---|
| 1 | SERVICIO PRESTADO INTEGRAMENTE EN EL PERÚ |
| 2 | SERVICIO PRESTADO PARTE EN EL PERÚ Y PARTE EN EL EXTRANJERO |
| 3 | SERVICIO PRESTADO EXCLUSIVAMENTE EN EL EXTRANJERO |

TABLA 21: EXONERACIONES DE OPERACIONES DE NO DOMICILIADOS (ART. 19 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA)

| N° | DESCRIPCIÓN |
|----|--|
| 1 | Los intereses provenientes de créditos de fomento otorgados directamente o mediante proveedores o intermediarios financieros por organismos internacionales o instituciones gubernamentales extranjeras. |
| 2 | Las rentas de los inmuebles de propiedad de organismos internacionales que les sirvan de sede. |

| N° | DESCRIPCIÓN |
|----|---|
| 3 | Las remuneraciones que perciban, por el ejercicio de su cargo en el país, los funcionarios y empleados considerados como tales dentro de la estructura organizacional de los gobiernos extranjeros, instituciones oficiales extranjeras y organismos internacionales, siempre que los convenios constitutivos así lo establezcan. |
| 4 | Los ingresos brutos que perciben las representaciones deportivas nacionales de países extranjeros por sus actuaciones en el país. |
| 5 | Las regalías por asesoramiento técnico, económico, financiero, o de otra índole, prestados desde el exterior por entidades estatales u organismos internacionales. |
| 6 | Los ingresos extranjeros por los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y folclor, calificados como espectáculos públicos culturales por el Instituto Nacional de Cultura, realizados en el país. brutos que perciben las representaciones de países. |

TABLA 22 INCLUSIONES Y EXCLUSIONES DE COMPROBANTES O DOCUMENTOS PROPUESTOS EN EL MÓDULO DEL RCE

| COD. IDENT. | DESCRIPCIÓN | EFFECTOS DE LA EXCLUSIÓN O |
|-------------|--|--|
| 1 | Exclusión: Cuando el contribuyente decide excluir un comprobante o documento, propuesto por la Administración, no aplicable para Tipo de CP = '07' o '87'. Dicha exclusión lo podrá realizar en forma individual directamente en el Módulo, o en forma masiva con la importación de un archivo txt (Anexo 8), a través de las funcionalidades con las que cuenta el Módulo del RCE | El comprobante o documento excluido será migrado a la su opción "Excluidos", y una vez generado el RCE los mismos pasarán a formar parte de la opción Propuesta del RCE del mes siguiente. |
| 2 | Inclusión: Cuando el contribuyente decide incluir antes de la generación del RCE un comprobante o documento que previamente excluyó. Dicha inclusión lo podrá realizar en forma individual directamente en el Módulo, o en forma masiva con la importación de un archivo txt (Anexo 8), a través de las funcionalidades con las que cuenta el Módulo del RCE | El comprobante o documento incluido será migrado de la sub opción "Excluidos" a la opción "Propuesta del RCE", a fin de que el contribuyente lo pueda anotar en su RCE. |

TABLA 23: CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS

| N° | DESCRIPCIÓN |
|----|---|
| 1 | Mercadería, Materia Prima, Suministro, Envases y Embalajes |
| 2 | Adquisiciones de Activo fijo |
| 3 | Otros activos no considerados en el numeral 2 |
| 4 | Gastos de educación, recreación, salud, culturales, representación, capacitación, de viaje, mantenimiento de vehículo y premios |
| 5 | Otros gastos no incluidos en el numeral 4 |

ANEXO C

"ANEXO 8. INFORMACIÓN DE LA PROPUESTA DEL RCE/ESTRUCTURA Y REGLAS PARA ELABORAR EL ARCHIVO PLANO QUE COMPLEMENTA LA PROPUESTA DEL RCE. (1)

8.4 Registro de Compras

| Campo (8) | Parte del RC | Descripción | Nemotécnico | Regla Global (2) | | | Long. (2) | Formato (2) |
|-----------|--------------|---|-------------|--|---|---|------------|--------------|
| | | | | Incluir información o modificar o reubicar aquella que, por defecto, la SUNAT coloca (5) | Incluir comprobantes de pago, notas de débito o de crédito u otros documentos no propuestos por SUNAT (13) | Excluir comprobantes o documentos de la Propuesta o incluir los excluidos a la propuesta (14) | | |
| 1 | Sí | RUC del Generador o del sujeto obligado a llevar el Registro de Compras | RUC | 1. Consignar vacío. | 1. Obligatorio. 2. El RUC del generador o del sujeto obligado a llevar el Registro de Compras. | 1. Consignar vacío. . | 11 | Númerico |
| 2 | Sí | Apellidos y nombres, denominación o razón social, del generador o del sujeto obligado a llevar el Registro de Compras | ID | 1. Consignar vacío. | 1. Obligatorio. 2. El nombre o denominación o razón social debe pertenecer al RUC del campo | 1. Consignar vacío. | Hasta 1500 | Alfanumérico |
| 3 | Sí | Periodo | Periodo | 1. Consignar vacío. . | 1. Obligatorio 2. El formato debe ser AAAAMM 3. 01<=MM<=12 4. Corresponde al periodo de la propuesta del RCE que se complementa. | 1. Consignar vacío. | 6 | Númerico |
| 4 | Sí | Código de Anotación de Registro (CAR). Se estructura de acuerdo a la tabla 7 del Anexo 1 (15) | CAR SUNAT | 1. Obligatorio 2. Corresponde al comprobante de pago propuesto en el Módulo del RCE (Propuesta del RCE) y respecto del cual se va a complementar información. | 1. Consignar vacío. 2. Se completará automáticamente. | 1. Obligatorio 2. Corresponde al comprobante de pago propuesto en el Módulo del RCE (Propuesta del RCE) y el cual se va a excluir o incluir en la Propuesta. | 27 | Alfanumérico |



| Campo (8) | Parte del RC | Descripción | Nemotécnico | Regla Global (2) | | | Long. (2) | Formato (2) |
|-----------|--------------|---|-----------------------------------|--|---|---|-----------|--------------|
| | | | | Incluir información o modificar o reubicar aquella que, por defecto, la SUNAT coloca (5) | Incluir comprobantes de pago, notas de débito o de crédito u otros documentos no propuestos por SUNAT (13) | Excluir comprobantes o documentos de la Propuesta o incluir los excluidos a la propuesta (14) | | |
| 5 | Sí | Fecha de emisión del comprobante de pago o documento | Fecha de emisión | 1. Consignar vacío. . | 1. Obligatorio. 2. Formato DD/MM/AAAA 3. AAAAMM debe ser menor o igual al periodo de la propuesta del RCE a generar (campo 3), excepto los comprobantes o documentos propuestos - Tipo CP = '01', '08', '23', '30', '34', '42', '46', '50', '52', '53', '54', indicados en la Tabla 11 del Anexo N° 1, según las Validaciones del rubro "Serie/Número de la Maquina registradora", cuyo AAAAMM es menor al periodo de la propuesta del RCE a generar. 4. Validar con parámetro tabla 12 del Anexo N° 1. | 1. Consignar vacío. | 10 | Alfanumérico |
| 6 | Sí | Fecha de vencimiento o fecha de pago en los casos de servicios de suministros de energía eléctrica, agua potable y servicios telefónicos, telex y telegráficos, lo que ocurra primero. Fecha de pago del impuesto retenido por liquidaciones de compra. Fecha de pago del impuesto que grave la importación de bienes, utilización de servicios prestados por no domiciliados o la adquisición de intangibles provenientes del exterior, cuando corresponda, (6) | Fecha Vcto/ Pago | 1. Consignar vacío. . | 1. Formato DD/MM/AAAA 2. Obligatorio cuando: i) Campo 7 = '14' (6), '46', '50', '51', '52', '53' o '54' ii) La fecha deberá ser menor o igual al periodo del RCE a generar, excepto si el campo 7 = '14', cuya fecha es menor o igual al mes siguiente del periodo del RCE a generar. 3. Se debe indicar fecha de pago, excepto cuando Campo 7 = '14' que puede indicar fecha de vencimiento o fecha de pago, lo que ocurra primero. 4. Validar con parámetro tabla 12 del Anexo N° 1. | 1. Consignar vacío. | 10 | Alfanumérico |
| 7 | Sí | Tipo de comprobante de pago o documento, de acuerdo con la codificación que apruebe la SUNAT. | Tipo CP/Doc. | 1. Consignar vacío. | 1. Obligatorio 2. Validar con tabla de Comprobantes de pago (tabla 11 del Anexo N° 1.) 3. No permite los tipos de comprobantes o documentos "91", "97" y "98" de la "tabla 11" del Anexo N° 1. 4. Para el complemento solo se permitirá la anotación de los comprobantes de pago indicados en la Tabla 11 del Anexo N° 1. | 1. Consignar vacío. | 2 | Alfanumérico |
| 8 | Sí | Número de serie del comprobante de pago o documento o número de serie de la máquina registradora. En los casos de la Declaración Aduanera de Mercancía (DAM) o de la Declaración Simplificada de Importación (DSI) Liquidación de Cobranza, se consignará el código de la dependencia Aduanera y en el caso formulario se consignará el número de formulario. | Serie del CDP | 1. Consignar vacío. | 1. Obligatorio u opcional, según Tabla 11 del Anexo N° 1. 2. Validar con tabla de Comprobantes de pago (tabla 11 del Anexo N° 1). 3. Si Campo 7 = '50', '51', '52', '53' o '54', validar con Tabla 4 del Anexo N° 1.- TABLA CÓDIGO DE LA ADUANA. 4. Aplicar Regla General por tipo de doc. Tabla 12 del Anexo N° 1. | 1. Consignar vacío. | Hasta 20 | Alfanumérico |
| 9 | Sí | Año de emisión de la (DAM) o DSI o Liquidación de Cobranza | Año | 1. Consignar vacío. | 1. Obligatorio, si campo 7 = '50', '51', '52', '53' o '54' se registrará un número mayor a 1981 y menor o igual al año del Periodo del RCE a generar. | 1. Consignar vacío. | 4 | Numérico |
| 10 | Sí | Número del comprobante de pago o documento o número de orden del formulario físico o virtual donde conste el pago del impuesto, tratándose de liquidaciones de compra o de utilización de servicios prestados por no domiciliados u otros, número de la DAM, de la DSI, de la Liquidación de cobranza u otros documentos emitidos por SUNAT que acrediten el crédito fiscal en la importación de bienes. En caso de optar por anotar el importe total de las operaciones diarias que no otorgan derecho a crédito fiscal en forma consolidada, registrar el número inicial. (9) | Nro CP o Doc. Nro Inicial (Rango) | 1. Consignar vacío. | 1. Obligatorio, excepto cuando campo 7 = '00' 2. Validar con tabla de Comprobantes de pago Tabla 11 del Anexo N° 1. 3. Aplicar Regla General por tipo de doc. Tabla 12 del Anexo N° 1. 4.-Permite anotar en forma consolidada el importe total de las operaciones diarias que no otorgan derecho a crédito fiscal, siempre que el campo 7 (Tipo de cp) = '00','03','05','06','07','08','11','12','13','14','15','16','18','19','23','28','30','34','35','36','37','44','45','55','56','87' y '88'. En este caso anotar número inicial. | 1. Consignar vacío. | Hasta 20 | Alfanumérico |

| Campo (8) | Parte del RC | Descripción | Nemotécnico | Regla Global (2) | | | Long. (2) | Formato (2) |
|-----------|--------------|--|---------------------------------|---|--|---|--|--------------|
| | | | | Incluir información o modificar o reubicar aquella que, por defecto, la SUNAT coloca (5) | Incluir comprobantes de pago, notas de débito o de crédito u otros documentos no propuestos por SUNAT (13) | Excluir comprobantes o documentos de la Propuesta o incluir los excluidos a la propuesta (14) | | |
| 11 | Sí | En caso de optar por anotar el importe total de las operaciones diarias que no otorguen derecho a crédito fiscal en forma consolidada, registrar el número final (9) | Nro Final (Rango) | 1. Consignar vacío. | 1. Solo se permite cuando el campo 7 (Tipo de cp) = '00','03','05','06','07','08','11','12','13','14','15','16','18','19','23','28','30','34','35','36','37','44','45','55','56','87' y '88', y campo 10 <> vacío y campos 15, 16, 17, 18, 19 y 20 = 0.00. 2. Validar con tabla de Comprobantes de pago Tabla 11 del Anexo N° 1. 3. Aplicar Regla General por tipo de doc. Tabla 12 del Anexo N° 1. | 1. Consignar vacío. | Hasta 20 | Alfanumérico |
| 12 | Sí | Tipo de Documento de Identidad del proveedor o del Operador o del Partícipe (11) | Tipo Doc Identidad | 1. Consignar vacío. | 1. Obligatorio, excepto cuando: a) Campo 7 = '00', o b) Campo 7 = '03','05','06','07','08','11','12','13','14','15','16','18','19','23','28','30','34','35','36','37','55','56','87' y '88' y campo 11 <> vacío. 2. Validar con parámetro Tabla 1 y 12 del Anexo N° 1 | 1. Consignar vacío. | 1 | Alfanumérico |
| 13 | Sí | Número de RUC o Documento de Identidad del proveedor o número de RUC del Operador o Partícipe (11) | Nro Doc Identidad | 1. Consignar vacío. | 1. Obligatorio, excepto cuando: a) Campo 7 = '00', o b) Campo 7 = '03','05','06','07','08','11','12','13','14','15','16','18','19','23','28','30','34','35','36','37','55','56','87' y '88' y campo 11 <> vacío. 2. Reglas Generales de la información del RCE, ver Tabla 12 del Anexo N° 1. | 1. Consignar vacío. | Hasta 15 | Alfanumérico |
| 14 | Sí | Apellidos y nombres, denominación o razón social del proveedor o del Operador o del Partícipe. En caso de personas naturales se debe consignar los datos en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre completo. (11) | Apellidos Nombres/ Razon Social | 1. Consignar vacío. | 1. Obligatorio, excepto cuando: a) Campo 7 = '00', o b) Campo 7 = '03','05','06','07','08','11','12','13','14','15','16','18','19','23','28','30','34','35','36','37','55','56','87' y '88' y campo 11 <> vacío. 2. En caso de personas naturales se debe consignar los datos en el siguiente orden: Apellido paterno, apellido materno y nombre completo. | 1. Consignar vacío. | Hasta 1500 | Alfanumérico |
| 15 | Sí | Base imponible de las adquisiciones gravadas que dan derecho a crédito fiscal y/o saldo a favor por exportación, destinadas exclusivamente a operaciones gravadas y/o de exportación (3) y (5) | BI Gravado DG | 1. Aplicable si campo 15 de la Propuesta de RCE es mayor a 0.00 2. Valor positivo. 3. Valor negativo cuando campo 7 = '7' o '87' o '25', en este último caso si campo-34 empieza con '1'. Válida que sumatoria de campos 15, 17 y 19 sea igual al campo 15 de la propuesta de RCE, tolerancia +/- 1. | 1. Valor Positivo. 2. Acepta Negativo. 3. Valor negativo cuando campo 7 = '7' o '87' o '25', en este último caso si campo 34 empieza con '1', y tendrá formato "#.###" 4. En caso Campo 7, el tipo de cp = 46, la base imponible deberá ser calculada en función al campo 16 entre la tasa vigente del IGV (Por ejemplo 0.18). 5. Si campo 11 diferente de vacío consignar 0.00. 6. En caso la operación esté gravada con el IGV y el ISC, el monto de este último deberá formar parte de la base imponible del IGV. 7. Obligatorio. | 1. Consignar vacío. | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Numérico |
| 16 | Sí | Monto del Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal, de las adquisiciones destinadas exclusivamente a operaciones gravadas y/o de exportación (3), (5) y (6) | IGV / IPM DG | 1. Aplicable si campo 16 de la Propuesta de RCE es mayor a 0.00 2. Negativo si campo 15 es negativo 3. Positivo si campo 15 es positivo 4. Impuesto que corresponde a la adquisición registrada conforme lo dispuesto en el campo 15. 5. Importe corresponde a la aplicación de la tasa vigente del IGV al campo 15 de este archivo (Por ejemplo Importe del Campo 16 = Campo 15 * 0.18 +/- 1). Válida que sumatoria de campos 16, 18 y 20 sea igual al campo 16 de la propuesta de RCE, tolerancia +/- 1. | 1. Negativo si campo 15 es negativo 2. Positivo si campo 15 es positivo 3. Impuesto que corresponde a la adquisición registrada conforme lo dispuesto en el campo 15. 4. Obligatorio. | 1. Consignar vacío. | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Numérico |



| Campo (8) | Parte del RC | Descripción | Nemotécnico | Regla Global (2) | | | Long. (2) | Formato (2) |
|-----------|--------------|---|-----------------|---|---|---|--|-------------|
| | | | | Incluir información o modificar o reubicar aquella que, por defecto, la SUNAT coloca (5) | Incluir comprobantes de pago, notas de débito o de crédito u otros documentos no propuestos por SUNAT (13) | Excluir comprobantes o documentos de la Propuesta o incluir los excluidos a la propuesta (14) | | |
| 17 | Si | Base imponible de las adquisiciones gravadas que dan derecho a crédito fiscal y/o saldo a favor por exportación, destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación y a operaciones no gravadas (3) y (5) | BI Gravado DGNG | <p>1. Aplicable si campo 15 de la Propuesta de RCE es mayor a 0.00</p> <p>2. Valor positivo.</p> <p>3. Valor negativo cuando campo 7 = '7' o '87' o '25', en este último caso si campo-34 empieza con '1'.</p> <p>Valida que sumatoria de campos 15, 17 y 19 sea igual al campo 15 de la propuesta de RCE, tolerancia +/- 1.</p> | <p>1. Valor Positivo.</p> <p>2. Acepta Negativo.</p> <p>3. Valor negativo cuando campo 7 = '7' o '87' o '25', en este último caso si campo 34 empieza con '1', y tendrá formato "-.####"</p> <p>4. En caso Campo 7, el tipo de cp = 46, la base imponible deberá ser calculada en función al campo 18 entre la tasa vigente del IGV (Por ejemplo 0.18).</p> <p>5. Si campo 11 diferente de vacío consignar 0.00.</p> <p>6. En caso la operación esté gravada con el IGV y el ISC, el monto de este último deberá formar parte de la base imponible del IGV.</p> <p>7. En caso Campo 7 = '50', '52', '53' o '54', y AAAAMM del campo 6 = campo 3, consignar 0.00.</p> <p>8. Obligatorio.</p> | 1. Consignar vacío. | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Numérico |
| 18 | Si | Monto del Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal, de las adquisiciones destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación y a operaciones no gravadas (3), (5) y (6) | IGV / IPM DGNG | <p>1. Aplicable si campo 16 de la Propuesta de RCE es mayor a 0.00</p> <p>2. Negativo si campo 17 es negativo</p> <p>3. Positivo si campo 17 es positivo</p> <p>4. Impuesto que corresponde a la adquisición registrada conforme lo dispuesto en el campo 17.</p> <p>5. Importe corresponde a la aplicación de la tasa vigente del IGV al campo 17 de este archivo (Por ejemplo Importe del Campo 18 = Campo 17 * 0.18 tolerancia +/- 1).</p> <p>Valida que sumatoria de campos 16, 18 y 20 sea igual al campo 16 de la propuesta de RCE, tolerancia +/- 1.</p> | <p>1. Negativo si campo 17 es negativo</p> <p>2. Positivo si campo 17 es positivo</p> <p>3. Impuesto que corresponde a la adquisición registrada conforme lo dispuesto en el campo 17.</p> <p>4. Obligatorio.</p> | 1. Consignar vacío. | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Numérico |
| 19 | Si | Base imponible de las adquisiciones gravadas que no dan derecho a crédito fiscal y/o saldo a favor por exportación, por no estar destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación. (3) y (5) | BI Gravado DNG | <p>1. Aplicable si campo 15 de la Propuesta de RCE es mayor a 0.00</p> <p>2. Valor positivo.</p> <p>3. Valor negativo cuando campo 7 = '7' o '87' o '25', en este último caso si campo-34 empieza con '1'.</p> <p>Valida que sumatoria de campos 15, 17 y 19 sea igual al campo 15 de la propuesta de RCE, tolerancia +/- 1.</p> | <p>1. Valor Positivo.</p> <p>2. Acepta Negativo.</p> <p>3. Valor negativo cuando campo 7 = '7' o '87' o '25', en este último caso si campo 34 empieza con '1', y tendrá formato "-.####"</p> <p>4. En caso Campo 7, el tipo de cp = 46, la base imponible deberá ser calculada en función al campo 20 entre la tasa vigente del IGV (Por ejemplo 0.18).</p> <p>5. Si campo 11 diferente de vacío consignar 0.00.</p> <p>6. En caso la operación esté gravada con el IGV y el ISC, el monto de este último deberá formar parte de la base imponible del IGV.</p> <p>7. Obligatorio.</p> | 1. Consignar vacío. | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Numérico |
| 20 | Si | Monto del Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal de las adquisiciones gravadas no destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación. (3) y (5) | IGV / IPM DNG | <p>1. Aplicable si campo 16 de la Propuesta de RCE es mayor a 0.00</p> <p>2. Negativo si campo 19 es negativo</p> <p>3. Positivo si campo 19 es positivo</p> <p>4. Impuesto que corresponde a la adquisición registrada conforme lo dispuesto en el campo 19.</p> <p>5. Importe corresponde a la aplicación de la tasa vigente del IGV al campo 19 de este archivo (Por ejemplo Importe del Campo 20 = Campo 19 * 0.18, tolerancia +/- 1).</p> | <p>1. Negativo si campo 19 es negativo</p> <p>2. Positivo si campo 19 es positivo</p> <p>3. Impuesto que corresponde a la adquisición registrada conforme lo dispuesto en el campo 19.</p> <p>4. Obligatorio.</p> | 1. Consignar vacío. | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Numérico |

| Campo (8) | Parte del RC | Descripción | Nemotécnico | Regla Global (2) | | | Long. (2) | Formato (2) |
|-----------|--------------|---|--------------------|---|--|---|--|--------------|
| | | | | Incluir información o modificar o reubicar aquella que, por defecto, la SUNAT coloca (5) | Incluir comprobantes de pago, notas de débito o de crédito u otros documentos no propuestos por SUNAT (13) | Excluir comprobantes o documentos de la Propuesta o incluir los excluidos a la propuesta (14) | | |
| | | | | Valida que sumatoria de campos 16, 18 y 20 sea igual al campo 16 de la propuesta de RCE, tolerancia +/- 1. | | | | |
| 21 | Sí | Valor de las adquisiciones no gravadas (3) | Valor Adq. NG | 1. Consignar vacío. | 1. Valor Positivo. 2. Acepta negativo. 3. Valor negativo cuando el Campo 7 = '07', '87' o '25', en este último caso si campo 34 empieza con '1', y tendrá el formato ".###". 4. Valor de las adquisiciones no gravadas (Exoneradas más Inafectas). 5. En caso la operación esté gravada con el ISC, este monto deberá formar parte del Valor de las adquisiciones no gravadas. | 1. Consignar vacío. | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Numérico |
| 22 | Sí | Monto del Impuesto Selectivo al Consumo, en los casos en que el sujeto pueda utilizarlo como deducción. (3) y (5) | ISC | 1. Valor Positivo. 2. Valor negativo cuando el Campo 7 = '07', '87' o '25', en este último caso si campo 34 empieza con '1', y tendrá formato ".###". 3. Este campo corresponde únicamente al valor del ISC que el generador puede deducir y su anotación no afecta los campos de la Base Imponible del IGV ni el importe total de las adquisiciones registradas según comprobante de pago. | 1. Valor positivo. 2. Valor negativo cuando el Campo 7 = '07', '87' o '25', en este último caso si campo 34 empieza con '1' y tendrá formato ".###". 3. Este campo corresponde únicamente al valor del ISC que puede ser deducido y su anotación no afecta los campos de la Base Imponible del IGV ni el importe total de las adquisiciones registradas según comprobante de pago. | 1. Consignar vacío. | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Numérico |
| 23 | Sí | Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico. (3) | ICBPER | 1. Consignar vacío. | 1. Valor positivo. 2. Acepta Negativo. 3. Valor negativo cuando el Campo 7 = '07', '87' y tendrá formato ".###". 4. Obligatorio si el campo 7 = '01', '03', '07', '08', '12', '87' o '88' De no tener información consignar 0.00. | 1. Consignar vacío. | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Numérico |
| 24 | Sí | Otros conceptos, tributos y cargos que no formen parte de la base imponible. (3) | Otros Trib/ Cargos | 1. Consignar vacío. | 1. Valor positivo. 2. Acepta Negativo 3. Valor negativo cuando el Campo 7 = '07', '87' o '25', en este último caso si campo 34 empieza con '1' y tendrá formato ".###". 4. Consignar la sumatoria de otros conceptos, tributos y/o cargos, que no forman parte de la base imponible. | 1. Consignar vacío. | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Numérico |
| 25 | Sí | Importe total de las adquisiciones registradas según comprobante de pago. (3) | Total CP | 1. Consignar vacío. | 1. Valor Positivo 2. Acepta Negativos. 3. En caso el campo 7 = '07', '87' o '25', en este último caso si campo 34 empieza con '1', y tendrá formato ".###" | 1. Consignar vacío. | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Numérico |
| 26 | Sí | Código de la Moneda | Moneda | 1. Consignar vacío. | 1. Obligatorio 2. Se considerará la moneda en que se emitió el comprobante de pago. 3. Validar con Tabla 2 Tipo de moneda del Anexo N° 1. | 1. Consignar vacío. | 3 | Alfanumérico |
| 27 | Sí | Tipo de cambio (4) y (5) | Tipo de Cambio | 1. Valor Positivo 2. Formato #.### 3. Tipo de cambio a utilizar conforme lo dispuesto en las normas sobre la materia 4. Aplicable solo para contribuyentes que lleven contabilidad en moneda nacional. 5. No aplicable a generadores que lleven su contabilidad en moneda extranjera. En este caso deberán efectuar la modificación en el Módulo del RCE en la opción Propuesta, sub opción Tipo de Cambio. | 1. Obligatorio, si campo 26 contiene dato distinto a "PEN" cuando lleva su contabilidad en moneda nacional. 2. Obligatorio si campo 26 contiene dato distinto a "USD - Dolares de América" cuando lleva su contabilidad en USD - Dolares de América. 3. Valor Positivo 4. Formato #.### 5. En caso sea el campo 26 <> "PEN" o campo 26 <> "USD" se consignará el tipo de cambio utilizado para la conversión de soles a dólares en caso lleve su contabilidad en dólares (previamente deberá realizar la conversión de la moneda utilizada a soles) y se consignará el tipo de cambio utilizado para la conversión a soles en caso lleve su contabilidad en soles. 6. Tipo de cambio a utilizar conforme lo dispuesto en las normas sobre la materia. | 1. Consignar vacío. | 1 entero y 3 decimales | Numérico |



| Campo (8) | Parte del RC | Descripción | Nemotécnico | Regla Global (2) | | | Long. (2) | Formato (2) |
|-----------|--------------|---|------------------------------------|---|---|---|--|--------------|
| | | | | Incluir información o modificar o reubicar aquella que, por defecto, la SUNAT coloca (5) | Incluir comprobantes de pago, notas de débito o de crédito u otros documentos no propuestos por SUNAT (13) | Excluir comprobantes o documentos de la Propuesta o incluir los excluidos a la propuesta (14) | | |
| 28 | Sí | Fecha de emisión del comprobante de pago o documento original que se modifica. | Fecha Emision Doc Modificado | 1. Aplicable para comprobantes de pago físicos modificados con Nota de Crédito o Débito electrónica. 3. Formato DD/MM/AAAA. 4. Menor o igual al periodo a generar. | 1. Obligatorio 2. Aplicable sólo si campo 7 = '07' o '08' o '87' o '88' 3. Formato DD/MM/AAAA. 4. Menor o igual al periodo señalado en el campo 3. | 1. Consignar vacío. | 10 | Alfanumérico |
| 29 | Sí | Tipo de comprobante de pago que se modifica | Tipo CP Modificado | 1. Consignar vacío. | 1. Obligatorio. 2. Aplicable solo si campo 7 = '07' o '08' o '87' o '88' 3. Validar con tabla de Comprobantes de pago Tabla 11 del Anexo N° 1. | 1. Consignar vacío. | 2 | Alfanumérico |
| 30 | Sí | Número de serie del comprobante de pago que se modifica | Serie CP Modificado | 1. Consignar vacío. | 1. Obligatorio si campo 7 = '07' o '08' o '87' o '88' 2. Validar con tabla de Comprobantes de pago Tabla 11 del Anexo N° 1. | 1. Consignar vacío. | Hasta 20 | Alfanumérico |
| 31 | Sí | Código de la dependencia Aduanera de la Declaración Aduanera de Mercadería (DAM) o de la Declaración Simplificada de Importación (DSI) | COD. DAM O DSI | 1. Consignar vacío. | 1. Obligatorio si campo 29 = '50' o '52'. 2. Validar con parámetro TABLA CÓDIGO DE LA ADUANA Tabla 4 del Anexo N° 1. | 1. Consignar vacío. | 3 | Alfanumérico |
| 32 | Sí | Número del comprobante de pago que se modifica. | Nro CP Modificado | 1. Consignar vacío. | 1. Obligatorio si campo 7 = '07' o '08' o '87' o '88' 2. Validar con parámetro de la "TABLA DE COMPROBANTES DE PAGO" Tabla 11 del Anexo N° 1. | 1. Consignar vacío. | Hasta 20 | Alfanumérico |
| 33 | Sí | Clasificación de los bienes y servicios adquiridos Aplicable solo a los contribuyentes que hayan obtenido ingresos mayores a 1,500 UIT en el ejercicio anterior (5) | Clasif de Bss y Sss | El contribuyente deberá complementar la siguiente información: Indicador de Clasificación: 1 - Mercadería, Materia Prima, Suministro, Envases y Embalajes 2 - Adquisiciones de Activo fijo 3 - Otros activos no considerados en el numeral 2 4 - Gastos de educación, recreación, salud, culturales, representación, capacitación, de viaje, mantenimiento de vehículo y premios 5 - Otros gastos no incluidos en el numeral 4 | | 1. Consignar vacío. | 1 | Numérico |
| 34 | Sí | Identificación del Contrato o del proyecto en el caso de los Operadores o Partícipes de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente. (5) | ID Proyecto Operadores/ Partícipes | 1. Uso para los Operadores o Partícipes de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente. En este caso, deberán identificar cada contrato o proyecto. 2. Obligatorio cuando campo 7 = '25'. 3. Operador: En todos los casos: Consignará en la línea del comprobante, incluido los Documentos de Atribución otorgados (campo 7 = '25'), el identificador del contrato, anteponiendo el número uno y usar como separador un guión: "1-Identificador del Contrato". 4. Partícipe, cuando campo 7 = '25'. Consignará en la línea del comprobante el Identificador del contrato, anteponiendo el número dos y usar como separador un guión: "2-Identificador de Contrato". 5. Formato: "#-Identificador de Contrato" 6. Validar con parámetro Tabla 12 del Anexo N° 1. | | 1. Consignar vacío. | Hasta 50 | Alfanumérico |
| 35 | Sí | Porcentaje de participación en el Contrato o proyecto en el caso de los Operadores de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente. (5) y (7) | PorcPart | 1. Opcional 2. De uso para los Operadores de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente. 3. Aplicable cuando campo 34 inicie con 1 y campo 4 (posiciones 12 y 13 del CAR SUNAT informado) <> '25'. | 1. Opcional 2. De uso para los Operadores de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente. 3. Aplicable cuando campo 34 inicie con 1 y campo 7 <> '25'. | 1. Consignar vacío. | Hasta 2 enteros y hasta 2 decimales. | Numérico |
| 36 | Sí | Impuesto materia de beneficio Ley 31053. (5) y (10) | IMB | 1. Valor Positivo. 2. Acepta Negativo. 3. Valor negativo cuando campo 7 = '7' o '87' | | 1. Consignar vacío. | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Numérico |

| Campo (8) | Parte del RC | Descripción | Nemotécnico | Regla Global (2) | | | Long. (2) | Formato (2) |
|-----------|--------------|--|---------------------|--|--|---|-----------|--------------|
| | | | | Incluir información o modificar o reubicar aquella que, por defecto, la SUNAT coloca (5) | Incluir comprobantes de pago, notas de débito o de crédito u otros documentos no propuestos por SUNAT (13) | Excluir comprobantes o documentos de la Propuesta o incluir los excluidos a la propuesta (14) | | |
| 37 | Sí | CAR CP a modificar en ajustes posteriores o Indicador de exclusión o Inclusión | CAR Orig/ Ind E o I | 1. Consignar vacío. | 1. Consignar vacío. | 1. Aplicable sólo a los comprobantes de pago o documentos cargados de forma automática en la Propuesta del RCE, consignar: a) "1": En caso decida excluir el comprobante o documento que se encuentra en la opción "Propuesta de RCE". No aplicable para Tipo de CP '07' y '87'. b) "2": En caso decida incluir el comprobante o documento que se encuentra en la opción "Excluidos" a la opción "Propuesta de RCE". 2. Validar con Tabla 22 del Anexo N° 1. | 27 | Alfanumérico |
| 38 | No | Marca de operación sujeta a Detracción (12) | Detracción | 1. En la propuesta se muestra datos a título referencial. 2. Este campo no es considerado para la construcción del archivo de texto (txt) que complementa la propuesta. | 1. En la propuesta se muestra datos a título referencial. 2. Este campo no es considerado para la construcción del archivo de texto (txt) que complementa la propuesta. | 1. En la propuesta se muestra datos a título referencial. 2. Este campo no es considerado para la construcción del archivo de texto (txt) que complementa la propuesta. | 1 | Alfanumérico |
| 39 | No | Tipo de Nota de Crédito o Nota de Débito. De acuerdo con el catálogo No. 09 y 10 del Anexo 8 de la Resolución de Superintendencia 097-2012/SUNAT y normas modificatorias. (12) | Tipo de Nota | 1. En la propuesta se muestra datos a título referencial. 2. Este campo no es considerado para la construcción del archivo de texto (txt) que complementa la propuesta. | 1. En la propuesta se muestra datos a título referencial. 2. Este campo no es considerado para la construcción del archivo de texto (txt) que complementa la propuesta. | 1. En la propuesta se muestra datos a título referencial. 2. Este campo no es considerado para la construcción del archivo de texto (txt) que complementa la propuesta. | 2 | Alfanumérico |
| 40 | No | Estado del Comprobante de Pago (12) | Est. Comp | 1. En la propuesta se muestra datos a título referencial. 2. Este campo no es considerado para la construcción del archivo de texto (txt) que complementa la propuesta. | 1. En la propuesta se muestra datos a título referencial. 2. Este campo no es considerado para la construcción del archivo de texto (txt) que complementa la propuesta. | 1. En la propuesta se muestra datos a título referencial. 2. Este campo no es considerado para la construcción del archivo de texto (txt) que complementa la propuesta. | 1 | Numérico |
| 41 | No | Inconsistencias (12) | Incal | 1. En la propuesta se muestra datos a título referencial. 2. Este campo no es considerado para la construcción del archivo de texto (txt) que complementa la propuesta. | 1. En la propuesta se muestra datos a título referencial. 2. Este campo no es considerado para la construcción del archivo de texto (txt) que complementa la propuesta. | 1. En la propuesta se muestra datos a título referencial. 2. Este campo no es considerado para la construcción del archivo de texto (txt) que complementa la propuesta. | Hasta 20 | Alfanumerico |
| 42 al 80 | Sí | Campos de libre utilización. | CLUtíliz | 1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes. | 1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes. | No enviar estos campos | Hasta 200 | Texto |

Nota:

1. Contiene la información de los campos que se muestran en la propuesta y preliminar del RCE
La información del valor de venta e IGV que obra en los comprobantes y/o documentos propuestos, se muestran por defecto en el campo 15 denominado "Base imponible de las adquisiciones gravadas que dan derecho a crédito fiscal y/o saldo a favor por exportación, destinadas exclusivamente a operaciones gravadas y/o de exportación" y campo 16 denominado "Monto del Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal, de las adquisiciones destinadas exclusivamente a operaciones gravadas y/o de exportación".
La información del Tipo de Cambio aplicado se mostrará en el Campo 27 y corresponde al último publicado por la SBS en la fecha de emisión del comprobante o documento o en la fecha de pago del IGV de las importaciones y en el caso de Nota de Crédito o Débito la publicada en la fecha de emisión del comprobante de pago modificado.
El indicador de la Clasificación de los bienes y servicios adquiridos consignado en el Campo 33 se mostrará por defecto como adquisiciones de Mercadería, Materia Prima, Suministro, Envases y Embalajes.

Tanto el destino de la operación, como el Tipo de Cambio y la Clasificación de los bienes y servicios adquiridos podrán ser modificados e informados directamente en el Módulo del RCE o a través del presente Anexo. Asimismo, los Campos 22, 34, 35 y 36, podrán ser complementados a través del Módulo del RCE o a través del presente Anexo, agregando la información respectiva.

Los comprobantes y/o documentos propuestos pueden ser excluidos de la Propuesta directamente desde el Módulo del RCE o a través del presente Anexo. De la misma manera se puede incluir los comprobantes previamente excluidos que correspondan al período de la construcción del RCE, consignando en el campo 36 el indicador correspondiente.

La anotación de los importes que corresponden a los comprobantes de pago y documentos que no otorguen derecho a crédito fiscal en forma individual o consolidada se realizan en los campos libres

2. En la construcción del RCE elaborado por el generador o del sujeto obligado a llevar el Registro de Compras, se deben cumplir las reglas establecidas en el presente anexo y las detalladas a continuación:
 - El generador podrá complementar la propuesta del RCE, incorporando comprobantes de pago o documentos.
 - Deberá anotar los comprobantes de pago o documentos autorizados (documento electrónico que cuente con CDR, CDR aceptado o estado aceptado), sin considerar comprobantes o documentos duplicados.
 - No deberá anotar aquellos comprobantes de pago dados de baja, revertidos o los anulados con Nota de Crédito Tipo 02, por error en RUC.
3. El archivo plano para complementar la Propuesta puede incluir facturas, DAM o DSI, afectas a IVAP, las cuales de tener operaciones afectas al IGV, estas se anotaran en los campos 15 al 20, según corresponda, y el valor de venta asociado al IVAP así como dicho impuesto deberán anotarse en el campo 21 y 24, según corresponda.
 - En caso cada ítem del comprobante se encuentre afecto al IGV, debe considerar el Impuesto selectivo al Consumo (ISC), de dicho ítem, en la Base Imponible de los campos 15 o 17 o 19.
 - En caso algún ítem del comprobante no se encuentre afecto al IGV, debe considerar el Impuesto selectivo al Consumo (ISC), de dicho ítem en el valor de venta del campo 21.
 - Considerar que la sumatoria de los campos 15, 17 y 19 corresponde al total de la Base Imponible del IGV consignado en el comprobante o en la Propuesta del RCE.
 - Considerar que la sumatoria de los campos 16, 18 y 20 corresponde al total del IGV consignado en el comprobante o en la Propuesta del RCE.
 - En caso de no contener dato consignar 0.00.
4. El tipo de cambio que se utilizará en la propuesta del RCE, corresponde al tipo de cambio promedio ponderado venta de la fecha de emisión del comprobante de pago o documento propuesto, salvo para los Tipo de CP = '50', '52', '53' o '54', en cuyo caso se utiliza la fecha de pago del impuesto (IGV e IPM). Asimismo, se precisa que, para el caso de la propuesta de las notas de crédito y débito se utiliza el tipo de cambio que corresponde a la fecha de emisión del comprobante o documento que se modifica.

El generador deberá verificar que la fecha propuesta corresponda a la fecha establecida en las normas sobre la materia, de no corresponder deberá modificar la propuesta, informándolo de forma directa en el campo 27 o a través del presente archivo plano en caso lleve su contabilidad en Moneda Nacional. De llevar su contabilidad en moneda extranjera, deberá realizar la modificación del tipo de cambio, directamente en el campo 27 - Tipo de Cambio de la propuesta del RCE en el Módulo del RCE

En caso la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, no publique tipo de cambio para una moneda extranjera, el generador deberá complementar el tipo de cambio informándolo de forma directa en la sub opción "Tipo de Cambio" de la opción "Propuesta del RCE" o a través de un archivo plano (Anexo 10), de no complementarlo la información de la base imponible e IGV se mostrarán en la Propuesta en la moneda en que fue emitido el comprobante. El tipo de cambio a utilizar será conforme a las normas sobre la materia, incluso cuando el generador complemente la propuesta del RCE incorporando comprobantes de pago o documentos.

Norma referencial: Numeral 17 del artículo 5° del Reglamento del IGV.
5. Los campos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 27, 33, 34, 35 y 36, pueden complementarse en la propuesta, es decir, se puede:
 - Reubicar la información que por defecto se muestra en los campos 15 y 16, en los campos 17, 18, 19 o 20, según corresponda.
 - Incluir información en los campos 22, 34, 35 y 36 de corresponder.
 - Modificar la información propuesta en el campo 27 y la que por defecto se muestra en el campo 33, de corresponder.
6. Cuando el comprobante de pago sea del tipo '14' y referidos a los servicios de suministro de energía eléctrica, agua potable, y servicios finales telefónicos, télex y telegráficos; en aplicación del Art. 21° de la Ley del IGV D.S. 055-99-EF y normas modificatorias.
7. Aplicable a operadores de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente, cuando deseen anotar en el RCE la parte proporcional de las adquisiciones que le corresponden.
8. Cuando el generador complementa la Propuesta del RCE deberá remitir información de los campos del 1 al 37 y del 42 al 80. La estructura no considerará los campos del 38 al 41; es decir será una estructura de 76 campos. Los campos no informados por el contribuyente del 38 al 41 son completados automáticamente a partir de la información que obra en la propuesta.

La estructura del RCE tiene información adicional que no forma parte del RCE.
9. Los sujetos del impuesto, podrán anotar el total de las operaciones diarias que no otorguen derecho a crédito fiscal en forma consolidada, siempre que lleven un sistema de control computarizado que mantenga la información detallada y que permita efectuar la verificación individual de cada documento.

Los importes que corresponden a las operaciones anotadas en forma consolidada, deben anotarse en los campos de libre utilización.
10. Aplicable a los contribuyentes que se acojan al beneficio tributario para el fomento de la actividad editorial, establecido en el artículo 30 de la Ley 31053 y de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 39

del DS 08- 2004-ED. Información que complementará el contribuyente con el monto del impuesto materia del beneficio.

11. Cuando la información corresponda al documento tipo 25- Documento de Atribución, el participe anotará los datos del Operador y en caso el Operador decide exceptuarse del llevado del Registro Auxiliar indicado en la RS 022- 98/ SUNAT, y anote dichos documentos, deberá consignar los datos del participe.
12. Los campos 38 al 41, corresponden a información adicional, los cuales no forman parte del RCE.
13. No se pueden incluir en la propuesta los comprobantes de pago o documentos que no se encuentren en poder de la SUNAT de acuerdo con lo indicado en la tabla 11 del Anexo 1.
14. Se permite incluir el comprobante de pago o documento inicialmente excluido, hasta antes de la generación del RCE.
15. El CAR debe ser único por cada archivo plano que se importe“

ANEXO D

“ANEXO 9 - INFORMACIÓN RELATIVA A DOCUMENTOS DE NO DOMICILIADOS/ESTRUCTURA Y REGLAS PARA ELABORAR EL ARCHIVO PLANO CON DICHA INFORMACIÓN

El nombre del archivo debe cumplir con el formato de la Tabla 13

8.5 REGISTRO DE COMPRAS - INFORMACIÓN DE OPERACIONES CON SUJETOS NO DOMICILIADOS

| Campo (1) | Long. (2) | Descripción | Nemotecnico | Formato (2) | Regla Global (2) |
|-----------|--|--|-------------------|----------------|---|
| 1 | 8 | Periodo | Periodo | N Numérico | 1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMM 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo a generar |
| 2 | 27 | Código de Anotación de Registro (CAR). Se estructura de acuerdo a la tabla 7 del Anexo 1 | CAR SUNAT | A Alfanumérico | 1. Consignar vacío. 2. Se completará automáticamente. |
| 3 | 10 | Fecha de emisión del comprobante de pago o documento | Fecha de emisión | DD/MM/AAAA | 1. Obligatorio 2. Menor o igual al periodo del RC Información de Operaciones con Sujetos No Domiciliados a generar |
| 4 | 2 | Tipo de Comprobante de Pago o Documento del sujeto no domiciliado | Tipo CP/Doc. | A Alfanumérico | 1. Obligatorio 2. Sólo permite los tipos de documentos "00", "91", "97" y "98", validar con tabla 11 del Anexo 1. 3. Aplicar Regla General (por tipo de comprobante Tabla 12 del Anexo 1) |
| 5 | Hasta 20 | Serie del comprobante de pago o documento. | Serie del CDP | A Alfanumérico | 1. Opcional. 2. Validar con tabla 11 del Anexo 1. 3. Aplicar Regla General (por tipo de comprobante Tabla 12 del Anexo 1) |
| 6 | Hasta 20 | Número del comprobante de pago o documento. | Nro CP o Doc. | A Alfanumérico | 1. Obligatorio. 2. Validar con tabla 11 del Anexo 1. 3. Aplicar Regla General (por tipo de comprobante Tabla 12 del Anexo 1) |
| 7 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Valor de las adquisiciones | Val Adquisiciones | N Numérico | 1. Opcional 2. Valor positivo. 3. Acepta Negativo. |
| 8 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Otros conceptos adicionales | Otros | N Numérico | 1. Opcional 2. Valor positivo. 3. Acepta Negativo. |
| 9 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Importe total de las adquisiciones registradas según comprobante de pago o documento | Total CP | N Numérico | 1. Obligatorio |
| 10 | 2 | Tipo de Comprobante de Pago o Documento que sustenta el crédito fiscal | Tipo CP CF | N Numérico | 1. Opcional 2. Sólo permite los tipos de documentos "00", "46", "50", "51", "52" y "53" de la tabla 11 del Anexo 1. 3. Aplicar Regla General (por tipo de doc.) |
| 11 | Hasta 20 | Serie del comprobante de pago o documento que sustenta el crédito fiscal. En los casos de la Declaración Aduanera de Mercancía (DAM) o de la Declaración Simplificada de Importación (DSI) se consignará el código de la dependencia Aduanera. | Serie CP CF | A Alfanumérico | 1. Opcional 2. Aplicar Regla General (tipo y nro. doc.) |
| 12 | 4 | Año de emisión de la DAM o DSI que sustenta el crédito fiscal | Año | N Numérico | 1. Opcional 2. Si campo 11= '50', '52' registrar número mayor a 1981 y menor o igual al año del periodo informado o al año del periodo señalado en el campo 1. |
| 13 | Hasta 20 | Número del comprobante de pago o documento o número de orden del formulario físico o virtual donde conste el pago del impuesto, tratándose de la utilización de servicios prestados por no domiciliados u otros, número de la DAM o de la DSI, que sustente el crédito fiscal. | Nro CP o Doc. CF | A Alfanumérico | 1. Opcional 2. Aplicar Regla General (por tipo de doc.) |
| 14 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Monto de retención del IGV | Monto Ret | N Numérico | 1. Opcional 2. Valor positivo. |
| 15 | 3 | Código de la Moneda (Tabla 2) | Moneda | A Alfanumérico | 1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 2 del Anexo 1. |



| Campo (1) | Long. (2) | Descripción | Nemotecnico | Formato (2) | Regla Global (2) |
|-----------|--|---|--|--------------|---|
| 16 | 1 entero y 3 decimales | Tipo de cambio (3) | Tipo de Cambio | Numérico | 1. Obligatorio si campo 15 <> "PEN" cuando lleva su contabilidad en moneda nacional. 2. #.### 3. Positivo 4. Obligatorio si campo 15 contiene dato distinto a "USD - Dolares de América" cuando lleva su contabilidad en USD - Dolares de América. 5. En caso sea el campo 15 <> "PEN" o campo 15 <> "USD" se consignará el tipo de cambio utilizado para la conversión de soles a dólares en caso lleve su contabilidad en dólares (previamente deberá realizar la conversión de la moneda utilizada a soles) y se consignará el tipo de cambio utilizado para la conversión a soles en caso lleve su contabilidad en soles. 6. Tipo de cambio a utilizar conforme lo dispuesto en las normas sobre la materia. |
| 17 | 4 | País de la residencia del sujeto no domiciliado | País | Numérico | 1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 16 del Anexo 1 |
| 18 | Hasta 100 | Apellidos y nombres, denominación o razón social del sujeto no domiciliado. En caso de personas naturales se debe consignar los datos en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre completo. | Apellidos Nombres/ Razon Social del sujeto | Texto | 1. Obligatorio |
| 19 | Hasta 100 | Domicilio en el extranjero del sujeto no domiciliado | Domicilio | Texto | 1. Opcional |
| 20 | Hasta 15 | Número de identificación del sujeto no domiciliado | ID sujeto | Texto | 1. Obligatorio |
| 21 | Hasta 15 | Número de identificación fiscal del beneficiario efectivo de los pagos | ID beneficiario | Texto | 1. Opcional |
| 22 | Hasta 100 | Apellidos y nombres, denominación o razón social del beneficiario efectivo de los pagos. En caso de personas naturales se debe consignar los datos en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre completo. | Apellidos Nombres/ Razon Social del beneficiario | Texto | 1. Opcional |
| 23 | 4 | País de la residencia del beneficiario efectivo de los pagos | País beneficiario | Numérico | 1. Opcional 2. Validar con parámetro tabla 16 del Anexo 1. |
| 24 | 2 | Vínculo entre el contribuyente y el residente en el extranjero | Vínculo | Numerico | 1. Opcional 2. Validar con parámetro tabla 17 del Anexo 1. |
| 25 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Renta Bruta | Rta Bta | Numérico | 1. Opcional |
| 26 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Deducción / Costo de Enajenación de bienes de capital | Deduc/Costo | Numérico | 1. Opcional 2. Acepta negativos |
| 27 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Renta Neta | Rta Neta | Numérico | 1. Opcional |
| 28 | Hasta 3 enteros y 2 decimales | Tasa de retención | Tasa | Numérico | 1. Opcional |
| 29 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Impuesto retenido | Imppto | Numérico | 1. Opcional |
| 30 | 2 | Convenios para evitar la doble imposición | Convenio | Numérico | 1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 18 del Anexo 1 |
| 31 | 1 | Exoneración aplicada | Exon. | Numérico | 1. Opcional 2. Validar con parámetro tabla 21 del Anexo 1 |
| 32 | 2 | Tipo de Renta | Tipo Rta | Numérico | 1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 19 del Anexo 1 |
| 33 | 1 | Modalidad del servicio prestado por el no domiciliado | Mod Serv | Numérico | 1. Opcional 2. Validar con parámetro tabla 20 del Anexo 1 |
| 34 | 1 | Aplicación del penultimo parrafo del Art. 76° de la Ley del Impuesto a la Renta | Art. 76 | Numérico | 1. Opcional 2. Consignar 1 si aplica |
| 35 | 27 | CAR CP a modificar en ajustes posteriores | CAR Orig | Alfanumérico | 1. Consignar vacío. |
| 36 al 45 | Hasta 200 | Campos de libre utilización. | CLU | Texto | 1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes. |

Notas:

1. Contiene la información de los campos que debe contener el Registro de Compras - Información de operaciones con sujetos No domiciliados.
2. Describe las reglas que se deben cumplir para la elaboración del Registro de Compras - Información de operaciones con sujetos No domiciliados. la propuesta del RCE Los campo serán opcionales solo en el caso que el generador no cuente con esa información.
3. El tipo de cambio a utilizar será conforme a las normas sobre la materia. Norma referencial: Numeral 17 del artículo 5° del Reglamento del IGV”.

ANEXO E

“ANEXO 10 - INFORMACIÓN, ESTRUCTURA Y REGLAS PARA COMPLEMENTAR LA PROPUESTA DEL RCE, EN LOS CASOS EN QUE ESTA NO CONTIENE EL TIPO DE CAMBIO”

ESTRUCTURA DEL NOMBRE DEL ARCHIVO

El nombre del archivo debe cumplir con el siguiente formato:
 <Número de RUC del Contribuyente><Identificador del tipo de archivo><Periodo informado><Correlativo><Extensión>
 Los campos estarán separados por (-) y la extensión luego de un punto
 El indicador del archivo, se detalla en la Tabla 13 del Anexo 1
 Ejemplo
 20000000001-RCETCA-202201-01.txt

ESTRUCTURA PARA COMPLETAR TIPO DE CAMBIO

| Campo | Descripción (1) | NEMOTÉCNICO | Regla Global (2) | Long. (2) | Formato (2) |
|-------|---|------------------------|--|------------------------|--------------|
| 1 | Periodo | Periodo | 1. Obligatorio 2. El formato debe ser AAAAMM3.01<=MM<=12 4. Campo debe ser igual al periodo del RCE a generar. | 6 | Numérico |
| 2 | Fecha de emisión del comprobante de pago o documento (3) | Fecha de emisión | 1. Obligatorio 2. Formato DD/MM/AAAA 3. AAAAMM es menor o igual al campo 1. 4. Fecha corresponde a información consignada en la sub opción "Tipo de Cambio" de la opción Propuesta del RCE. | 10 | Alfanumérico |
| 3 | Código de la Moneda | Moneda | 1. Obligatorio 2. Se considerará la moneda informada en la Propuesta del RCE. 3. Código de Moneda corresponde a información consignada en la sub opción "Tipo de Cambio" de la opción Propuesta del RCE. | 3 | Alfanumérico |
| 4 | Tipo de cambio para la conversión de la moneda extranjera a Soles | Tipo de Cambio a Soles | 1. Obligatorio. 2. Valor Positivo 3. Formato #.### 4. Se consignará el tipo de cambio utilizado para la conversión de moneda extranjera (campo 3) a soles. 5. Tipo de cambio a utilizar conforme lo dispuesto en las normas sobre la materia. | 1 entero y 3 decimales | Numérico |
| 5 | Tipo de cambio para la conversión de Soles a Dólar Americano | Tipo de Cambio a Dólar | 1. Aplicable si el generador o el sujeto obligado a llevar el Registro de Compras lleva su contabilidad en moneda extranjera. 2. Valor Positivo 3. Formato #.### 4. Se consignará el tipo de cambio utilizado para la conversión de soles a dólares americanos. 5. Tipo de cambio a utilizar conforme lo dispuesto en las normas sobre la materia. | 1 entero y 3 decimales | Numérico |

Nota:

1. Contiene los campos que se incluyen en la propuesta del RCE a fin de que el generador comunique el tipo de cambio de los comprobantes emitidos en moneda extranjera cuyo tipo de cambio para la conversión respectiva no es propuesto por la Administración al no ser publicados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
2. Contiene las reglas a utilizar para construir el archivo plano que complementa el tipo de cambio en la propuesta del RCE.
3. Consignar la fecha de emisión del comprobante de pago anotado o del comprobante de pago modificado con Nota de Crédito o Débito, según corresponda, cuya información se encuentra en la sub opción "Tipo de Cambio" de la opción "Propuesta del RCE".

ANEXO F

“ANEXO 11 - ESTRUCTURA Y REGLAS PARA ELABORAR EL ARCHIVO PLANO QUE PERMITA LA COMPARACIÓN CON LA PROPUESTA DEL RCE O REEMPLAZAR ESTA ÚLTIMA (1)

| Campo (6) | Parte del Registro | Descripción (2) | Nemotécnico | Regla Global (2) | Long. (2) | Formato (2) |
|-----------|--------------------|---|-------------|--|------------|--------------|
| 1 | Sí | RUC del Generador o del sujeto obligado a llevar el Registro de Compras | RUC | 1. Obligatorio. 2. El RUC del generador o del sujeto obligado a llevar el Registro de Compras. | 11 | Numérico |
| 2 | Sí | Apellidos y nombres, denominación o razón social, del generador o del sujeto obligado a llevar el Registro de Compras | ID | 1. El nombre o denominación o razón social debe pertenecer al RUC del campo 1. 2. Obligatorio. | Hasta 1500 | Alfanumérico |
| 3 | Sí | Periodo | Periodo | 1. Obligatorio 2. El formato debe ser AAAAMM 3.01<=MM<=12 4. Corresponde al periodo de la propuesta del RCE que se reemplaza. | 6 | Numérico |



| Campo (6) | Parte del Registro | Descripción (2) | Nemotécnico | Regla Global (2) | Long. (2) | Formato (2) |
|-----------|--------------------|--|--------------------------------------|--|-----------|--------------|
| 4 | Si | Código de Anotación de Registro (CAR). Se estructura de acuerdo a la tabla 7 del Anexo 1 | CAR SUNAT | 1. Consignar vacío. 2. Se completará automáticamente. | 27 | Alfanumérico |
| 5 | Si | Fecha de emisión del comprobante de pago o documento | Fecha de emisión | 1. Obligatorio 2. Formato DD/MM/AAAA 3. AAAAMM es: Menor o igual al periodo de la propuesta del RCE a generar. 4. Validar con parámetro Tabla 12 del Anexo N.º 1. | 10 | Alfanumérico |
| 6 | Si | Fecha de vencimiento o fecha de pago en los casos de servicios de suministros de energía eléctrica, agua potable y servicios telefónicos, telex y telegráficos, lo que ocurra primero. Fecha de pago del impuesto retenido por liquidaciones de compra. Fecha de pago del impuesto que grave la importación de bienes, utilización de servicios prestados por no domiciliados o la adquisición de intangibles provenientes del exterior, cuando corresponda (5) | Fecha Vcto/Pago | 1. Formato DD/MM/AAAA 2. Obligatorio cuando: i) Campo 7 = '14', '46', '50', '51', '52', '53' o '54'. ii) La fecha deberá ser menor o igual al periodo del RCE a generar, excepto si el campo 7 = '14', cuya fecha es menor o igual al mes siguiente del periodo del RCE a generar. 3. Se debe indicar fecha de pago, excepto cuando Campo 7 = '14' que puede indicar fecha de vencimiento o fecha de pago, lo que ocurra primero. 4. Validar con parámetro Tabla 12 del Anexo N.º 1. | 10 | Alfanumérico |
| 7 | Si | Tipo de comprobante de pago o documento, de acuerdo con la codificación que apruebe la SUNAT. | Tipo CP/Doc. | 1. Obligatorio 2. Validar con tabla de Comprobantes de pago Tabla 11 del Anexo N.º 1. 3. No permite los tipos de comprobantes o documentos "91", "97" y "98" de la Tabla 11 del Anexo N.º 1. 4. Para el reemplazo solo se permitirá la anotación de los comprobantes de pago indicados en la Tabla 11 del Anexo N.º 1. | 2 | Alfanumérico |
| 8 | Si | Número de serie del comprobante de pago o documento o número de serie de la máquina registradora. En los casos de la Declaración Aduanera de Mercancía (DAM) o de la Declaración Simplificada de Importación (DSI) Liquidación de Cobranza se consignará el código de la dependencia Aduanera y en el caso del formulario se consignará el número de formulario. | Serie del CDP | 1. Obligatorio u opcional, según Tabla 11 del Anexo N.º 1. 2. Validar con tabla de Comprobantes de pago Tabla 11 del Anexo N.º 1. 3. Si campo 7 = '50', '51', '52', '53' o '54', validar con Tabla 4 del Anexo N.º 1.- TABLA CÓDIGO DE LA ADUANA. 4. Aplicar Regla General por tipo de doc. Tabla 12 del Anexo N.º 1. | Hasta 20 | Alfanumérico |
| 9 | Si | Año de emisión de la (DAM) o DSI o Liquidación de Cobranza | Año | 1. Obligatorio, si campo 7 = '50', '51', '52', '53' o '54' se registrará un número mayor a 1981 y menor o igual al año del Período del RCE a generar. | 4 | Númérico |
| 10 | Si | Número del comprobante de pago o documento o número de orden del formulario físico o virtual donde conste el pago del impuesto, tratándose de liquidaciones de compra o de utilización de servicios prestados por no domiciliados u otros, número de la DAM, de la DSI, de la Liquidación de cobranza u otros documentos emitidos por SUNAT que acrediten el crédito fiscal en la importación de bienes En caso de optar por anotar el importe total de las operaciones diarias que no otorguen derecho a crédito fiscal en forma consolidada, registrar el número inicial. (9) | Nro CP o Doc. Nro Inicial (Rango) | 1. Obligatorio excepto cuando campo 7 = '00' 2. Validar con tabla de Comprobantes de pago. Tabla 11 del Anexo N.º 1. 3. Aplicar Regla General por tipo de doc. Tabla 12 del Anexo N.º 1. 4.-Permite anotar en forma consolidada el importe total de las operaciones diarias que no otorgan derecho a crédito fiscal, siempre que el campo 7 (Tipo de cp) = '00', '03', '05', '06', '07', '08', '11', '12', '13', '14', '15', '16', '18', '19', '23', '28', '30', '34', '35', '36', '37', '55', '56', '87', '88', '19 y 20 = 0.00. 2. Validar con tabla de Comprobantes de pago. Tabla 11 del Anexo N.º 1. 3. Aplicar Regla General por tipo de doc. Tabla 12 del Anexo N.º 1. | Hasta 20 | Alfanumérico |
| 11 | Si | En caso de optar por anotar el importe total de las operaciones diarias que no otorguen derecho a crédito fiscal en forma consolidada, registrar el número final (9) | Nro Final (Rango) | 1. Solo se permite cuando: a. Campo 7 (Tipo de cp) = '00' b. Campo 7 = '03', '05', '06', '07', '08', '11', '12', '13', '14', '15', '16', '18', '19', '23', '28', '30', '34', '35', '36', '37', '55', '56', '87', '88', y campo 10 <> vacío y campos 15, 16, 17, 18, 19 y 20 = 0.00. 2. Validar con tabla de Comprobantes de pago. Tabla 11 del Anexo N.º 1. 3. Aplicar Regla General por tipo de doc. Tabla 12 del Anexo N.º 1. | Hasta 20 | Alfanumérico |
| 12 | Si | Tipo de Documento de Identidad del proveedor o del Operador o del Partícipe (8) | Tipo Doc Identidad | 1. Obligatorio, excepto cuando: a) Campo 7 = '00', o b) Campo 7 = '03', '05', '06', '07', '08', '11', '12', '13', '14', '15', '16', '18', '19', '23', '28', '30', '34', '35', '36', '37', '55', '56', '87', '88' y campo 11 <> vacío. 2. Validar con parámetro tabla 1 del Anexo N.º 1 y Tabla 12 del Anexo N.º 1. | 1 | Alfanumérico |
| 13 | Si | Número de RUC o Documento de Identidad del proveedor o número de RUC del operador o partícipe (8) | Nro Doc Identidad | 1. Obligatorio, excepto cuando: a) Campo 7 = '00', o b) Campo 7 = '03', '05', '06', '07', '08', '11', '12', '13', '14', '15', '16', '18', '19', '23', '28', '30', '34', '35', '36', '37', '55', '56', '87', '88' y campo 11 <> vacío. 2. Reglas Generales de la información del RCE, ver Tabla 12 del Anexo N.º 1. | Hasta 15 | Alfanumérico |

| Campo (6) | Parte del Registro | Descripción (2) | Nemotécnico | Regla Global (2) | Long. (2) | Formato (2) |
|-----------|--------------------|---|------------------------------------|--|--|--------------|
| 14 | Sí | Apellidos y nombres, denominación o razón social del proveedor o del Operador o del Partícipe. En caso de personas naturales se debe consignar los datos en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombres (8). | Apellidos Nombres/ Razon Social | 1. Obligatorio, excepto cuando: a) Campo 7 = '00' , o b) Campo 7 = '03','05','06','07','08','11','12','13','14','15','16','18', '19','23','28','30','34','35','36','37','55','56','87' y '88' y campo 11 <-> vacío. 2. En caso de personas naturales se debe consignar los datos en el siguiente orden: Apellido paterno, apellido materno y nombre completo. | Hasta 1500 | Alfanumérico |
| 15 | Sí | Base imponible de las adquisiciones gravadas que dan derecho a crédito fiscal y/o saldo a favor por exportación, destinadas exclusivamente a operaciones gravadas y/o de exportación (3) | BI Gravado DG | 1. Valor Positivo. 2. Acepta Negativo. 3. Valor negativo cuando campo 7 = '7' o '87' o '25', en este último caso si campo 34 empieza con '1', y tendrá formato "-.###" 4. En caso Campo 7, el tipo de cp = 46, la base imponible deberá ser calculada en función al campo 16 entre la tasa vigente del IGV (Por ejemplo 0.18). 5. Si campo 11 diferente de vacío consignar 0.00. 6. En caso la operación esté gravada con el IGV y el ISC, el monto de este último deberá formar parte de la base imponible del IGV. 7. Obligatorio. | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Numérico |
| 16 | Sí | Monto del Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal de las adquisiciones destinadas exclusivamente a operaciones gravadas y/o de exportación (3) | IGV / IPM DG | 1. Negativo si campo 15 es negativo 2. Positivo si campo 15 es positivo 3. Impuesto que corresponde a la adquisición registrada conforme lo dispuesto en el campo 15. 4. Obligatorio. | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Numérico |
| 17 | Sí | Base imponible de las adquisiciones gravadas que dan derecho a crédito fiscal y/o saldo a favor por exportación, destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación y a operaciones no gravadas (3) | BI Gravado DGNG | 1. Valor Positivo. 2. Acepta Negativo. 3. Valor negativo cuando campo 7 = '7' o '87' o '25', en este último caso si campo 34 empieza con '1', y tendrá formato "-.###" 4. En caso Campo 7, el tipo de cp = 46, la base imponible deberá ser calculada en función al campo 18 entre la tasa vigente del IGV (Por ejemplo 0.18). 5. Si campo 11 diferente de vacío consignar 0.00. 6. En caso la operación esté gravada con el IGV y el ISC, el monto de este último deberá formar parte de la base imponible del IGV. 7. Obligatorio. | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Numérico |
| 18 | Sí | Monto del Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal, de las adquisiciones destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación y a operaciones no gravadas (3) | IGV / IPM DGNG | 1. Negativo si campo 17 es negativo 2. Positivo si campo 17 es positivo 3. Impuesto que corresponde a la adquisición registrada conforme lo dispuesto en el campo 17. 4. Obligatorio. | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Numérico |
| 19 | Sí | Base imponible de las adquisiciones gravadas que no dan derecho a crédito fiscal y/o saldo a favor por exportación, por no estar destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación. (3) | BI Gravado DNG | 1. Valor Positivo. 2. Acepta Negativo. 3. Valor negativo cuando campo 7 = '7' o '87' o '25', en este último caso si campo 34 empieza con '1', y tendrá formato "-.###" 4. En caso Campo 7, el tipo de cp = 46, la base imponible deberá ser calculada en función al campo 20 entre la tasa vigente del IGV (Por ejemplo 0.18). 5. Si campo 11 diferente de vacío consignar 0.00. 6. En caso la operación esté gravada con el IGV y el ISC, el monto de este último deberá formar parte de la base imponible del IGV. 7. Obligatorio. | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Numérico |
| 20 | Sí | Monto del Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal, de las adquisiciones gravadas no destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación. (3) | IGV / IPM DNG | 1. Negativo si campo 19 es negativo 2. Positivo si campo 19 es positivo 3. Impuesto que corresponde a la adquisición registrada conforme lo dispuesto en el campo 19. 4. Obligatorio. | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Numérico |
| 21 | Sí | Valor de las adquisiciones no gravadas (3) | Valor Adq. NG | 1. Valor Positivo. 2. Acepta negativo. 3. Valor negativo cuando el Campo 7 = '07','87', o '25', en este último caso si campo 34 empieza con '1' y tendrá formato "-.###". 4. Valor de las adquisiciones no gravadas (Exoneradas más Inafectas) 5. En caso la operación esté gravada con el ISC, este monto deberá formar parte del Valor de las adquisiciones no gravadas. | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Numérico |
| 22 | Sí | Monto del Impuesto Selectivo al Consumo en los casos en que el sujeto pueda utilizarlo como deducción. (3) | ISC | 1. Valor positivo. 2. Valor negativo cuando el Campo 7 = '07','87' o '25', en este último caso si campo 34 empieza con '1' y tendrá formato "-.###". 3. Este campo corresponde únicamente al valor del ISC que puede ser deducido y su anotación no afecta los campos de la Base Imponible del IGV. | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Numérico |



| Campo (6) | Parte del Registro | Descripción (2) | Nemotécnico | Regla Global (2) | Long. (2) | Formato (2) |
|-----------|--------------------|---|------------------------------------|---|--|--------------|
| 23 | Si | Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico. (3) | ICBPER | 1. Valor positivo. 2. Acepta Negativo. 3. Valor negativo cuando el Campo 7 = '07' y tendrá formato "-.###". 4. Obligatorio si el campo 7 = '01', '03', '07', '08' o '12'. De no tener información consignar 0.00. | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Numérico |
| 24 | Si | Otros conceptos, tributos, cargos y descuentos que no formen parte de la base imponible. (3) | Otros Trib/ Cargos | 1. Valor positivo. 2. Acepta Negativo 3. Valor negativo cuando el Campo 7 = '07', '87' o '25', en este último caso si campo 34 empieza con '1' y tendrá formato "-.###". 4. Consignar la sumatoria de otros conceptos, tributos y/o cargos que no forman parte de la base imponible. | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Numérico |
| 25 | Si | Importe total de las adquisiciones registradas según comprobante de pago. (3) | Total CP | 1. Valor Positivo 2. Acepta Negativos. 3. En caso el campo 7 = '07', '87' o '25', en este último caso si campo 34 empieza con '1', y tendrá formato "-.###" | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Numérico |
| 26 | Si | Código de la Moneda | Moneda | 1. Obligatorio 2. Se considerará la moneda en que se emitió el comprobante de pago. 3. Validar con Tabla 2 Tipo de moneda del Anexo N° 1. | 3 | Alfanumérico |
| 27 | Si | Tipo de cambio (4) | Tipo de Cambio | 1. Obligatorio, si campo 26 contiene dato distinto a "PEN" cuando lleva su contabilidad en moneda nacional. 2. Obligatorio si campo 26 contiene dato distinto a "USD - Dolares de América" cuando lleva su contabilidad en USD - Dólares de América. 3. Valor Positivo 4. Formato #.### 5. En caso sea el campo 26 <> "PEN" o campo 26 <> "USD\$" se consignará el tipo de cambio utilizado para la conversión de soles a dólares, en caso lleve su contabilidad en dólares (previamente deberá realizar la conversión de la moneda utilizada a soles) y se consignará el tipo de cambio utilizado para la conversión a soles en caso lleve su contabilidad en soles. 6. Tipo de cambio a utilizar conforme lo dispuesto en las normas sobre la materia. | 1 entero y 3 decimales | Numérico |
| 28 | Si | Fecha de emisión del comprobante de pago o documento original que se modifica. | Fecha Emision Doc Modificado | 1. Obligatorio 2. Aplicable sólo si campo 7 = '07' o '08' o '87' o '88' 3. Formato DD/MM/AAAA. 4. Menor o igual al periodo señalado en el campo 3. | 10 | Alfanumérico |
| 29 | Si | Tipo de comprobante de pago que se modifica | Tipo CP Modificado | 1. Obligatorio. 2. Aplicable solo si campo 7 = '07', '08', '87' o '88' 3. Validar con tabla de Comprobantes de pago Tabla 11 del Anexo N.° 1 | 2 | Alfanumérico |
| 30 | Si | Número de serie del comprobante de pago que se modifica | Serie CP Modificado | 1. Obligatorio si campo 7 = '07', '08', '87' o '88' 2. Validar con tabla de Comprobantes de pago Tabla 11 del Anexo N.° 1. | Hasta 20 | Alfanumérico |
| 31 | Si | Código de la dependencia Aduanera de la Declaración Aduanera de Mercancía DAM o de la Declaración Simplificada de Importación (DSI) | COD. DAM O DSI | 1. Obligatorio si campo 29 = '50' y '52'. 2. Validar con parámetro TABLA CÓDIGO DE LA ADUANA Tabla 4 del Anexo N° 1. | 3 | Alfanumérico |
| 32 | Si | Número del comprobante de pago que se modifica. | Nro CP Modificado | 1. Obligatorio si campo 7 = '07', '08', '87' o '88' 2. Validar con parámetro de la "TABLA DE COMPROBANTES DE PAGO" Tabla 11 del Anexo N° 1. | Hasta 20 | Alfanumérico |
| 33 | Si | Clasificación de los bienes y servicios adquiridos Aplicable solo a los contribuyentes que hayan obtenido ingresos mayores a 1,500 UIT en el ejercicio anterior | Clasif de Bss y Sss | 1. Indicador de Clasificación de los bienes y servicios adquiridos, consignar: - Mercadería, Materia Prima, Suministro, Envases y Embalaje 2 - Adquisiciones de Activo fijo 3 - Otros activos no considerados en el numeral 2 4 - Gastos de educación, recreación, salud, culturales, representación, capacitación, de viaje, mantenimiento de vehículo y premios 5 - Otros gastos no incluidos en el numeral 4 2. Validar con parámetro de la TABLA CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS Tabla 23 del Anexo N° 1. | 1 | Numérico |
| 34 | Si | Identificación del Contrato o del proyecto en el caso de los Operadores o partícipes de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente. | ID Proyecto Operadores/ Partícipes | 1. Uso para los Operadores o Partícipes de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente. En este caso, deberán identificar cada contrato o proyecto. 2. Obligatorio cuando campo 7 = '25'. 3. Operador: En todos los casos.; Consignará en la línea del comprobante, incluido los Documentos de Atribución otorgados (campo 7 = '25'), el identificador del contrato, anteponiendo el número uno y usar como separador un guión: "1-Identificador del Contrato". | Hasta 50 | Alfanumérico |

| Campo (6) | Parte del Registro | Descripción (2) | Nemotécnico | Regla Global (2) | Long. (2) | Formato (2) |
|-----------|--------------------|---|-------------|---|--|--------------|
| | | | | 4. Participe, cuando campo 7 = '25'. Consignará en la línea del comprobante el Identificador del contrato, anteponiendo el número dos y usar como separador un guión: "2-Identificador de Contrato". 5. Formato: "#-Identificador de Contrato" 6. Validar con parámetro tabla 12 del Anexo N° 1. | | |
| 35 | Sí | Porcentaje de participación en el Contrato o proyecto en el caso de los Operadores de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente (7). | PorcPart | 1. Opcional 2. De uso para los Operadores de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente. 3. Aplicable cuando campo 34 inicie con 1 y campo 7 <> '25'. | Hasta 2 enteros y hasta 2 decimales. | Numérico |
| 36 | Sí | Impuesto materia de beneficio Ley 31053. (10) | IMB | 1. Valor Positivo. 2. Acepta Negativo. 3. Valor negativo cuando campo 7 = '7' o '87' | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Numérico |
| 37 | Sí | CAR CP a modificar | CAR Orig | 1. Vacío 2. Campo aplicable para Ajustes Posteriores. | 27 | Alfanumérico |
| 42 al 80 | Sí | Campos de libre utilización. | CLUtiliz | 1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes. | Hasta 200 | Texto |

Nota:

- Este anexo debe ser utilizado por el Generador o del sujeto obligado a llevar el Registro de Compras, a fin de construir su RCE, en caso de reemplazar la propuesta del RCE construida por SUNAT.
- En la construcción del RCE elaborado por el generador o del sujeto obligado a llevar el Registro de Compras, se deben cumplir las reglas establecidas en el presente anexo y las detalladas a continuación:
 - Deben anotarse los comprobantes de pago o documentos autorizados (documento electrónico que cuente con CDR, CDR aceptado o estado aceptado), sin considerar comprobantes o documentos duplicados.
 - No deben anotarse aquellos comprobantes de pago dados de baja, revertidos o los anulados con Nota de Crédito Tipo 02, por error en RUC.
- El archivo plano para reemplazar la propuesta debe incluir facturas, DAM o DSI afectas a IVAP, de tener operaciones afectas al IGV, estas se anotaran en los campos 15 al 20, según corresponda, y el valor de venta asociado al IVAP así como dicho impuesto deberán anotarse en el campo 21 y 24 según corresponda.
 - Las importaciones afectas al IVAP deberán anotarse en el campo 21 y 24, según corresponda.
 - En caso cada ítem del comprobante se encuentre afecto al IGV, debe considerar el Impuesto selectivo al Consumo (ISC), de dicho ítem, en la Base Imponible de los campos 15 o 17 o 19.
 - En caso algún ítem del comprobante no se encuentre afecto al IGV, debe considerar el Impuesto selectivo al Consumo (ISC), de dicho ítem en el valor de venta del campo 21.
 - Considerar que la sumatoria de los campos 15, 17 y 19 corresponde al total de la Base Imponible del IGV consignado en el comprobante o en la propuesta del RCE.
 - Considerar que la sumatoria de los campos 16, 18 y 20 corresponde al total del IGV consignado en el comprobante o en la propuesta del RCE.
 - En caso de no contener dato consignar 0.00.
 - En caso el Operador decida exceptuarse del llevado del Registro Auxiliar indicado en la RS 022-98/SUNAT, y anote los Documentos de Atribución emitidos a los
- Utilizar el tipo de cambio conforme a las normas sobre la materia. Norma referencial: Numeral 17 del artículo 5° del Reglamento del IGV.
- Tipo de cp = '14', en aplicación del Art. 21° de la Ley del IGV D.S. 055-99-EF y normas modificatorias: "Tratándose de los servicios de suministro de energía eléctrica, agua potable, y servicios finales telefónicos, télex y telegráficos; el crédito fiscal podrá aplicarse al vencimiento del plazo para el pago del servicio o en la fecha de pago, lo que ocurra primero."
- Los campos no informados por el contribuyente del 38 al 41 son completados automáticamente a partir de la información que obra en la propuesta.
- Aplicable, solo si el Operador requiere anotar la parte proporcional del Impuesto que le corresponde.
- Cuando la información corresponda al documento tipo 25- Documento de Atribución, el participante anotará los datos del Operador y en caso el Operador decide exceptuarse del llevado del Registro Auxiliar indicado en la RS 022-98/SUNAT, y anote dichos documentos, deberá consignar los datos del participante.
- Los sujetos del impuesto, podrán anotar el total de las operaciones diarias que no otorguen derecho a crédito fiscal en forma consolidada, siempre que lleven un sistema de control computarizado que mantenga la información detallada y que permita efectuar la verificación individual de cada documento.
- Aplicable a los contribuyentes que se acojan al beneficio tributario para el fomento de la actividad editorial, establecido en el artículo 30 de la Ley 31053 y de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 39 del DS 08-2004-ED."



ANEXO G

“ANEXO 12 - ESTRUCTURA Y REGLAS PARA ELABORAR EL ARCHIVO PLANO CON AJUSTES POSTERIORES RELATIVOS AL RCE” (1)

8.4 REGISTRO DE COMPRAS

| Campo (7) | Parte del Registro | Descripción | Nemotécnico | Regla Global (2) | Long. (2) | Formato (2) |
|-----------|--------------------|--|--------------------------------------|--|------------|--------------|
| 1 | Si | RUC del Generador o del sujeto obligado a llevar el Registro de Compras | RUC | 1. Obligatorio. 2. El RUC del generador o del sujeto obligado a llevar el Registro de Compras. | 11 | Númérico |
| 2 | Si | Apellidos y nombres, denominación o razón social, del generador o del sujeto obligado a llevar el Registro de Compras | ID | 1. El nombre o denominación o razón social debe pertenecer al RUC del campo 1. 2. Obligatorio. | Hasta 1500 | Alfanumérico |
| 3 | Si | Periodo | Periodo | 1. Obligatorio 2. El formato debe ser AAAAMM 3. 01<=MM<=12 4. Corresponde al periodo objeto de ajuste. | 6 | Númérico |
| 4 | Si | Código de Anotación de Registro (CAR). Se estructura de acuerdo a la tabla 7 del Anexo 1 | CAR SUNAT | 1. Consignar vacío. 2. Se completará automáticamente. | 27 | Alfanumérico |
| 5 | Si | Fecha de emisión del comprobante de pago o documento | Fecha de emisión | 1. Obligatorio 2. Formato DD/MM/AAAA 3. AAAAMM es: Menor o igual al periodo del RCE a generar. 4. Validar con parámetro tabla 12 del Anexo N.º 1. | 10 | Alfanumérico |
| 6 | Si | Fecha de vencimiento o fecha de pago en los casos de servicios de suministros de energía eléctrica, agua potable y servicios telefónicos, telex y telegráficos, lo que ocurra primero. Fecha de pago del impuesto retenido por liquidaciones de compra. Fecha de pago del impuesto que grave la importación de bienes, utilización de servicios prestados por no domiciliados o la adquisición de intangibles provenientes del exterior, cuando corresponda. (5) | Fecha Vcto/Pago | 1. Formato DD/MM/AAAA 2. Obligatorio cuando: i) Campo 7 = '14', '46', '50', '51', '52', '53' o '54'. ii) La fecha deberá ser menor o igual al periodo del RCE a ajustar, excepto si el campo 7 = '14', cuya fecha es menor o igual al mes siguiente del periodo del RCE a ajustar. 3. Se debe indicar fecha de pago, excepto cuando Campo 7 = '14' que puede indicar fecha de vencimiento o fecha de pago, lo que ocurra primero. 4. Validar con parámetro Tabla 12 del Anexo N.º 1. | 10 | Alfanumérico |
| 7 | Si | Tipo de comprobante de pago o documento, de acuerdo con la codificación que apruebe la SUNAT. | Tipo CP/Doc. | 1. Obligatorio 2. Validar con tabla de Comprobantes de pago o documentos Tabla 11 del Anexo N.º 1) 3. No permite los tipos de comprobantes o documentos "91", "97" y "98" de la "TABLA 11" del Anexo 1. | 2 | Alfanumérico |
| 8 | Si | Número de serie del comprobante de pago o documento o número de serie de la máquina registradora. En los casos de la Declaración Aduanera de Mercancía (DAM) o de la Declaración Simplificada de Importación (DSI) Liquidación de Cobranza se consignará el código de la dependencia Aduanera y en el caso del formulario se consignará el número de formulario. | Serie del CDP | 1. Obligatorio u optativo, según Tabla 11 del Anexo N.º 1. 2. Validar con tabla de Comprobantes de pago o documentos Tabla 11 del Anexo N.º 1. 3. Si campo 7 = '50', '51', '52', '53' o '54', validar con Tabla 4 del Anexo N.º 1.- TABLA CÓDIGO DE LA ADUANA. 4. Aplicar Regla General por tipo de doc. Tabla 12 del Anexo N.º 1. | Hasta 20 | Alfanumérico |
| 9 | Si | Año de emisión de la (DAM) o DSI o Liquidación de Cobranza | Año | 1. Obligatorio, si campo 7 = '50', '51', '52', '53' o '54' se registrará un número mayor a 1981 y menor o igual al año del Periodo del RCE a ajustar. | 4 | Númérico |
| 10 | Si | Número del comprobante de pago o documento o número de orden del formulario físico o virtual donde conste el pago del impuesto, tratándose de liquidaciones de compra o de utilización de servicios prestados por no domiciliados u otros, número de la DAM, de la DSI, de la Liquidación de cobranza u otros documentos emitidos por SUNAT que acrediten el crédito fiscal en la importación de bienes. En caso de optar por anotar el importe total de las operaciones diarias que no otorguen derecho a crédito fiscal en forma consolidada, registrar el número inicial. (8) | Nro CP o Doc. Nro Inicial (Rango) | 1. Obligatorio excepto cuando campo 7 = '00' 2. Validar con tabla de Comprobantes de pago. Tabla 11 del Anexo N.º 1. 3. Aplicar Regla General por tipo de doc. Tabla 12 del Anexo N.º 1. 4. Permite anotar en forma consolidada el importe total de las operaciones diarias que no otorgan derecho a crédito fiscal, siempre que el campo 7 (Tipo de cp) = '00'; '03'; '05'; '06'; '07'; '08'; '11'; '12'; '13'; '14'; '15'; '16'; '18'; '19'; '23'; '28'; '30'; '34'; '35'; '36'; '37'; '44'; '45'; '55'; '56'; '87' y '88'. En este caso anotar número inicial. | Hasta 20 | Alfanumérico |
| 11 | Si | En caso de optar por anotar el importe total de las operaciones diarias que no otorguen derecho a crédito fiscal en forma consolidada, registrar el número final (8) | Nro Final (Rango) | 1. Solo se permite cuando: a. el campo 7 (Tipo de cp) = '00' b. Campo 7 = '03'; '05'; '06'; '07'; '08'; '11'; '12'; '13'; '14'; '15'; '16'; '18'; '19'; '23'; '28'; '30'; '34'; '35'; '36'; '37'; '55'; '56'; '87' y '88', y campo 10 <> vacío y campos 15, 16, 17, 18, 19 y 20 = 0.00. 2. Validar con tabla de Comprobantes de pago Tabla 11 del Anexo N.º 1. 3. Aplicar Regla General por tipo de doc. Tabla 12 del Anexo N.º 1. | Hasta 20 | Alfanumérico |
| 12 | Si | Tipo de Documento de Identidad del proveedor o del Operador o del Partícipe (9) | Tipo Doc Identidad | 1. Obligatorio, excepto cuando: a) Campo 7 = '00', o b) Campo 7 = '03'; '05'; '06'; '07'; '08'; '11'; '12'; '13'; '14'; '15'; '16'; '18'; '19'; '23'; '28'; '30'; '34'; '35'; '36'; '37'; '55'; '56'; '87' y '88' y campo 11 <> vacío. 2. Validar con parámetro Tabla 1 del Anexo N.º 1 y Tabla 12 del Anexo N.º 1. | 1 | Alfanumérico |

| Campo (7) | Parte del Registro | Descripción | Nemotécnico | Regla Global (2) | Long. (2) | Formato (2) |
|-----------|--------------------|--|---------------------------------|--|--|--------------|
| 13 | Sí | Número de RUC o Documento de Identidad del proveedor o número de RUC del Operador o Particpe (9) | Nro Doc Identidad | 1. Obligatorio, excepto cuando: a) Campo 7 = '00', o b) Campo 7 = '03','05','06','07','08','11','12','13','14','15','16','18','19','23','28','30','34','35','36','37','55','56','87' y '88' y campo 11 <> vacío. 2. Aplicar Reglas Generales de la información del RCE, ver Tabla 12 del Anexo N° 1. | Hasta 15 | Alfanumérico |
| 14 | Sí | Apellidos y nombres, denominación o razón social del proveedor o del operador o del Particpe. En caso de personas naturales se debe consignar los datos en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombres (9). | Apellidos Nombres/ Razon Social | 1. Obligatorio, excepto cuando: a) Campo 7 = '00', o b) Campo 7 = '03','05','06','07','08','11','12','13','14','15','16','18','19','23','28','30','34','35','36','37','55','56','87' y '88' y campo 11 <> vacío. 2. En caso de personas naturales se debe consignar los datos en el siguiente orden: Apellido paterno, apellido materno y nombre completo. | Hasta 1500 | Alfanumérico |
| 15 | Sí | Base imponible de las adquisiciones gravadas que dan derecho a crédito fiscal y/o saldo a favor por exportación, destinadas exclusivamente a operaciones gravadas y/o de exportación (3) | BI Gravado DG | 1. Valor Positivo. 2. Acepta Negativo. 3. Valor negativo cuando campo 7 = '7' o '87' o '25', en este último caso si campo 34 empieza con '1', y tendrá formato "#.###" 4. En caso Campo 7, el tipo de cp = 46, la base imponible deberá ser calculada en función al campo 16 entre la tasa vigente del IGV (Por ejemplo 0.18). 5. Si campo 11 diferente de vacío consignar 0.00. 6. En caso la operación esté gravada con el IGV y el ISC, el monto de este último deberá formar parte de la base imponible del IGV. 7. Obligatorio. | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Numérico |
| 16 | Sí | Monto del Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal, de las adquisiciones gravadas destinadas exclusivamente a operaciones gravadas y/o de exportación (3) | IGV / IPM DG | 1. Negativo si campo 15 es negativo 2. Positivo si campo 15 es positivo 3. Impuesto que corresponde a la adquisición registrada conforme lo dispuesto en el campo 15. 4. Obligatorio. | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Numérico |
| 17 | Sí | Base imponible de las adquisiciones gravadas que dan derecho a crédito fiscal y/o saldo a favor por exportación, destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación y a operaciones no gravadas (3) | BI Gravado DGNG | 1. Valor Positivo. 2. Acepta Negativo. 3. Valor negativo cuando campo 7 = '7' o '87' o '25', en este último caso si campo 34 empieza con '1', y tendrá formato "#.###" 4. En caso Campo 7, el tipo de cp = 46, la base imponible deberá ser calculada en función al campo 18 entre la tasa vigente del IGV (Por ejemplo 0.18). 5. Si campo 11 diferente de vacío consignar 0.00. 6. En caso la operación esté gravada con el IGV y el ISC, el monto de este último deberá formar parte de la base imponible del IGV. 7. Obligatorio. | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Numérico |
| 18 | Sí | Monto del Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal, de las adquisiciones gravadas destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación y a operaciones no gravadas (3) | IGV / IPM DGNG | 1. Negativo si campo 17 es negativo 2. Positivo si campo 17 es positivo 3. Impuesto que corresponde a la adquisición registrada conforme lo dispuesto en el campo 17. 4. Obligatorio. | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Numérico |
| 19 | Sí | Base imponible de las adquisiciones gravadas que no dan derecho a crédito fiscal y/o saldo a favor por exportación, por no estar destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación. (3) | BI Gravado DNG | 1. Valor Positivo. 2. Acepta Negativo. 3. Valor negativo cuando campo 7 = '7' o '87' o '25', en este último caso si campo 34 empieza con '1', y tendrá formato "#.###" 4. En caso Campo 7, el tipo de cp = 46, la base imponible deberá ser calculada en función al campo 20 entre la tasa vigente del IGV (Por ejemplo 0.18). 5. Si campo 11 diferente de vacío consignar 0.00. 6. En caso la operación esté gravada con el IGV y el ISC, el monto de este último deberá formar parte de la base imponible del IGV. 7. Obligatorio. | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Numérico |
| 20 | Sí | Monto del Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal, de las adquisiciones gravadas no destinado a operaciones gravadas y/o de exportación. (3) | IGV / IPM DNG | 1. Negativo si campo 19 es negativo 2. Positivo si campo 19 es positivo 3. Impuesto que corresponde a la adquisición registrada conforme lo dispuesto en el campo 19. 4. Obligatorio. | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Numérico |
| 21 | Sí | Valor de las adquisiciones no gravadas (3) | Valor Adq. NG | 1. Valor Positivo. 2. Acepta negativo. 3. Valor negativo cuando el Campo 7 = '07','87', o '25', en este último caso si campo 34 empieza con '1' y tendrá formato "#.###". 4. Valor de las adquisiciones no gravadas (Exoneradas más Inafectas) 5. En caso la operación esté gravada con el ISC, este monto deberá formar parte del Valor de las adquisiciones no gravadas. | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Numérico |
| 22 | Sí | Monto del Impuesto Selectivo al Consumo en los casos en que el sujeto pueda utilizarlo como deducción. (3) | ISC | 1. Valor positivo. 2. Valor negativo cuando el Campo 7 = '07','87' o '25', en este último caso si campo 34 empieza con '1' y tendrá formato "#.###". 3. Este campo corresponde únicamente al valor del ISC que puede ser deducido y su anotación no afecta los campos de la Base Imponible del IGV. | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Numérico |



| Campo (7) | Parte del Registro | Descripción | Nemotécnico | Regla Global (2) | Long. (2) | Formato (2) |
|-----------|--------------------|---|--|---|--|----------------|
| 23 | Si | Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico. (3) | ICBPER | 1. Valor positivo. 2. Acepta Negativo. 3. Valor negativo cuando el Campo 7 = '07' y tendrá formato ".###". 4. Obligatorio si el campo 7 = '01', '03', '07', '08' o '12'. De no tener información consignar 0.00. | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | N Numérico |
| 24 | Si | Otros conceptos, tributos, cargos y descuentos que no formen parte de la base imponible. (3) | Otros Trib/ Cargos | 1. Valor positivo. 2. Acepta Negativo 3. Valor negativo cuando el Campo 7 = '07', '87' o '25', en este último caso si campo 34 empieza con '1' y tendrá formato ".###". 4. Consignar la sumatoria de otros conceptos, tributos y/o cargos que no forman parte de la base imponible. | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | N Numérico |
| 25 | Si | Importe total de las adquisiciones registradas según comprobante de pago. (3) | Total CP | 1. Valor Positivo 2. Acepta Negativos. 3. En caso el campo 7 = '07', '87' o '25', en este último caso si campo 34 empieza con '1', y tendrá formato "-.###" | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | N Numérico |
| 26 | Si | Código de la Moneda | Moneda | 1. Obligatorio 2. Se considerará la moneda en que se emitió el comprobante de pago. 3. Validar con Tabla 2 Tipo de moneda del Anexo N° 1. | 3 | A Alfanumérico |
| 27 | Si | Tipo de cambio (4) | Tipo de Cambio | 1. Obligatorio, si campo 26 contiene dato distinto a "PEN" cuando lleva su contabilidad en moneda nacional. 2. Obligatorio si campo 26 contiene dato distinto a "USD - Dolares de América" cuando lleva su contabilidad en USD - Dolares de América. 3. Valor Positivo 4. Formato #.### 5. En caso sea el campo 26 <> "PEN" o campo 26 <> "USD\$" se consignará el tipo de cambio utilizado para la conversión de soles a dólares, en caso lleve su contabilidad en dólares (previamente deberá realizar la conversión de la moneda utilizada a soles) y se consignará el tipo de cambio utilizado para la conversión a soles en caso lleve su contabilidad en soles. 6. Tipo de cambio a utilizar conforme lo dispuesto en las normas sobre la materia. | 1 entero y 3 decimales | N Numérico |
| 28 | Si | Fecha de emisión del comprobante de pago o documento original que se modifica. | Fecha Emision Doc Modificado | 1. Obligatorio 2. Aplicable sólo si campo 7 = '07' o '08' o '87' o '88' 3. Formato DD/MM/AAAA. 4. Menor o igual al periodo señalado en el campo 3. | 10 | A Alfanumérico |
| 29 | Si | Tipo de comprobante de pago que se modifica | Tipo CP Modificado | 1. Obligatorio. 2. Aplicable solo si campo 7 = '07', '08', '87' o '88' 3. Validar con tabla de Comprobantes de pago o documentos Tabla 11 del Anexo N.º 1. | 2 | A Alfanumérico |
| 30 | Si | Número de serie del comprobante de pago que se modifica | Serie CP Modificado | 1. Obligatorio si campo 7 = '07', '08', '87' o '88' 2. Validar con tabla de Comprobantes de pago o documentos Tabla 11 del Anexo N.º 1. | Hasta 20 | A Alfanumérico |
| 31 | Si | Código de la dependencia Aduanera de la Declaración Aduanera de Mercancia DAM o de la Declaración Simplificada de Importación (DSI) | COD. DAM O DSI | 1. Obligatorio si campo 29 = '50' y '52'. 2. Validar con parámetro TABLA CÓDIGO DE LA ADUANA Tabla 4 del Anexo N° 1. | 3 | A Alfanumérico |
| 32 | Si | Número del comprobante de pago que se modifica. | Nro CP Modificado | 1. Obligatorio si campo 7 = '07', '08', '87' o '88' 2. Validar con parámetro de la "TABLA DE COMPROBANTES DE PAGO O DOCUMENTOS" Tabla 11 del Anexo N° 1. | Hasta 20 | A Alfanumérico |
| 33 | Si | Clasificación de los bienes y servicios adquiridos Aplicable solo a los contribuyentes que hayan obtenido ingresos mayores a 1,500 UIT en el ejercicio anterior | Clasif de Bss y Sss | 1. Indicador de Clasificación de los bienes y servicios adquiridos, consignar: 1 - Mercadería, Materia Prima, Suministro, Envases y Embalajes 2 - Adquisiciones de Activo fijo 3 - Otros activos no considerados en el numeral 2 4 - Gastos de educación, recreación, salud, culturales, representación, capacitación, de viaje, mantenimiento de vehículo y premios 5 - Otros gastos no incluidos en el numeral 4 2. Validar con parámetro de la TABLA 23: CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS, del Anexo N° 1. | 1 | N Numérico |
| 34 | Si | Identificación del Contrato o del proyecto en el caso de los Operadores o partícipes de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente. | ID Proyecto Operadores/ Partícipes | 1. Uso para los Operadores o Partícipes de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente. En este caso, deberán identificar cada contrato o proyecto. 2. Obligatorio cuando campo 7 = '25'. 3. Operador: En todos los casos: Consignará en la línea del comprobante, incluido los Documentos de Atribución otorgados (campo 7 = '25'), el identificador del contrato, anteponiendo el número uno y usar como separador un guión: "1-Identificador del Contrato". 4. Partícipe, cuando campo 7 = '25'. Consignará en la línea del comprobante el Identificador del contrato, anteponiendo el número dos y usar como separador un guión: "2-Identificador de Contrato". 5. Formato: "#-Identificador de Contrato" 6. Validar con parámetro Tabla 12 del Anexo N° 1. | Hasta 50 | A Alfanumérico |

| Campo (7) | Parte del Registro | Descripción | Nemotécnico | Regla Global (2) | Long. (2) | Formato (2) |
|-----------|--------------------|---|-------------|---|--|--------------|
| 35 | SI | Porcentaje de participación en el Contrato o proyecto en el caso de los Operadores de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente. (6) | PorcPart | 1. Opcional 2. De uso para los Operadores de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente. 3. Aplicable cuando campo 34 inicie con 1 y campo 7 <> '25'. | Hasta 2 enteros y hasta 2 decimales. | Numérico |
| 36 | SI | Impuesto materia de beneficio Ley 31053. (10) | IMB | 1. Valor Positivo. 2. Acepta Negativo. 3. Valor negativo cuando campo 7 = '7' o '87' | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Numérico |
| 37 | SI | CAR CP a modificar | CAR Orig | 1. Obligatorio, siempre y cuando se esté efectuando un ajuste respecto de un comprobante de pago o documento previamente anotado. 2. CAR Corresponde a comprobante de pago o documento anotado objeto de ajuste. | 27 | Alfanumérico |
| 42 al 80 | SI | Campos de libre utilización. | CLUtiliz | 1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes. | Hasta 200 | Texto |

Nota:

- Los ajustes posteriores que el generador vaya a realizar, deberá cumplir con el procedimiento indicado en la tabla 15 del Anexo Nro 1.
- Describe las reglas que se deben cumplir para la elaboración de Ajustes Posteriores.
"En caso el contribuyente requiera modificar un comprobante de pago o documento anotado con error deberá presentar un archivo txt señalando el CAR del comprobante de pago o documento anotado que se va a modificar, en el campo 37 del RCE.
- El archivo plano puede incluir facturas afectas a IVAP, de tener operaciones afectas al IGV, estas se anotarán en los campos 15 al 20, según corresponda, y el valor de venta asociado al IVAP así como dicho impuesto deberán anotarse en el campo 21.
 - Las importaciones afectas al IVAP deberán anotarse en el campo 21 y 24, según corresponda.
 - En caso cada ítem del comprobante se encuentre afecto al IGV, debe considerar el Impuesto selectivo al Consumo (ISC), de dicho ítem, en la Base Imponible de los campos 15 o 17 o 19.
 - En caso algún ítem del comprobante no se encuentre afecto al IGV, debe considerar el Impuesto selectivo al Consumo (ISC), de dicho ítem en el valor de venta del campo 21.
 - Considerar que la sumatoria de los campos 15, 17 y 19 corresponde al total de la Base Imponible del IGV consignado en el comprobante.
 - Considerar que la sumatoria de los campos 16, 18 y 20 corresponde al total del IGV consignado en el comprobante.
 - En caso de no contener dato consignar 0.00.
- Utilizar el tipo de cambio conforme a las normas sobre la materia Norma referencial: Numeral 17 del artículo 5° del Reglamento del IGV.
- Tipo de cp = '14', en aplicación del Art. 21° de la Ley del IGV D.S. 055-99-EF y normas modificatorias: "Tratándose de los servicios de suministro de energía eléctrica, agua potable, y servicios finales telefónicos, télex y telegráficos; el crédito fiscal podrá aplicarse al vencimiento del plazo para el pago del servicio o en la fecha de pago, lo que ocurra primero."
- Aplicable a operadores de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente, cuando deseen anotar en el RCE la parte proporcional de las adquisiciones que le corresponden.
- Los campos no informados por el contribuyente del 38 al 41 son completados automáticamente a partir de la información que obra en los sistemas informáticos de la Administración.
- Los sujetos del impuesto, podrán anotar el total de las operaciones diarias que no otorguen derecho a crédito fiscal en forma consolidada, siempre que lleven un sistema de control computarizado que mantenga la información detallada y que permita efectuar la verificación individual de cada documento. Los importes que corresponden a las operaciones anotadas en forma consolidada, deben anotarse en los campos de libre utilización.
- Cuando la información corresponda al documento tipo 25- Documento de Atribución, el participante anotará los datos del Operador y en caso el Operador decide exceptuarse del llevado del Registro Auxiliar indicado en la RS 022-98/SUNAT, y anote dichos documentos, deberá consignar los datos del participante.
- Aplicable a los contribuyentes que se acojan al beneficio tributario para el fomento de la actividad editorial, establecido en el artículo 30 de la Ley 31053 y de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 39 del DS 08-2004-ED. Información que complementará el contribuyente con el monto del impuesto materia del beneficio.

"ESTRUCTURA Y REGLAS PARA ELABORAR EL ARCHIVO PLANO CON AJUSTES POSTERIORES RESPECTO A LO ANOTADO EN EL REGISTRO DE COMPRAS - INFORMACIÓN DE OPERACIONES CON SUJETOS NO DOMICILIADOS

8.5 REGISTRO DE COMPRAS - INFORMACIÓN DE OPERACIONES CON SUJETOS NO DOMICILIADOS.

| Campo (1) | Long. (2) | Descripción | Nemotécnico | Formato (2) | Observaciones (2) |
|-----------|-----------|--|-------------|--------------|---|
| 1 | 8 | Periodo | Periodo | Numérico | 1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMM 3. 01 <= MM <= 12 4. Corresponde al periodo objeto de ajuste. |
| 2 | 27 | Código de Anotación de Registro (CAR). Se estructura de acuerdo a la tabla 7 del Anexo 1 | CAR SUNAT | Alfanumérico | 1. Consignar vacío. 2. Se completará automáticamente. |



| Campo (1) | Long. (2) | Descripción | Nemotécnico | Formato (2) | Observaciones (2) |
|-----------|--|--|--|--------------|---|
| 3 | 10 | Fecha de emisión del comprobante de pago o documento | Fecha de emisión | DD/MM/AAAA | 1. Obligatorio 2. Menor o igual al periodo del RC Información de Operaciones con Sujetos No Domiciliados a ajustar |
| 4 | 2 | Tipo de Comprobante de Pago o Documento del sujeto no domiciliado | Tipo CP/Doc. | Alfanumérico | 1. Obligatorio 2. Sólo permite los tipos de documentos "00", "91", "97" y "98", validar con Tabla 11 del Anexo 1. 3. Aplicar Regla General por tipo de comprobante Tabla 12 del Anexo 1 |
| 5 | Hasta 20 | Serie del comprobante de pago o documento. | Serie del CDP | Alfanumérico | 1. Opcional. 2. Validar con tabla 11 del Anexo 1. 3. Aplicar Regla General por tipo de comprobante Tabla 12 del Anexo 1 |
| 6 | Hasta 20 | Número del comprobante de pago o documento. | Nro CP o Doc. | Alfanumérico | 1. Obligatorio. 2. Validar con tabla 11 del Anexo 1. 3. Aplicar Regla General por tipo de comprobante Tabla 12 del Anexo 1 |
| 7 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Valor de las adquisiciones | Val Adquisiciones | Numérico | 1. Opcional 2. Valor positivo. 3. Acepta Negativo. |
| 8 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Otros conceptos adicionales | Otros | Numérico | 1. Opcional 2. Valor positivo. 3. Acepta Negativo. |
| 9 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Importe total de las adquisiciones registradas según comprobante de pago o documento | Total CP | Numérico | 1. Obligatorio |
| 10 | 2 | Tipo de Comprobante de Pago o Documento que sustenta el crédito fiscal | Tipo CP CF | Numérico | 1. Opcional. 2. Sólo permite los tipos de documentos "00", "46", "50", "51", "52" y "53" de la Tabla 11 del Anexo 1. 3. Aplicar Regla General por tipo de doc. |
| 11 | Hasta 20 | Serie del comprobante de pago o documento que sustenta el crédito fiscal. En los casos de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) o de la Declaración Simplificada de Importación (DSI) se consignará el código de la dependencia Aduanera. | Serie CP CF | Alfanumérico | 1. Opcional 2. Aplicar Regla General tipo y nro. doc. Tabla 11 del Anexo 1 |
| 12 | 4 | Año de emisión de la DAM o DSI que sustenta el crédito fiscal | Año | Numérico | 1. Opcional 2. Si campo 11= '50', '52' registrar número mayor a 1981 y menor o igual al año del periodo informado o al año del periodo señalado en el campo 1. |
| 13 | Hasta 20 | Número del comprobante de pago o documento o número de orden del formulario físico o virtual donde conste el pago del impuesto, tratándose de la utilización de servicios prestados por no domiciliados u otros, número de la DAM o de la DSI, que sustente el crédito fiscal. | Nro CP o Doc. CF | Alfanumérico | 1 Opcional 2. Aplicar Regla General por tipo de doc. Tabla 11 del Anexo 1 |
| 14 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Monto de retención del IGV | Monto Ret | Numérico | 1. Opcional 2. Valor positivo. |
| 15 | 3 | Código de la Moneda (Tabla 2) | Moneda | Alfanumérico | 1. Obligatorio 2. Validar con parámetro Tabla 2 del Anexo 1. |
| 16 | 1 entero y 3 decimales | Tipo de cambio (3) | Tipo de Cambio | Numérico | 1. Obligatorio si campo 15 <> "PEN" cuando lleva su contabilidad en moneda nacional. 2. ##### 3. Positivo 4. Obligatorio si campo 15 contiene dato distinto a "USD - Dolares de América" cuando lleva su contabilidad en USD - Dolares de América. 5. En caso sea el campo 15 <> "PEN" o campo 15 <> "USD" se consignará el tipo de cambio utilizado para la conversión de soles a dólares en caso lleve su contabilidad en dólares (previamente deberá realizar la conversión de la moneda utilizada a soles) y se consignará el tipo de cambio utilizado para la conversión a soles en caso lleve su contabilidad en soles. 6. Tipo de cambio a utilizar conforme lo dispuesto en las normas sobre la materia. |
| 17 | 4 | Pais de la residencia del sujeto no domiciliado | Pais | Numérico | 1. Obligatorio 2. Validar con parámetro Tabla 16 del Anexo 1 |
| 18 | Hasta 100 | Apellidos y nombres, denominación o razón social del sujeto no domiciliado. En caso de personas naturales se debe consignar los datos en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre completo. | Apellidos Nombres/ Razon Social del sujeto | Texto | 1. Obligatorio |
| 19 | Hasta 100 | Domicilio en el extranjero del sujeto no domiciliado | Domicilio | Texto | 1. Opcional |
| 20 | Hasta 15 | Número de identificación del sujeto no domiciliado | ID sujeto | Texto | 1. Obligatorio |
| 21 | Hasta 15 | Número de identificación fiscal del beneficiario efectivo de los pagos | ID beneficiario | Texto | 1. Opcional |
| 22 | Hasta 100 | Apellidos y nombres, denominación o razón social del beneficiario efectivo de los pagos. En caso de personas naturales se debe consignar los datos en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre completo. | Apellidos Nombres/ Razon Social del beneficiario | Texto | 1. Opcional |

| Campo (1) | Long. (2) | Descripción | Nemotécnico | Formato (2) | Observaciones (2) |
|-----------|--|---|-------------------|-------------|--|
| 23 | 4 | País de la residencia del beneficiario efectivo de los pagos | País beneficiario | Númérico | 1. Opcional 2. Validar con parámetro Tabla 16 del Anexo 1. |
| 24 | 2 | Vínculo entre el contribuyente y el residente en el extranjero | Vínculo | Númérico | 1. Opcional 2. Validar con parámetro Tabla 17 del Anexo 1. |
| 25 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Renta Bruta | Rta Bta | Númérico | 1. Opcional |
| 26 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Deducción / Costo de Enajenación de bienes de capital | Deduc/Costo | Númérico | 1. Opcional 2. Acepta negativos |
| 27 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Renta Neta | Rta Neta | Númérico | 1. Opcional |
| 28 | Hasta 3 enteros y 2 decimales | Tasa de retención | Tasa | Númérico | 1. Opcional |
| 29 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Impuesto retenido | Imppto | Númérico | 1. Opcional |
| 30 | 2 | Convenios para evitar la doble imposición | Convenio | Númérico | 1. Obligatorio 2. Validar con parámetro Tabla 18 del Anexo 1 |
| 31 | 1 | Exoneración aplicada | Exon. | Númérico | 1. Opcional 2. Validar con parámetro Tabla 21 del Anexo 1 |
| 32 | 2 | Tipo de Renta | Tipo Rta | Númérico | 1. Obligatorio 2. Validar con parámetro Tabla 19 del Anexo 1 |
| 33 | 1 | Modalidad del servicio prestado por el no domiciliado | Mod Serv | Númérico | 1. Opcional 2. Validar con parámetro tabla 20 del Anexo 1 |
| 34 | 1 | Aplicación del penúltimo párrafo del Art. 76° de la Ley del Impuesto a la Renta | Art. 76 | Númérico | 1. Opcional 2. Consignar 1 si aplica |
| 35 | 27 | CAR CP a modificar | CAR Orig | Afanumérico | 1. Obligatorio 2. CAR Corresponde a comprobante de pago o documento anotado objeto de ajuste. |
| 36 al 45 | Hasta 200 | Campos de libre utilización. | CLU | Texto | 1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes. |

Notas:

- Los ajustes posteriores que el generador vaya a realizar, deberá cumplir con el procedimiento indicado en la Tabla 15 del Anexo Nro 1.
- Describe las reglas que deben cumplir el anexo para la elaboración del Reporte de Ajustes Posteriores.
- El tipo de cambio a utilizar será conforme a las normas sobre la materia. Norma referencial: Numeral 17 del artículo 5° del Reglamento del IGV”.

ANEXO H

“ ANEXO 13 - ESTRUCTURA Y REGLAS PARA ELABORAR EL ARCHIVO PLANO CON AJUSTES POSTERIORES RELATIVOS A REGISTROS DE COMPRAS DISTINTOS AL RCE (1)

5.1 REGISTRO DE COMPRAS

| Campo | Long. | Obligatorio | Llave única | Descripción | Formato | Observaciones |
|-------|---------------|-------------|-------------|--|-------------|--|
| 1 | 8 | Si | Si | Periodo | Númérico | 1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMM00 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor al último periodo generado y anterior al periodo de la obligatoriedad de llevar su RCE en el Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE) |
| 2 | Hasta 40 | Si | Si | 1. Contribuyentes del Régimen General: Número correlativo del mes o Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del software contable que identifica de manera unívoca el asiento contable en el Libro Diario o del Libro Diario de Formato Simplificado en que se registró la operación. 2. Contribuyentes del Régimen Especial de Renta - RER: Número correlativo del mes. | Texto | 1. Obligatorio 2. Si el campo 42 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) o número correlativo de la operación original que se modifica 3. No acepta el caracter "&" 4. Si el CUO proviene de un asiento contable consolidado se debe adicionar un número secuencial separado de un guión "-". |
| 3 | De 2 hasta 10 | Si | Si | Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2, cuando se utilice el Código Único de la Operación (CUO). El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio. | Afanumérico | 1. Obligatorio 2. El primer dígito debe ser: A, M o C 3. En los casos de Contribuyentes del RER: Consignar M-RER. 4. No acepta el caracter "&" |
| 4 | 10 | Si | No | Fecha de emisión del comprobante de pago o documento | DD/MM/AAAA | 1. Obligatorio. 2. Menor al último periodo generado y anterior al periodo de la obligatoriedad de llevar su RCE en el Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE). |
| 5 | 10 | No | No | Fecha de Vencimiento o Fecha de Pago (2) | DD/MM/AAAA | 1. Opcional, excepto cuando el campo 6 = '14' en cuyo caso es obligatorio y campo 42 = '9'. 2. Menor al último periodo generado y anterior al periodo de la obligatoriedad de llevar su RCE en el Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE). |



| Campo | Long. | Obligatorio | Llave única | Descripción | Formato | Observaciones |
|-------|--|-------------|-------------|---|--------------|--|
| 6 | 2 | Si | No | Tipo de Comprobante de Pago o Documento | Numérico | 1. Obligatorio 2. Validar con parámetro Tabla 11 del Anexo N° 1. 3. No permite los tipos de comprobantes o documentos '91', '97' y '98' de la tabla 11 del Anexo 1 |
| 7 | Hasta 20 | No | No | Serie del comprobante de pago o documento. En los casos de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) o de la Declaración Simplificada de Importación (DSI) se consignará el código de la dependencia Aduanera. | Alfanumérico | 1. Opcativo 2. Aplicar Tabla 4, 11 y 12 del Anexo N.º 1. |
| 8 | 4 | No | No | Año de emisión de la DAM o DSI | Numérico | 1. Si campo 6 = '50', '52' registrar número mayor a 1981 y menor o igual al año del periodo informado o al año del periodo señalado en el campo 1. |
| 9 | Hasta 20 | Si | No | Número del comprobante de pago o documento o número de orden del formulario físico o virtual donde conste el pago del impuesto, tratándose de liquidaciones de compra, utilización de servicios prestados por no domiciliados u otros, número de la DAM, de la DSI, de la Liquidación de cobranza u otros documentos emitidos por SUNAT que acrediten el crédito fiscal en la importación de bienes. En caso de optar por anotar el importe total de las operaciones diarias que no otorguen derecho a crédito fiscal en forma consolidada, registrar el número inicial (3). | Alfanumérico | 1. Obligatorio 2. Tabla 11 y 12 del Anexo N.º 1. |
| 10 | Hasta 20 | No | No | En caso de optar por anotar el importe total de las operaciones diarias que no otorguen derecho a crédito fiscal en forma consolidada, registrar el número final (3). | Numérico | 1. Si campo 6 = '00','03','05','06','07','08','11','12','13','14','15','16','18','19','22','23','26','28','30','34','35','36','37','55','56','87' y '88' y campo 9 sea mayor o igual a cero |
| 11 | 1 | No | No | Tipo de Documento de Identidad del proveedor | Alfanumérico | 1. Obligatorio, excepto cuando a. campo 6 = '00','03','05','06','07','08','11','12','13','14','15','16','18','19','22','23','26','28','30','34','35','36','37','55','56','87','88','91','97' y '98' o b. campo 6 = '07','08','87','88','97','98' y campo 28 = '03','12','13','14' y '36' en cuyos casos será opcional 2. Validar con parámetro Tabla 1 del Anexo 1. |
| 12 | Hasta 15 | No | No | Número de RUC del proveedor o número de documento de Identidad, según corresponda. | Alfanumérico | 1. Obligatorio, excepto cuando a. campo 6 = '00','03','05','06','07','08','11','12','13','14','15','16','18','19','22','23','26','28','30','34','35','36','37','55','56','87','88','91','97' y '98' o b. campo 6 = '07','08','87','88','97','98' y campo 28 = '03','12','13','14' y '36' en cuyos casos será opcional 2. Aplicar Tabla 12 del Anexo N.º 1 |
| 13 | Hasta 100 | No | No | Apellidos y nombres, denominación o razón social del proveedor. En caso de personas naturales se debe consignar los datos en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre completo. | Texto | 1. Obligatorio, excepto cuando a. campo 6 = '00','03','05','06','07','08','11','12','13','14','15','16','18','19','22','23','26','28','30','34','35','36','37','55','56','87','88','91','97' y '98' o b. campo 6 = '07','08','87','88','97','98' y campo 28 = '03','12','13','14' y '36' |
| 14 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | No | No | Base imponible de las adquisiciones gravadas que dan derecho a crédito fiscal y/o saldo a favor por exportación, destinadas exclusivamente a operaciones gravadas y/o de exportación | Numérico | 1. Acepta negativos |
| 15 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | No | No | Monto del Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal | Numérico | 1. Negativo si campo 14 es negativo 2. Positivo si campo 14 es positivo 3. Impuesto que corresponde a la adquisición registrada conforme lo dispuesto en el campo 14. |
| 16 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | No | No | Base imponible de las adquisiciones gravadas que dan derecho a crédito fiscal y/o saldo a favor por exportación, destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación y a operaciones no gravadas | Numérico | 1. Acepta negativos |
| 17 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | No | No | Monto del Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal | Numérico | 1. Negativo si campo 16 es negativo 2. Positivo si campo 16 es positivo 3. Impuesto que corresponde a la adquisición registrada conforme lo dispuesto en el campo 16. |
| 18 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | No | No | Base imponible de las adquisiciones gravadas que no dan derecho a crédito fiscal y/o saldo a favor por exportación, por no estar destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación. | Numérico | 1. Acepta negativos |
| 19 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | No | No | Monto del Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal | Numérico | 1. Negativo si campo 18 es negativo. 2. Positivo si campo 18 es positivo. 2. Impuesto que corresponde a la adquisición registrada conforme lo dispuesto en el campo 18. |
| 20 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | No | No | Valor de las adquisiciones no gravadas | Numérico | 1. Acepta negativos |
| 21 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | No | No | Monto del Impuesto Selectivo al Consumo en los casos en que el sujeto pueda utilizarlo como deducción. | Numérico | 1. Acepta negativos |
| 22 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | No | No | Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico. | Numérico | 1. Acepta negativos. 2. Opcional, excepto cuando el campo 6 = '01','03','07','08' y '12' en cuyo caso es obligatorio, y el valor por defecto es 0.00. |

| Campo | Long. | Obligatorio | Llave única | Descripción | Formato | Observaciones |
|-------|--|-------------|-------------|--|--------------|---|
| 23 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | No | No | Otros conceptos, tributos y cargos que no formen parte de la base imponible. | Numérico | 1. Acepta negativos |
| 24 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Si | No | Importe total de las adquisiciones registradas según comprobante de pago. | Numérico | 1. Obligatorio 2. Acepta negativos 3. Suma de los campos 14 al 23 |
| 25 | 3 | No | No | Código de la Moneda (Tabla 2) | Alfanumérico | 1. Validar con parámetro Tabla 2 del Anexo N.º 1 |
| 26 | 1 entero y 3 decimales | No | No | Tipo de cambio (4). | Numérico | 1. ##### 2. Positivo |
| 27 | 10 | No | No | Fecha de emisión del comprobante de pago que se modifica (5). | DD/MM/AAAA | 1. Obligatorio, si campo 6 = '07', '08', '87', '88', '97' o '98' 2. Menor o igual al periodo informado 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1. |
| 28 | 2 | No | No | Tipo de comprobante de pago que se modifica (5). | Numérico | 1. Obligatorio si campo 6 = '07', '08', '87', '88', '97' o '98' 2. Validar con parámetro Tabla 11 |
| 29 | Hasta 20 | No | No | Número de serie del comprobante de pago que se modifica (5). | Alfanumérico | 1. Obligatorio si campo 6 = '07', '08', '87', '88', '97' o '98' 2. Aplicar Regla General por tipo de doc. Tabla 11 y 12 del Anexo 1 |
| 30 | 3 | No | No | Código de la dependencia Aduanera de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) o de la Declaración Simplificada de Importación (DSI). | Alfanumérico | 1. Obligatorio si campo 28 = '50', '52'. Validar con parámetro Tabla 4 |
| 31 | Hasta 20 | No | No | Número del comprobante de pago que se modifica (5). | Alfanumérico | 1. Obligatorio si campo 6 = '07', '08', '87', '88', '97' o '98' |
| 32 | 10 | No | No | Fecha de emisión de la Constancia de Depósito de Detracción (6) | DD/MM/AAAA | 1. Menor o igual al mes siguiente del periodo campo 1 2. Menor o igual al mes siguiente del periodo señalado en el campo 1. |
| 33 | Hasta 24 | No | No | Número de la Constancia de Depósito de Detracción (6) | Alfanumérico | 1. Positivo, de ser numérico |
| 34 | 1 | No | No | Marca del comprobante de pago sujeto a retención | Numérico | 1. Si identifica el comprobante sujeto a retención consignar "1" caso contrario no consignar nada |
| 35 | 1 | No | No | Clasificación de los bienes y servicios adquiridos (Tabla 23 del Anexo 1) Aplicable solo a los contribuyentes que hayan obtenido ingresos mayores a 1,500 UIT en el ejercicio anterior | Numérico | 1. Validar con parámetro Tabla 23 del Anexo N.º 1. |
| 36 | 12 | No | No | Identificación del Contrato o del proyecto en el caso de los Operadores de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente. | Texto | 1. Uso exclusivo para los Operadores de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente. En este caso, deberán identificar cada contrato o proyecto. |
| 37 | 1 | No | No | Error tipo 1: inconsistencia en el tipo de cambio | Numérico | 1. El tipo de cambio (campo 26) correspondiente a la fecha de emisión (campo 4) debe ser igual al tipo de cambio (campo 3) correspondiente a la fecha (campo 1) de la Estructura 1 Tipo de Cambio, del mismo periodo, caso contrario se debe consignar "1". Esto se aplica a todos los tipos de comprobantes de pago, excepto el tipo 14 Tabla 11 Anexo 1). 2. El tipo de cambio (campo 26) correspondiente a la fecha de vencimiento (campo 5) debe ser igual al tipo de cambio (campo 3) correspondiente a la fecha (campo 1) de la Estructura 1 Tipo de Cambio, del mismo periodo, caso contrario se debe consignar "1". Esto se aplica sólo al tipo de comprobantes de pago 14 Tabla 11 Anexo 1. |
| 38 | 1 | No | No | Error tipo 2: inconsistencia por proveedores no habidos | Numérico | 1. El número de RUC (campo 12) no debe ser igual al número de RUC (campo 1) de la Estructura 2 Padrón de RUCs no Habidos, siempre que la fecha (campo 4) se encuentre comprendida entre la fecha de inicio en que adquirió la condición de no habido (campo 2) y la fecha de fin de la condición de no habido (campo 3) de la Estructura 2 Padrón de RUCs no Habidos, caso contrario se debe consignar "1". Esto se aplica a todos los tipos de comprobantes de pago. Tabla 11 Anexo 1. |
| 39 | 1 | No | No | Error tipo 3: inconsistencia por proveedores que renunciaron a la exoneración del Apéndice I del IGV | Numérico | 1. El número de RUC (campo 12) no debe ser igual al número de RUC (campo 1) de la Estructura 3 Padrón de RUCs que renunciaron a la exoneración del IGV, siempre que la fecha (campo 4) sea menor a la fecha que renunció a la exoneración del IGV (campo 2) de la Estructura 3 Padrón de RUCs que renunciaron a la exoneración del IGV, en caso contrario se debe consignar "1". Esto se aplica a todos los tipos de comprobantes de pago. Tabla 11 Anexo 1. |
| 40 | 1 | No | No | Error tipo 4: inconsistencia por DNIs que fueron utilizados en las Liquidaciones de Compra y que ya cuentan con RUC | Numérico | 1. El número de DNI (campo 12) no debe ser igual al número de DNI (campo 1) de la Estructura 4 Padrón de RUCs asociados al DNI, siempre que la fecha (campo 4) sea menor a la fecha que se crea el RUC (campo 3) de la Estructura 4 Padrón de RUCs asociados al DNI, en caso contrario se debe consignar "1". Esto se aplica sólo al tipo de comprobante de pago 04 "Liquidaciones de Compra" Tabla 11 Anexo 1. |
| 41 | 1 | No | No | Indicador de Comprobantes de pago cancelados con medios de pago | Numérico | 1. Consignar "1" si el comprobante de pago fue cancelado con algún medio de pago establecido en la tabla 10, caso contrario no consignar nada |



| Campo | Long. | Obligatorio | Llave única | Descripción | Formato | Observaciones |
|----------|-----------|-------------|-------------|---|----------|---|
| 42 | 1 | Si | No | Estado que identifica que la anotación corresponde a un ajuste. | Numérico | 1. Obligatorio 2. Registrar '9' cuando se realice un ajuste o rectificación en la anotación de la información de una operación registrada en un periodo anterior a la vigencia del registro de Compras del SIRE. |
| 43 al 84 | Hasta 200 | No | No | Campos de libre utilización. | Texto | 1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes. |

- Ajustes posteriores de periodos anteriores a la obligatoriedad de llevar su Registro de Compras en el Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE).
- Señalar la fecha correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del inciso II del numeral 1 del Artículo 10° del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas
- En caso la anotación corresponda a un ajuste respecto de operaciones registradas antes del 10/07/2011 y siempre que por las mencionadas operaciones se lleve un sistema de control computarizado que mantenga la información detallada y que permita efectuar la verificación individual de cada documento.
- Utilizado conforme lo dispuesto en las normas sobre la materia. Norma referencial: Numeral 17 del artículo 5° del Reglamento del IGV.
- El monto ajustado de la base imponible y/o del impuesto o valor, según corresponda, señalado en las notas de crédito, se consignará en las columnas utilizadas para registrar los datos vinculados a las adquisiciones gravadas destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación; adquisiciones gravadas destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación y a operaciones no gravadas y adquisiciones gravadas destinadas a operaciones no gravadas. El monto de la base imponible y/o impuesto o valor, según corresponda, señalados en las notas de débito, se consignará en las columnas indicadas en el párrafo anterior.
- Sólo para los casos de detracciones. Es optativo el llenado cuando exista un sistema de enlace que mantenga dicha información y se pueda identificar los comprobantes de pago respecto de los cuales se efectuó el depósito.

5.2 REGISTRO DE COMPRAS - INFORMACIÓN DE OPERACIONES CON SUJETOS NO DOMICILIADOS

| Campo | Long. | Obligatorio | Llave única | Descripción | Formato | Observaciones |
|-------|--|-------------|-------------|--|--------------|--|
| 1 | 8 | Si | Si | Periodo | Numérico | 1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMM00 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor al último periodo generado y anterior al periodo de la obligatoriedad de llevar su RCE en el Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE) |
| 2 | Hasta 40 | Si | Si | 1. Contribuyentes del Régimen General: Número correlativo del mes o Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del software contable que identifica de manera unívoca el asiento contable en el Libro Diario o del Libro Diario de Formato Simplificado en que se registró la operación. 2. Contribuyentes del Régimen Especial de Renta - RER: Número correlativo del mes. | Texto | 1. Obligatorio 2. Si el campo 36 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) o número correlativo de la operación original que se modifica 3. No acepta el carácter "&" 4. Si el CUO proviene de un asiento contable consolidado se debe adicionar un número secuencial separado de un guión "-". |
| 3 | De 2 hasta 10 | Si | Si | Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2, cuando se utilice el Código Único de la Operación (CUO). El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio. | Alfanumérico | 1. Obligatorio 2. El primer dígito debe ser: A, M o C 3. En los casos de Contribuyentes del RER: Consignar M-RER 4. No acepta el carácter "&" |
| 4 | 10 | Si | No | Fecha de emisión del comprobante de pago o documento | DD/MM/AAAA | 1. Obligatorio. 2. Menor al último periodo generado y anterior al periodo de la obligatoriedad de llevar su RCE en el Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE). |
| 5 | 2 | Si | Si | Tipo de Comprobante de Pago o Documento del sujeto no domiciliado | Alfanumérico | 1. Obligatorio 2. Sólo permite los tipos de documentos "00", "91", "97" y "98" de la Tabla 11 Anexo 1 3. Aplicar Regla General por tipo de comprobante. Tabla 12 Anexo 1 |
| 6 | Hasta 20 | No | No | Serie del comprobante de pago o documento. | Alfanumérico | 1. Opcional. 2. No aplica Regla General por tipo de comprobante. Tabla 11 y 12 del Anexo 1 |
| 7 | Hasta 20 | Si | Si | Número del comprobante de pago o documento. | Alfanumérico | 1. Obligatorio. 2. Aplica Regla General por tipo de comprobante. Tabla 11 y 12 del Anexo 1 |
| 8 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | No | No | Valor de las adquisiciones | Numérico | |
| 9 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | No | No | Otros conceptos adicionales | Numérico | |
| 10 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Si | No | Importe total de las adquisiciones registradas según comprobante de pago o documento | Numérico | 1. Obligatorio |
| 11 | 2 | No | No | Tipo de Comprobante de Pago o Documento que sustenta el crédito fiscal | Numérico | 1. Sólo permite los tipos de documentos "00", "46", "50", "51", "52" y "53" de la tabla 11 Anexo 1. 2. Aplicar Regla General por tipo de doc. Tabla 12 Anexo 1. |

| Campo | Long. | Obligatorio | Llave única | Descripción | Formato | Observaciones |
|----------|--|-------------|-------------|--|--------------|--|
| 12 | Hasta 20 | No | No | Serie del comprobante de pago o documento que sustenta el crédito fiscal. En los casos de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) o de la Declaración Simplificada de Importación (DSI) se consignará el código de la dependencia Aduanera. | Alfanumérico | 1. Aplicar Regla General tipo y nro. doc. Tabla 11 y 12 Anexo 1. |
| 13 | 4 | No | No | Año de emisión de la DAM o DSI que sustenta el crédito fiscal | Numérico | 1. Si campo 11= '50' , '52' registrar número mayor a 1981 y menor o igual al año del periodo informado o al año del periodo señalado en el campo 1. |
| 14 | Hasta 20 | No | No | Número del comprobante de pago o documento o número de orden del formulario físico o virtual donde conste el pago del impuesto, tratándose de la utilización de servicios prestados por no domiciliados u otros, número de la DAM o de la DSI, que sustente el crédito fiscal. | Alfanumérico | 1. Aplicar Regla General por tipo de doc. Tabla 11 y 12 Anexo 1. |
| 15 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | No | No | Monto de retención del IGV | Numérico | |
| 16 | 3 | Si | No | Código de la Moneda (Tabla 2) | Alfanumérico | 1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 2 |
| 17 | 1 entero y 3 decimales | No | No | Tipo de cambio (4) | Numérico | 1. Obligatorio si campo 16 <> "PEN" 2. ##### 3. Positivo |
| 18 | 4 | Si | No | País de la residencia del sujeto no domiciliado | Alfanumérico | 1. Validar con parámetro tabla 16 |
| 19 | Hasta 100 | Si | No | Apellidos y nombres, denominación o razón social del sujeto no domiciliado. En caso de personas naturales se debe consignar los datos en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre completo. | Texto | |
| 20 | Hasta 100 | No | No | Domicilio en el extranjero del sujeto no domiciliado | Texto | |
| 21 | Hasta 15 | Si | No | Número de identificación del sujeto no domiciliado | Texto | |
| 22 | Hasta 15 | No | No | Número de identificación fiscal del beneficiario efectivo de los pagos | Texto | |
| 23 | Hasta 100 | No | No | Apellidos y nombres, denominación o razón social del beneficiario efectivo de los pagos. En caso de personas naturales se debe consignar los datos en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre completo. | Texto | |
| 24 | 4 | No | No | País de la residencia del beneficiario efectivo de los pagos | Alfanumérico | 1. Validar con parámetro tabla 16 |
| 25 | 2 | No | No | Vínculo entre el contribuyente y el residente en el extranjero | Alfanumérico | 1. Validar con parámetro tabla 17 |
| 26 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | No | No | Renta Bruta | Numérico | |
| 27 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | No | No | Deducción / Costo de Enajenación de bienes de capital | Numérico | 1. Acepta negativos |
| 28 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | No | No | Renta Neta | Numérico | |
| 29 | Hasta 3 enteros y 2 decimales | No | No | Tasa de retención | Numérico | |
| 30 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | No | No | Impuesto retenido | Numérico | |
| 31 | 2 | Si | No | Convenios para evitar la doble imposición | Numérico | 1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 18 |
| 32 | 1 | No | No | Exoneración aplicada | Numérico | 1. Validar con parámetro tabla 21 |
| 33 | 2 | Si | No | Tipo de Renta | Numérico | 1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 19 |
| 34 | 1 | No | No | Modalidad del servicio prestado por el no domiciliado | Numérico | 1. Validar con parámetro tabla 20 |
| 35 | 1 | No | No | Aplicación del penúltimo párrafo del Art. 76° de la Ley del Impuesto a la Renta | Numérico | 1. Consignar 1 si aplica |
| 36 | 1 | Si | No | Estado que identifica la oportunidad de la anotación o indicación si ésta corresponde a un ajuste. | Numérico | 1. Obligatorio 2. Registrar '9' cuando se realice un ajuste o rectificación en la anotación de la información de una operación registrada en un periodo anterior. |
| 37 al 72 | Hasta 200 | No | No | Campos de libre utilización. | Texto | 1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes. |

5.3 REGISTRO DE COMPRAS SIMPLIFICADO

| Campo | Long. | Obligatorio | Llave única | Descripción | Formato | Observaciones |
|-------|-------|-------------|-------------|-------------|----------|--|
| 1 | 8 | Si | Si | Periodo | Numérico | 1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMM00 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor al último periodo generado y anterior al periodo de la obligatoriedad de llevar su RCE en el Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE) |



| Campo | Long. | Obligatorio | Llave única | Descripción | Formato | Observaciones |
|-------|--|-------------|-------------|---|--------------|--|
| 2 | Hasta 40 | Si | Si | 1. Contribuyentes del Régimen General: Número correlativo del mes o Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del software contable que identifica de manera unívoca el asiento contable en el Libro Diario o del Libro Diario de Formato Simplificado en que se registró la operación. 2. Contribuyentes del Régimen Especial de Renta - RER: Número correlativo del mes. | Texto | 1. Obligatorio 2. Si el campo 32 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) o número correlativo de la operación original que se modifica 3. No acepta el carácter "&" 4. Si el CUO proviene de un asiento contable consolidado se debe adicionar un número secuencial separado de un guión "-". |
| 3 | De 2 hasta 10 | Si | Si | Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2, cuando se utilice el Código Único de la Operación (CUO). El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio. | Alfanumérico | 1. Obligatorio 2. El primer dígito debe ser: A, M o C 3. En los casos de Contribuyentes del RER: Consignar M-RER. 4. No acepta el carácter "&" |
| 4 | 10 | Si | No | Fecha de emisión del comprobante de pago o documento | DD/MM/AAAA | 1. Obligatorio. 2. Menor al último período generado y anterior al período de la obligatoriedad de llevar su RCE en el Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE). |
| 5 | 10 | No | No | Fecha de Vencimiento o Fecha de Pago (2) | DD/MM/AAAA | 1. Opcional, excepto cuando el campo 6 = '14' en cuyo caso es obligatorio y campo 42 = '9'. 2. Menor al último período generado y anterior al período de la obligatoriedad de llevar su RCE en el Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE). |
| 6 | 2 | Si | No | Tipo de Comprobante de Pago o Documento | Númérico | 1. Obligatorio 2. Validar con parámetro Tabla 11 del Anexo N.º 1. 3. No permite los tipos de comprobantes o documentos "91", "97" y "98" de la Tabla 11 del Anexo 1. |
| 7 | Hasta 20 | Si | No | Serie del comprobante de pago o documento. En los casos de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) o de la Declaración Simplificada de Importación (DSI) se consignará el código de la dependencia Aduanera. | Alfanumérico | 1. Opcional 2. Aplicar Tabla 4, 11 y 12 del Anexo N.º 1. |
| 8 | Hasta 20 | Si | No | Número del comprobante de pago o documento o número de orden del formulario físico o virtual donde conste el pago del impuesto, tratándose de liquidaciones de compra, utilización de servicios prestados por no domiciliados u otros, número de la DAM, de la DSI, de la Liquidación de cobranza u otros documentos emitidos por SUNAT que acrediten el crédito fiscal en la importación de bienes. En caso de optar por anotar el importe total de las operaciones diarias que no otorguen derecho a crédito fiscal en forma consolidada, registrar el número inicial (3). | Alfanumérico | 1. Obligatorio 2. Tabla 11 y 12 del Anexo N.º 1. |
| 9 | Hasta 20 | No | No | En caso de optar por anotar el importe total de las operaciones diarias que no otorguen derecho a crédito fiscal en forma consolidada, registrar el número final (3). | Númérico | 1. Si campo 6 = '00','03','05','06','11','12','13','14','15','16','18','19','23','26','28','30','36','37','55','56', campo 8 debe ser positivo o cero |
| 10 | 1 | No | No | Tipo de Documento de Identidad del proveedor | Alfanumérico | 1. Obligatorio, excepto cuando campo 6 = '00','03','05','06','11','12','13','14','15','16','18','19','22','23','26','28','30','36','37','55','56','91', en cuyos casos será opcional 2. Validar con parámetro Tabla 1, no acepta el tipo de documento 0 |
| 11 | Hasta 15 | No | No | Número de RUC del proveedor o número de documento de Identidad, según corresponda. | Alfanumérico | 1. Obligatorio, excepto cuando campo 6 = '00','03','05','06','11','12','13','14','15','16','18','19','22','23','26','28','30','36','37','55','56','91', en cuyos casos será opcional 2. Aplicar Tabla 12 del Anexo N.º 1 por tipo de doc. |
| 12 | Hasta 100 | No | No | Apellidos y nombres, denominación o razón social del proveedor. En caso de personas naturales se debe consignar los datos en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre completo. | Texto | 1. Obligatorio, excepto cuando campo 6 = '00','03','05','06','11','12','13','14','15','16','18','19','22','23','26','28','30','36','37','55','56','91'. |
| 13 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | No | No | Base imponible de las adquisiciones gravadas que dan derecho a crédito fiscal y/o saldo a favor por exportación, destinadas exclusivamente a operaciones gravadas y/o de exportación | Númérico | 1. Acepta negativos |
| 14 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | No | No | Monto del Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal | Númérico | 1. Negativo si campo 13 es negativo 2. Positivo si campo 13 es positivo 3. Impuesto que corresponde a la adquisición registrada conforme lo dispuesto en el campo 13. |
| 15 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | No | No | Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico. | Númérico | 1. Acepta negativos. 2. Opcional, excepto cuando el campo 6 = '01','03','07','08' ó "12" en cuyo caso es obligatorio, y el valor por defecto es 0.00. |
| 16 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | No | No | Otros conceptos, tributos y cargos que no formen parte de la base imponible. | Númérico | 1. Acepta negativos |
| 17 | Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles | Si | No | Importe total de las adquisiciones registradas según comprobante de pago. | Númérico | 1. Obligatorio 2. Acepta negativos 3. Suma de los campos 13, 14, 15 y 16. |
| 18 | 3 | No | No | Código de la Moneda (Tabla 2) | Alfanumérico | 1. Validar con parámetro Tabla 2 del Anexo N.º 1 |
| 19 | 1 entero y 3 decimales | No | No | Tipo de cambio (4). | Númérico | 1. ##### 2. Positivo |
| 20 | 10 | No | No | Fecha de emisión del comprobante de pago que se modifica (5). | DD/MM/AAAA | 1. Obligatorio, si campo 6 = '07','08','87' o '88' 2. Menor o igual al período informado 3. Menor o igual al período señalado en el campo 1. |

5A Estructura del Libro Diario de Formato Simplificado

5.2 LIBRO DIARIO DE FORMATO SIMPLIFICADO

| Campo | Long. | Obligatorio | Llave única | Descripción | Formato | Observaciones |
|-------|----------|-------------|-------------|--|---------|---|
| (...) | | | | | | |
| 20 | Hasta 92 | No | No | Dato Estructurado para el CUO: Código del libro, campo 1, campo 2 y campo 3 del Registro de Ventas e Ingresos o del Registro de Compras, separados con el carácter "&", de corresponder. Para el Código de Anotación de Registro (CAR) la construcción se realizará considerando los siguientes datos del comprobantes de pago: "Número de RUC o documento de identidad del "emisor", "tipo de comprobante de pago o documento", "serie del comprobante de pago o documento", "número del comprobante de pago o documento", (an27 - 27 dígitos). | Texto | Contribuyentes que no llevan su RVIE y RCE en el módulo del RCE. 1. Obligatorio solo si el asiento contable en el Libro Diario no es consolidado, caso contrario no se consigna nada en este campo. 2. Código del Registro de Ventas e Ingresos: 140100 3. Código del Registro de Compras: 080100 y 080200 4. Validar estructuras de los campos 1, 2 y 3 del Registro de Ventas e Ingresos o del Registro de Compras. Contribuyentes que llevan su RVIE y RCE en el módulo del RCE. 1. Obligatorio solo si el asiento contable en el Libro Diario no es consolidado, caso contrario no se consigna nada en este campo. 2. Para el Código de Anotación de Registro (CAR) la construcción se considerará las reglas del Anexo E. |

ANEXO K

"ANEXO N° 7: CÓDIGO DE ANOTACIÓN DE REGISTRO (CAR)

CAR consta de un código identificador de carácter alfanumérico, que está compuesto por los datos obtenidos del comprobante de pago o documento de acuerdo al siguiente detalle:

| Denominación (Campos) | Longitud | Formato |
|---|----------|--------------|
| Número de RUC o Documento de Identidad del emisor | 11 | Alfanumerico |
| Tipo de comprobante de pago o documento | 2 | Numerico |
| Serie del comprobante de pago o documento | 4 | Alfanumerico |
| Número del comprobante de pago o documento | 10 | Alfanumerico |

El CAR estará conformado por 27 dígitos (an27), para lo cual:

En caso del RUC se consignará los 11 dígitos que lo conforman. En caso el Número Documento de Identidad del emisor es menor a 11 dígitos, completará con ceros a la izquierda. En caso tenga más de 11 dígitos, considerar solo 11, contados desde el primer dígito del lado derecho.

En caso la cantidad de dígitos de la serie y/o el número de los comprobantes de pago o documento sean menor a la longitud indicada, se deberá considerar a la izquierda los ceros necesarios para completar la longitud correspondiente.

En caso la cantidad de dígitos de la serie y/o el número de los comprobantes de pago o documento sean mayores a la longitud indicada, se deberá extraer los dígitos necesarios empezando desde la derecha hasta completar la longitud parametrizada, a fin de construir el CAR SUNAT.

En caso el campo serie y/o número esté vacío, se completará con ceros la longitud correspondiente.

En el caso del RCE, para los tipos de comprobantes 46, 50, 51, 52, 53 y 54, el número de RUC a considerar para la construcción del CAR, corresponde al RUC del importador, del usuario del servicio en el caso de la utilización de servicios prestados por no domiciliados o del retenedor del IGV en el caso de las Liquidaciones de Compra.

En el caso del Registro de Compras de Información de operaciones con sujetos no domiciliados, para los tipos de comprobantes 00, 91, 97 y 98, el número de documento del emisor a considerar para la construcción del CAR, corresponde al del proveedor no domiciliado.

En caso de anotar comprobantes de pago que no otorgan derecho a crédito fiscal, en forma consolidada, los datos a considerar para la construcción del CAR corresponden a los del primer comprobante del rango a anotar.

La asignación del CAR se creará de forma automática y permanente desde la Propuesta del RVIE y RCE, el segundo día calendario del mes del periodo seleccionado, hasta la generación del RVIE y RCE".